ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4451

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BIELSA. Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones y texto refundido. Expte. 2016/122

2. SALLENT DE GÁLLEGO. Modificación n.º 18 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2019/74

3. VALLE DE HECHO. Modificación n.º 15 PGOU. Texto refundido. Expte. 2021/237

4. BIERGE. Modificación n.º 16 PDSU. Nueva documentación. Expte. 2022/69

5. BENABARRE. Modificación n.º 19 PGOU. Expte. 2022/138

6. AÍNSA-SOBRARBE. Modificación n.º 12 PGOU. Expte. 2022/142

7. SABIÑÁNIGO. Modificación n.º 26 PGOU. Expte. 2022/149

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

8. TIERZ. Revisión-adaptación del convenio de planeamiento y gestión para continuar el desarrollo del sector 2 de suelo urbanizable delimitado. Expte. 2022/163

INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9. LASPAÚLES. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 5, parcela 287 (núcleo de Suils). Promotor: Antonio Larios Boqué. Nueva documentación. Expte. 2022/5

10. GRAÑÉN, ALMUNIENTE y ROBRES. Migración tecnológica de la red de cobre a nueva red de fibra óptica del servicio de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2022/84

11. SARIÑENA. Taller agrícola. Polígono 25, parcela 190. Promotor: Mercantil VSancho S.A. Expte. 2022/116

12. TORLA-ORDESA. Nave almacén de material técnico de montaña y deportes de aventura. Polígono 13, parcela 55. Promotor: Compañía de Guías del Pirineo S.L. Expte. 2022/167

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

13. TAMARITE DE LITERA. Estación combinada de valorización y transformación de fertilizantes orgánicos y fertilizantes acabados. Polígono 3, parcelas 50 y 51. Promotor: AGROTESMA, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/142

14. FRAGA. Parque fotovoltaico “Ventas del Rey” de 40 MW. Polígono 41, parcela 27. Promotor: Ener Beta S.L. Expte. 2021/193

15. LA SOTONERA. Parque fotovoltaico “La Corona Solar” de 39,2 MW. Varias parcelas. Promotor: Ener Beta S.L. Expte. 2021/195

16. SANTA CRUZ DE LA SERÓS. Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 506, parcela 5. Promotor: Idoia Díez Cañizares. Nueva documentación. Expte. 2021/209

17. LAPERDIGUERA Y LALUENGA. Parque fotovoltaico “Enif” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Enif S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/7

18. PERTUSA, LAPERDIGUERA Y LALUENGA. Parque fotovoltaico “Cresida” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Cresida S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/8

19. PERTUSA, LAPERDIGUERA Y LALUENGA. Parque fotovoltaico “Deneb” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Deneb S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/9

20. LA FUEVA y PALO. Planta fotovoltaica “Ussia” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Leader Attitude S.L. Expte. 2022/42

21. ALTORRICÓN. Fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes. Polígono 9, parcela 110. Promotor: Promisol S.A. Expte. 2022/112

22. SANTA CRUZ DE LA SERÓS. Rehabilitación y ampliación de borda para vivienda. Polígono 503, parcela 5091. Promotor: Joseba Ochoa Echániz. Expte. 2022/131

23. BISAURRI. Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 7, parcela 536 (núcleo de Arasán). Promotor: Ramón González Buen. Expte. 2021/133

DACIONES DE CUENTA

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) BIELSA. Plan General de Ordenación Urbana. Cumplimiento de prescripciones y texto refundido. Expte. 2016/122

Visto el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bielsa remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Bielsa:

"a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, el PGOU de Bielsa en lo relativo a:

a.1) La clasificación y calificación del suelo urbano consolidado de los núcleos de Bielsa, Javierre, Parzán y Chisagüés.

a.2) La clasificación del suelo no urbanizable, a excepción de los terrenos que estaban incluidos en el ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa sur" que figuraba en el documento aprobado inicialmente, cuya clasificación deberá someterse a un nuevo periodo de información pública.

b) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano de los núcleos de Espierba Alto, La Sarra, Las Cortes y Zapatierno, en tanto no se reconsidere y justifique la superficie clasificada en estos núcleos, que pudiera resultar excesiva, conforme a lo indicado en el apartado 1.b) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.

Así mismo ha de indicarse que, en el caso del núcleo de Zapatierno, la clasificación de suelo urbano aprobada provisionalmente requeriría un nuevo informe de la CHE, dado que incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito.

c) Suspender la aprobación definitiva del suelo urbano no consolidado en los núcleos de Bielsa, Javierre y Salinas de Bielsa, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado 1.c) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo.

d) Respecto a las normas urbanísticas del PGOU, se deberán corregir o aclarar las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.

e) En cuanto al resto de documentos del PGOU, requerir la subsanación de las cuestiones indicadas en los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) del fundamento de derecho VI del presente acuerdo."

SEGUNDO.- Con fechas 18 y 22 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Bielsa solicitando la aprobación definitiva y completa del PGOU, acompañados del documento refundido elaborado por el equipo redactor, en formato papel y digital (editable y no editable) así como de la documentación administrativa acreditativa de la siguiente tramitación seguida por el documento refundido:

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

a) En sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el documento refundido presentado por el equipo redactor del PGOU para subsanar las objeciones indicadas en el acuerdo del CPUH. En la misma sesión, el Pleno acordó someter a un nuevo periodo de información pública de 2 meses las siguientes zonas afectadas por modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado provisionalmente:

* Supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa Sur"
* Modificaciones de los ámbitos de suelo urbano consolidado de Espierba Alto, Las Cortes y La Sarra.
* Modificación (ampliación) del ámbito de suelo urbano no consolidado de Salinas de Bielsa.
* Supresión del ámbito de suelo urbano no consolidado de Zapatierno, que se clasifica en parte como suelo urbano consolidado.

b) El documento aprobado por el Pleno se sometió a información pública por plazo de 2 meses mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº151, de 9 de agosto de 2021. Durante este periodo se presentaron 13 alegaciones en tiempo y forma y una alegación fuera de plazo, según consta en certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor del PGOU con fecha 15 de noviembre de 2021.

c) En sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno acordó asumir íntegramente el contenido y propuestas del informe técnico sobre las alegaciones presentadas y redactar un documento refundido final que recoja el contenido aprobado. Este refundido final parece corresponder con el documento técnico presentado, que cuenta con diligencia acreditativa de su aprobación en esa fecha (pese a que en las carátulas y portadas figura una fecha posterior, concretamente febrero de 2022).

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 7 de octubre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 7 de octubre de 2015, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente en relación con el cumplimiento de los reparos formulados por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU:

a) Clasificación de suelo

a.1) Supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado "Bielsa Sur"

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Según indica la memoria justificativa, el antiguo ámbito “Bielsa Sur” es de propiedad municipal y constituye una reserva de suelo destinada a ulteriores necesidades, ya sean residenciales, industriales, terciarias o de sistemas de espacios libres y/o equipamientos.

El Ayuntamiento consideró conveniente la supresión de dicho ámbito, toda vez que, en caso de suscitarse más adelante la necesidad de suelo para usos hoy imprevisibles o indefinibles, podría tramitarse la oportuna modificación del PGOU.

Dado que la supresión del ámbito “Bielsa Sur” podía considerarse una modificación sustancial del PGOU aprobado inicialmente, se sometió a información pública, no recibiéndose alegaciones al respecto.

a.2) Suelo urbano en los núcleos del Valle de Pineta

* Espierba Alto

Según la memoria justificativa, se ha redefinido (reducido) el suelo urbano consolidado (SU-C) con arreglo al criterio de consolidación edificatoria Se indica que su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 48.461,56 m2 a 47.324,77 m2, lo que supone una reducción del 2,35%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones que fueron estimadas (parcial o totalmente), resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

* Las Cortes

Se ha redefinido (reducido) el SU-C con arreglo al criterio de consolidación edificatoria Su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 26.476,95 m2 a 23.962,76 m2, lo que supone una reducción del 9,50%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones (una fuera de plazo) que fueron estimadas (parcial o totalmente), resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

* La Sarra

Se ha redefinido (reducido) el SU-C con arreglo al criterio de consolidación edificatoria Su desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización. La superficie clasificada como SU-C pasa de 21.853,18 m2 a 15.289,11 m2, lo que supone una reducción del 30,01%.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-C se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 4 alegaciones de las cuales únicamente se estimó una, resultando la clasificación y calificación del suelo plasmada en los planos correspondientes.

* Zapatierno

El Ayuntamiento consideró inicialmente que la ampliación propuesta no era conveniente o adecuada, redefiniendo el núcleo existente como SU-C cuyo desarrollo se llevará a cabo mediante obras ordinarias de urbanización.

La supresión de suelos antes clasificados como SU-NC se sometió a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones. Se presentaron 3 alegaciones que fueron estimadas parcialmente en el sentido de recuperar la clasificación de SU-NC del documento aprobado provisionalmente, con reducción del ámbito de la unidad de ejecución UE-ZAP (limitado a los terrenos de ampliación del SU-C) y modificaciones de la ordenación detallada: modificación del trazado del vial proyectado en la primitiva UE-ZAP, alejamiento del entronque de dicho vial con la carretera de Pineta respecto del barranco existente al oeste, y reducción de la superficie de espacios libres proyectada en la primitiva UE-ZAP.

La superficie clasificada como suelo urbano en Zapatierno pasa de 15.592,49 m2 a 14.291,28 m2, lo que supone una reducción del 8,35%. De esta superficie, 7.167,70 m2 se clasifican como SU-C y los 7.123,58 m2 restantes como SU-NC (UE-ZAP).

b) Parámetros del suelo urbano no consolidado

b.1) Cuestiones generales

Al no ser obligatoria, el Ayuntamiento ha suprimido, por considerarla innecesaria, la reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas en todas las unidades de ejecución.

b.2) Núcleo de Bielsa

Se ha reducido la edificabilidad y la densidad residencial asignada a las unidades de ejecución UE-BI-1 y UE-BI-2, resultando 73,23 viv/ha en la UE-BI-1 y 72,30 viv/ha en la UE BI-2. Las nuevas fichas de las UEs BI-1 y BI-2 incluyen las reservas mínimas de aparcamiento (10 plazas en la UE-BI-1 y 5 plazas en la UE-BI-2) tanto de forma gráfica como escrita.

Así mismo, las nuevas fichas de las UEs BI-1 y BI-2 incorporan la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima a la que deberán situarse los nuevos usos residenciales

b.3) Núcleo de Javierre

La nueva ficha de la UE-JAV incluye una amplia reserva de aparcamiento (22 plazas) en una banda paralela al vial proyectado, que vendrá a paliar las necesidades no sólo de la unidad de ejecución sino de todo el núcleo. La inclusión de esta banda supone un pequeño incremento en la superficie del ámbito, que pasa de 4.121,48 m2 a 4.448,81 m2.

También se ha modificado la calificación de la UE-JAV (pasa de POL-200 a POL-500) con lo que disminuye la edificabilidad bruta (asimilable al aprovechamiento medio) hasta 0,39 m2/m2, cumpliendo así las limitaciones establecidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). El nº máximo de viviendas también se reduce, pasando de 14 a 6.

b.4) Núcleo de Salinas de Bielsa

La nueva ficha de la UE-SAL incluye la reserva mínima de aparcamientos (3 plazas) tanto de forma gráfica como escrita. Se ha modificado la delimitación y calificación de la UE-

SAL incluyendo una amplia zona verde, con lo que resulta una edificabilidad bruta (asimilable al aprovechamiento medio) de 0,33 m2/m2, cumpliendo así las limitaciones establecidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). La inclusión de esta zona verde supone un incremento en la superficie del ámbito, que pasa de 3.700,08 m2 a 6.216,34 m2. Se mantienen la edificabilidad y el nº máximo de viviendas (9).

Los cambios en la delimitación y calificación de la UE-SAL se sometieron a información pública referida exclusivamente a las áreas afectadas por las modificaciones, no recibiéndose alegaciones al respecto.

c) Normas urbanísticas

Se han corregido las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU.

d) Documentación del PGOU

- Se han corregido las cuestiones indicadas en el apartado 2.b) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto a la memoria justificativa y a las fichas de las unidades de ejecución.

- Según la memoria justificativa, se ha procurado mejorar el grafismo de los planos de estructura general.

- Se elimina la categoría de SNU-G Camping, grafiando los campings existentes a título meramente informativo.

- Se han corregido las cuestiones relativas a los planos PO3.1.2 y PO3.1.3.

- Se han actualizado los datos de las fichas NOTEPA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Clasificación de suelo

a.1) Supresión del ámbito de suelo urbanizable

Tal como requirió el Consejo, la memoria justificativa se ha completado motivando la supresión del ámbito de suelo urbanizable no delimitado “Bielsa sur” que figuraba en la aprobación inicial. También se ha dado cumplimiento al requerimiento de un nuevo periodo de información pública respecto al cambio de clasificación de estos terrenos.

Cabe recordar que la supresión de este ámbito, que tenía una superficie de 4,5 has y una capacidad para 104 viviendas, se consideró adecuada al estar en sintonía con lo indicado tanto en el informe previo emitido por el Consejo en diciembre de 2016 como en la declaración ambiental estratégica del INAGA.

a.2) Núcleos del Valle de Pineta

La superficie clasificada como suelo urbano en las aldeas o barrios dispersos del Valle de Pineta (Espierba Alto, Las Cortes, La Sarra y Zapatierno) se ha reducido respecto al PGOU

aprobado provisionalmente, pasando de 112.384,18 a 100.867,92 m2 (un 10,25%). La capacidad residencial máxima estimada total de estos núcleos también se reduce, pasando de 222 a 87 viviendas.

En relación a estos núcleos, interesa recordar que el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al PGOU aprobado inicialmente expresaba lo siguiente: *Dada la carencia actual de estos servicios y las características del viario en estos núcleos los criterios de clasificación de suelo urbano han de aplicarse de la forma más estricta posible respecto a terrenos actualmente vacantes de edificación. En este sentido no deberían autorizarse nuevas construcciones que puedan generar problemas de movilidad o planteen soluciones individuales de abastecimiento y vertido en tanto no se hayan desarrollado las infraestructuras comunes previstas en el Plan General."*

Así mismo, ha de recordarse que la declaración ambiental estratégica del PGOU emitida por el INAGA señala que *"Para los núcleos del valle de Pineta, en el LIC Alto Valle del Cinca, se deberá adecuar el suelo urbano clasificado al entorno de las edificaciones existentes ajustando la previsión de viviendas a la demanda y apostando por un crecimiento sostenible y armonizado con el desarrollo de infraestructuras."*

En línea con estos criterios, el acuerdo adoptado por el Consejo en febrero de 2021 señalaba que en estos núcleos la clasificación del suelo urbano consolidado debería limitarse aplicando el criterio de consolidación edificatoria definido en el art. 12.c) del TRLUA. Según el texto refundido aportado, la superficie clasificada como suelo urbano se ha "redefinido" con arreglo a dicho criterio, si bien no se concretan las superficies consideradas para el cómputo de las áreas consolidadas por la edificación.

En cuanto a la urbanización y dotación de servicios, el Consejo señaló que en caso necesario debía definirse un sistema de gestión que garantice la ejecución de las nuevas infraestructuras previstas para su desarrollo a cargo de los propietarios del suelo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado, tras el análisis de la nueva documentación aportada cabe realizar la siguiente valoración en cuanto al suelo urbano clasificado en cada uno de estos núcleos:

* ESPIERBA ALTO

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se ha reducido en un 2,35% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 40 viviendas (frente a las 120 que figuraban en el documento anterior).

Así mismo, en los nuevos planos de infraestructuras se refleja el depósito de agua y la red de abastecimiento existente (se ha suprimido el grafismo de la red proyectada) si bien ésta discurre en algún tramo por parcelas privadas. Por su parte, la red de saneamiento sigue identificándose como "proyectada".

Ante esta situación, se considera que para la gestión urbanística en este núcleo resulta aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA. En consecuencia, el planeamiento previsto deberá desarrollarse bien mediante la imposición a los propietarios de las parcelas de la ejecución previa o simultánea de las obras de urbanización que precisen en cada caso, bien mediante la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias. En todo caso, el trazado de las nuevas redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

* LAS CORTES

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se reduce en un 9,50% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 15 viviendas (frente a las 50 que figuraban en el documento anterior).

Según los planos de infraestructuras (en los que no se observan cambios) en Las Cortes existen algunos tramos de redes de abastecimiento y saneamiento, si bien deben completarse para dar servicio a la parte oeste del núcleo, que es la que cuenta con un menor grado de consolidación edificatoria. También se plantea un nuevo viario en sentido este-oeste, cuyo trazado se ha modificado ligeramente ajustándolo en mayor medida a los caminos existentes.

Al igual que en el caso de Espierba Alto, para la gestión urbanística en este núcleo resultará aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA y el trazado de las redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

* LA SARRA

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano consolidado se reduce un 30,01% respecto al PGOU aprobado provisionalmente, y la capacidad residencial máxima estimada se establece en 20 viviendas (frente a las 40 que figuraban en el documento anterior).

Según los planos de infraestructuras (en los que no se observan cambios) las redes de abastecimiento y saneamiento en este núcleo no se grafían como “existentes” sino como “proyectadas”. Por tanto, al igual que en los casos anteriores resultará aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA para la dotación de los servicios urbanísticos a las parcelas, y el trazado de las redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

* ZAPATIERNO

En este núcleo la superficie clasificada como suelo urbano se reduce un 8,35% respecto al PGOU aprobado provisionalmente. Aproximadamente un 50% del suelo urbano, que corresponde con las parcelas en las que ya existen edificaciones, se incluye en la categoría de consolidado (SU-C) quedando el 50% restante como urbano no consolidado dentro de la unidad de ejecución UE-ZAP (cabe recordar que en el documento aprobado provisionalmente todo el suelo urbano quedaba incluido en esta unidad). La capacidad residencial máxima se mantiene en 12 viviendas (8 en SU-C y 4 en SU-NC).

Según la memoria justificativa del PGOU, el acceso rodado al núcleo se produce actualmente en un punto de escasa visibilidad, a través de un camino con fuerte pendiente y escasa anchura. Por ese motivo, el Ayuntamiento se ha planteado la conveniencia de un nuevo acceso desde la carretera de Pineta al oeste del núcleo, en un punto con buena visibilidad y con una anchura de 6 mts.

Este nuevo vial de acceso sería el soporte de las infraestructuras urbanísticas comunes, de ahí la propuesta de delimitación de la unidad de ejecución UE-ZAP incluyendo las parcelas colindantes con el mismo.

La ordenación planteada no se considera adecuada, ya que el acceso rodado a la parte clasificada como SU-C se realiza a través del vial proyectado en la unidad de ejecución. Así mismo, el texto refundido incluye un plano de infraestructuras en el que solamente se reflejan las redes proyectadas en la UE-ZAP, pero no las existentes en la parte clasificada como suelo

urbano consolidado. Por tanto, para esta zona resultará igualmente aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA para la dotación de los servicios urbanísticos a las parcelas.

Por último, si bien el límite de la UE-ZAP se ha separado ligeramente respecto al barranco existente al oeste, el ámbito sigue encontrándose en zona de policía de dicho barranco, por lo que, tal como ya indicó el Consejo, su aprobación requiere el previo informe preceptivo y vinculante de la CHE.

b) Parámetros del suelo urbano no consolidado

b.1) Cuestiones generales

A este respecto, el apartado 1.c) del fundamento de derecho VI del acuerdo adoptado por el Consejo en febrero de 2021 indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"CUESTIONES GENERALES

A excepción de la UE-SAL, en el resto de unidades de ejecución se establece una reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas. A este respecto, interesa recordar que el art. 5 de la Ley 24/2003, en su redacción actualmente en vigor, no establece ningún porcentaje de reserva obligatoria para los municipios con población de derecho no superior a 3.000 habitantes.

Se recomienda al Ayuntamiento que valore la posibilidad de suprimir esta exigencia en algunas de las unidades de ejecución, dado que, considerando el nº de viviendas resultante de la aplicación de la reserva, su materialización pudiera resultar inviable en la práctica.

BIELSA

Se considera excesiva la densidad residencial asignada a las unidades de ejecución UE-BI-1 (108 viv/ha) y UE-BI-2 (120 viv/ha) (…) en función de la proximidad de las unidades de ejecución al casco antiguo, se considera que la densidad máxima de las unidades de ejecución debería establecerse en torno a las 75 viv/ha.

Las reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos previstas en las fichas de la UE-BI-1 y UE-BI-2 no alcanzan los módulos mínimos establecidos con carácter general en el art. 54 del TRLUA, si bien el apartado 5 de dicho artículo establece que, en los pequeños municipios, el PGOU podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

(…) el PGOU plantea acogerse a dicha excepcionalidad teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales (en lo relativo a las zonas verdes) y la innecesariedad de nuevos equipamientos dada la existencia de los mismos en el entorno próximo. La justificación hace referencia también al elevado porcentaje de cesiones en las unidades de ejecución (45,54% de la superficie total en la UE-BI-1 y 39,02% en la UE-BI-2).

A este respecto, cabría aceptar esa justificación en lo referente a espacios libres y equipamientos (…) si bien no procede ninguna reducción en cuanto a la reserva de aparcamiento, que se considera especialmente necesaria en esos ámbitos y a la que el PGOU ni siquiera hace mención.

Por tanto, las fichas deberán recoger expresamente, tanto de forma gráfica como escrita, el cumplimiento de esa reserva.

Además de lo anterior, en la ficha de la UE-BI-2 sería recomendable incluir la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima de los nuevos usos residenciales.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

JAVIERRE

En la UE-JAV no se prevé ninguna cesión para espacios libres, equipamientos y aparcamientos. Al igual que en las unidades de Bielsa, el PGOU plantea acogerse a la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA teniendo en cuenta la proximidad de zonas naturales y la innecesariedad de nuevos equipamientos. El porcentaje de cesión es del 30,67% respecto a la superficie total de la unidad, dedicándose en este caso exclusivamente a viario público.

A este respecto, procede reiterar lo indicado respecto a la UE-BI-1 y UE-BI-2, es decir, cabría aceptar la minoración de las reservas dotacionales salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-JAV (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,69 m2/m2 valor que excede el máximo de 0,4 m2/m2 establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

SALINAS DE BIELSA

En la UE-SAL las cesiones dotacionales son también inferiores a los módulos de reserva legales. El porcentaje de cesión es del 37,85% respecto a la superficie total de la unidad, correspondiendo en su mayor parte a viario público.

En este caso y al igual que en las unidades de Bielsa y Javierre, se considera que podría resultar aplicable la excepcionalidad del art. 54.5 TRLUA, salvo en lo relativo a las plazas de aparcamiento.

La edificabilidad bruta de la UE-SAL (asimilable al aprovechamiento medio) es de 0,56 m2/m2 valor que excede el máximo de 0,4 m2/m2 establecido en el art. 78.b) de las DPOT para el suelo urbano no consolidado de las poblaciones del grupo e).

El informe emitido por la CHE en octubre de 2016 no hacía referencia a la UE-SAL en Salinas de Bielsa. No obstante, teniendo en cuenta que el ámbito de dicha unidad coincide con el suelo clasificado como urbano consolidado en el documento que fue informado favorablemente por el organismo de cuenca, no se considera necesario un nuevo informe al respecto."

Tras el análisis de la nueva documentación presentada, cabe realizar la siguiente valoración en cuanto al cumplimiento de las cuestiones indicadas por el Consejo:

- Se ha suprimido la reserva del 10% de la edificabilidad residencial para viviendas protegidas en todas las unidades de ejecución, considerando el Ayuntamiento que dicha reserva resulta innecesaria.

- Atendiendo a las indicaciones del Consejo, se ha reducido la densidad residencial en las unidades UE-BI-1 y UE-BI-2, de forma que ambas quedan ligeramente por debajo de las 75 viviendas/ha. En el cómputo total de ambas unidades esto supone una disminución de 30 viviendas (pasan de 86 a 56 unidades).

- La edificabilidad bruta de las UE-JAV y UE-SAL se ha reducido para cumplir los límites establecidos en las DPOT.

- Las fichas de todas las unidades recogen el cumplimiento de la reserva de aparcamientos que fue requerida por el Consejo, tanto de forma gráfica como escrita.

- En las fichas de las UE-BI-1 y UE-BI-2 se recoge la recomendación recogida en el informe de la CHE respecto a la cota mínima de los nuevos usos residenciales.

- La inclusión de la banda de aparcamiento en la UE-JAV supone un pequeño incremento de 327,31 m2 en la superficie del ámbito, que pasa de 4.121,48 m2 a 4.448,81 m2 (+1,27%). La parte ampliada incluye terrenos anteriormente clasificados como suelo no urbanizable genérico, sin afección a protecciones sectoriales ni medioambientales, por lo que se considera que su inclusión resulta adecuada y no altera sustancialmente las determinaciones del PGOU.

- La inclusión de la nueva zona verde en la UE-SAL supone un incremento de 2.516,26 m2 en la superficie del ámbito, que pasa de 3.700,08 a 6.216,34 m2 (+68%). La parte ampliada incluye terrenos que el PGOU aprobado provisionalmente clasificaba como suelo no urbanizable especial – áreas naturales singulares, y que según el visor de IDEARAGON estarían incluidos en el LIC "Chistau" y afectados –aparentemente- por el trazado de la Colada de Hospital de Tella a Bielsa. Por ello, si bien su inclusión se considera urbanísticamente adecuada al suponer un incremento de espacios libres públicos sin aumento de edificabilidad, debe someterse previamente a informe del órgano ambiental competente.

c) Normas urbanísticas

Cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el apartado 1.d) del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU.

d) Documentación del PGOU

Con carácter general cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el apartado 2 del fundamento de derecho VI del acuerdo del Consejo respecto al articulado de las normas urbanísticas del PGOU, a excepción de las siguientes cuestiones:

- El grafismo de los planos de estructura general sigue siendo deficiente en lo relativo a los montes de utilidad pública (MUP) que según el visor de IDEARAGON ocupan buena parte de los terrenos clasificados como SNU-E áreas naturales singulares (según la propia memoria justificativa del PGOU, los 3 MUP existentes ocupan una superficie total de 184,37 km2, lo que supone un 91,09% del término municipal).

- En la memoria justificativa debe revisarse el cuadro de capacidad poblacional máxima actualizando los datos del SU-NC de Bielsa.

- En las fichas de datos NOTEPA se observan los siguientes errores:

* La superficie de SNU especial en el apartado 2) de la ficha de datos generales no concuerda con la del apartado 14).
* La superficie de dotación local de espacios libres en el apartado 2) de la ficha de datos generales es aparentemente errónea (resulta excesiva).
* La edificabilidad total de uso residencial del SU-NC en el apartado 3) de la ficha de datos generales es aparentemente errónea (en el apartado 5) figura el dato correcto).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente la clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos incluidos en el ámbito de suelo urbanizable "Bielsa sur" que figuraba en el documento aprobado inicialmente.

b) Aprobar definitivamente el suelo urbano de los núcleos de Espierba Alto, La Sarra y Las Cortes, recordando que para la gestión urbanística en estos núcleos resulta aplicable lo dispuesto en los arts. 293.1 y 294 del TRLUA y que el trazado de las nuevas redes proyectadas deberá discurrir por suelo público, sin afectar a parcelas privadas.

c) Aprobar definitivamente las unidades de ejecución de los núcleos de Bielsa y Javierre.

d) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la clasificación de suelo urbano del núcleo de Zapatierno, en tanto no se aporte informe de la CHE (dado que dicha clasificación incluye terrenos en zona de policía de un barranco situado al oeste del ámbito) y se reconsidere la ordenación planteada, ya que el acceso rodado a la parte clasificada como SU-C no puede realizarse a través de una unidad de ejecución. Así mismo, deben reflejarse las redes de servicios existentes en la parte clasificada como suelo urbano consolidado.

e) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la UE-SAL, en tanto no se recabe informe del órgano ambiental competente respecto a la afección de la nueva zona verde del ámbito sobre el LIC "Chistau" y la Colada de Hospital de Tella a Bielsa.

f) Considerar subsanados los reparos relativos a las normas urbanísticas y a la documentación del PGOU, a excepción de los indicados en el apartado d) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

2) SALLENT DE GÁLLEGO. Modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2019/74

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego afecta al Libro VIII de las normas urbanísticas del Plan, que se refiere al núcleo de Tramacastilla de Tena, modificando, suprimiendo y añadiendo una serie de artículos. También modifica el plano de ordenación 8.1 que refleja la clasificación y calificación de suelo en el núcleo de Tramacastilla de Tena.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, estableciéndose diversos reparos que posteriormente quedaron subsanados en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 20 de diciembre de 2007, 29 de julio de 2007 y 20 de enero de 2010.

El 21 de mayo de 2010, la CPOT adoptó acuerdo aceptando (salvo en algunos extremos) el texto refundido del PGOU, en la versión que comprendía la integración del planeamiento general de las Entidades Locales Menores integradas en el municipio. Dicha refundición dedica el Libro VIII de la normativa urbanística al núcleo de Tramacastilla de Tena.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Durante el periodo de vigencia del PGOU se han tramitado diversas modificaciones aisladas del mismo, algunas de las cuales se refieren al núcleo de Tramacastilla de Tena. Entre ellas interesa recordar la modificación aislada nº16 del PGOU, que tenía por objeto alterar la alineación del vial Calle Betato en el tramo que da frente a dos parcelas catastrales, sitas en la Urbanización "Peña Telera" de Tramacastilla de Tena e identificadas respectivamente como 6A y 6B. En sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente esta modificación.

TERCERO.- Respecto a la modificación nº18 del PGOU, en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo:

"a) Aprobar definitivamente de forma parcial la modificación aislada nº18 del PGOU de Sallent de Gállego, excepto su apartado 5.7 relativo al viario del ámbito de "Peña Telera", debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en los apartados a) y b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

b) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del apartado 5.7 de la modificación relativo al ámbito de "Peña Telera" en tanto no se justifique la necesidad y conveniencia de este aspecto de la modificación, conforme a lo expuesto en el apartado e) del fundamento de derecho III del presente acuerdo."

CUARTO.- Con fechas 1 de junio y 13 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sallent de Gállego acompañados de la siguiente documentación técnica complementaria:

- "Nota técnica de remisión de documento actualizado. Modificación 18 PGOU Sallent de Gállego" suscrita el 4 de julio de 2022. La documentación contiene un Anexo I denominado "Delimitación de propiedad municipal en tramo central de calle Betato Tramacastilla de Tena (Sallent de Gállego) (en relación con la fijación de alineaciones viarias en la Calle Betato)".

- "Modificación puntual nº18 del PGOU de Sallent de Gállego (Huesca). Actualización y refundido en lo relativo al ámbito de Tramacastilla de Tena (Libro VIII)" redactada el 30 de diciembre de 2021, que consta de memoria y normas urbanísticas.

- Plano 8.1 "Calificación y clasificación del suelo. Núcleo de Tramacastilla de Tena" del PGOU, con fecha 30 de diciembre de 2021.

- Ficha NOTEPA del sector U-F.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 27 de febrero de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas

en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- La nueva documentación se presenta con el objeto de levantar la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2021 respecto al apartado 5.7 de la modificación, relativo al viario del ámbito de "Peña Telera", y aportar un texto refundido de la modificación en el que se dé cumplimiento a las cuestiones indicadas respecto al resto de apartados que resultaron aprobados definitivamente en el citado acuerdo.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Normas urbanísticas y documentación

A este respecto, los apartados a) y b) del fundamento de derecho III del citado acuerdo del Consejo indicaban, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Respecto al artículo 362 se recuerda que, además de la altura máxima de fachada se deberá respetar la altura máxima visible (12 m) por lo que sería recomendable añadirlo en el apartado 2 de dicho artículo.
(…)
- El art. 383 "Suelo urbano" (vigente art. 385 "Suelo urbano clasificado") debe concordar con la solución final adoptada respecto a la categoría y cuantificación del suelo urbano, dado que en el plano 8.1 no aparece ningún terreno con la nueva calificación de "Suelo urbano no-casco antiguo".
(…)
- Se debe aportar la ficha de datos urbanísticos del sector U-F conforme al modelo definido en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) (…)"

En cuanto al art. 362 "Organización interior edificios" la nueva documentación aportada ha atendido a la recomendación del Consejo, añadiendo en el apartado 2 "Limitaciones a las alturas libres" que se respetará la altura máxima visible (12 m).

En el art. 383 "Suelo urbano" se suprimen las referencias a "suelo urbano casco antiguo" y a "suelo urbano no-casco antiguo" solventando así la discordancia existente entre las normas urbanísticas y el plano 8.1.

Se ha aportado la ficha de datos urbanísticos del sector U-F, si bien existe un error en la misma dado que únicamente destina un 20% de la superficie a dotaciones locales, mientras que el apartado 3 del art. 392 "Parámetros del suelo urbanizable" de las normas del PGOU establece que el 25% de la superficie total ordenada ha de destinarse a zonas verdes y equipamientos.

b) Modificaciones en el ámbito de "Peña Telera"

b.1) Ajustes en la delimitación del ámbito

A este respecto, el apartado e) del fundamento de derecho III del citado acuerdo del Consejo consideró adecuada su aceptación, estableciendo la siguiente recomendación:

"En cuanto a los ajustes en la delimitación, cabría su aceptación si bien se considera que cualquier actuación en la parcela próxima al riachuelo "La Barraqueta" debería someterse a informes de CHE y de Protección Civil."

A este respecto, se observa que el texto refundido aportado modifica el apartado 10 "Actualización de Peña Telera a situación construida" de la memoria, suprimiendo las referencias al cambio en la delimitación del ámbito, así como el plano 8.1, grafiando con ligeros ajustes cartográficos la delimitación que se encontraba vigente antes de la aprobación definitiva parcial de la modificación nº18.

La nueva documentación aportada justifica el cambio del siguiente modo: *"(…) En principio la delimitación de Peña Telera que proponía la modificación 18 del PGOU era un perfeccionamiento técnico de la delimitación real. Peña Telera no afecta al "riachuelo" de La Barraqueta, ni viceversa. Las parcelas de Peña Telera están consolidadas y muchas construidas y completamente urbanizadas y no se afecta al 'barranco' (denominación local del regato de agua) ni se ven afectadas por el regato. No obstante, tras haber iniciado los trabajos de modificación 18 del PGOU hace más de 7 años, y necesitando la ELM disponer de un texto consolidado para llevar a cabo la gestión, y dado que en la práctica urbanística dicha delimitación de Peña Telera no afecta a la aplicación real, se opta por mantener la delimitación actual del PGOU (que se traslada al plano 8.1 nuevamente) (…)".*

Considerando que la nueva delimitación propuesta resultó aprobada definitivamente por el órgano autonómico en el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021, no procede aceptar el cambio propuesto, que excede del alcance de un documento refundido. En todo caso se reitera la recomendación efectuada en el anterior acuerdo respecto a los informes sectoriales.

b.2) Apartado 5.7 "Cruce y aparcamiento en Peña Telera" (C/Betato)

A este respecto, el apartado e) del fundamento de derecho III del citado acuerdo del Consejo estableció lo siguiente:

> *"- Los cambios en la categoría de suelo del ámbito y en la calificación de algunas parcelas no residenciales se consideran aceptables en función de lo dispuesto en el art. 13 del TRLUA y lo indicado en el certificado de Secretaría municipal de fecha 9 de diciembre de 2020 obrante en el expediente, que además de acreditar la recepción de las obras de urbanización del ámbito, indica que en la actualidad todos los espacios públicos resultantes del desarrollo del sector son de dominio municipal y que el Ayuntamiento, a través de la Entidad Local Menor, mantiene la totalidad de dichos espacios, provee el alumbrado público y gestiona las autorizaciones de conexión a vertidos y abastecimiento.*
>
> *También ha de tenerse en cuenta, a estos efectos, que en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo consta la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Peña Telera acordada por la Entidad Local Menor en fecha 22 de noviembre de 2017.*
>
> *- Respecto a los ajustes viarios del ámbito, el apartado 5.7 de la modificación contiene una serie de justificaciones entre las cuales interesa destacar lo siguiente:*
>
> ** Se indica que las antiguas Normas Subsidiarias (NNSS) de Tramacastilla de Tena aprobadas en 1998 preveían en la zona de Peña Telera calles de ancho aproximadamente constante de 8 mts, lo que suponía un impacto inasumible de alteración del medio natural, por lo que se dedujo que su ejecución era inviable. Previo acuerdo con la Entidad Local Menor, los propietarios urbanizaron la zona a su costa y cedieron a la Entidad Local Menor los viarios urbanizados.*
>
> ** En consecuencia, las calles actuales son el resultado de este proceso y tienen un ancho variable comprendido entre 4-6-8 mts según tramos, en función de las necesidades en cada caso. Son calles plenamente válidas que todo el público usa en condiciones aceptables.*
>
> *- A partir de esta justificación la propuesta plantea, en síntesis, el mantenimiento de las alineaciones actuales que responden a la realidad de la urbanización ejecutada (lo cual podría resultar aceptable considerando la ubicación de la urbanización en relación con el núcleo y su baja densidad residencial) con la única excepción de un ensanchamiento en un tramo de la*

C/Betato, cuya necesidad o conveniencia se justifica, por una parte, en razones históricas, y por otra, en argumentos relacionados con la movilidad urbana. En relación con esta cuestión cabe observar lo siguiente:

** La modificación aislada nº16 del PGOU fue tramitada por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego y aprobada definitivamente por el Consejo con fecha 27 de septiembre de 2017. Cabe recordar que el objeto exclusivo de dicho expediente era precisamente modificar la alineación del vial C/Betato en el tramo que da frente a las parcelas catastrales identificadas como 6A y 6B en la urbanización "Peña Telera". Según indicaba el propio Ayuntamiento, se trataba de corregir la errónea plasmación de la alineación de dicho vial en el plano 8.1 del PGOU como consecuencia de una incorrecta traslación de la reflejada en la planimetría que sirvió de base para su elaboración.*

** La modificación nº16 traía causa de la suspensión adoptada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Huesca en el recurso nº20/16, de común acuerdo entre las partes demandante y demandada (Ayuntamiento) al objeto de que éste último aprobase una modificación del PGOU para ajustar la alineación a las NNSS de 1998.*
** Además de en la incorrecta traslación del viario de las NNSS al PGOU, la motivación de la necesidad o conveniencia de la modificación nº16 (que se transcribe parcialmente en la memoria de la modificación nº18) se basaba en los siguientes argumentos: la alineación vigente en aquel momento no concordaba con el entorno y la realidad del tejido urbano; la configuración del vial prevista en las NNSS resultaba suficiente para dar servicio al tráfico rodado y peatonal; la modificación no afectaba a la ordenación general del núcleo de Tramacastilla de Tena; y por último, que dicha alineación no se hallaba justificada en la documentación del PGOU.*

** Interesa señalar que, en la memoria de la modificación nº16, el Ayuntamiento no apreció ningún efecto negativo sobre la movilidad de la reducción de la anchura del viario (reducción que no afectaba en todo caso a la realidad física, sino a lo grafiado en el planeamiento) que se planteaba. A este respecto, el órgano autonómico tampoco apreció ningún inconveniente, como cabe deducir del fundamento de derecho IV del acuerdo aprobatorio de la modificación, en el que se recoge, entre otras cuestiones, que la propuesta "no afecta a la ordenación estructural de la localidad, limitándose a ajustar la alineación en este tramo de calle".*

** En la memoria de la modificación nº16 se incluían extractos de un plano correspondiente al proyecto de urbanización aprobado definitivamente por la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena en enero de 2011, al que hace referencia el certificado de Secretaría municipal de fecha 9 de diciembre de 2020 obrante en el expediente. Dicho proyecto aparentemente se correspondería con el denominado "Proyecto de ejecución de amejoramiento de servicios urbanos y pavimentaciones de la Unidad de Ejecución Peña Telera" visado en julio de 2010, si bien no puede confirmarse este extremo dado que ese documento no ha sido remitido al Consejo Provincial de Urbanismo. En todo caso, según el extracto de dichos planos, el proyecto de urbanización fijaba aparentemente la alineación tal como quedó definida tras la modificación nº16.*

** La memoria justificativa de la modificación nº18 del PGOU, señala que el ensanchamiento de la calle pública local en esa zona funciona en la práctica como un sistema general de comunicaciones porque es la única comunicación con Piedrafita de Jaca. La configuración viaria que se recupera responde al interés general local y se recupera la funcionalidad pública del tramo, como viario con funciones especiales, dado que así se concibió (para confirmar este extremo sería necesario, en cualquier caso, contar con los planos del proyecto de urbanización aprobado definitivamente en 2011).*

** Sin embargo, la modificación nº16 (tramitada por el mismo Ayuntamiento) consideraba que el vial continúa un camino sin asfaltar que une con el núcleo de Saqués, camino que se utiliza casi exclusivamente para senderismo, y que se trataba de un vial que sirve especialmente para la propia urbanización Peña Telera, y del cual parte un sendero sin asfaltar y con poco uso.*

** La modificación nº18 expone que se ha atendido a aspectos no tenidos en cuenta en la modificación nº16, entre los que destaca que este ensanchamiento localizado es un*

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

aparcamiento público que forma parte esencial y funcional de la movilidad de la zona. Se indica también que el ensanchamiento fue urbanizado como aparcamiento público (pese a que el proyecto de urbanización, aparentemente, no lo contemplaba) y que su eliminación deteriora la funcionalidad del ese tramo concreto.

** En función de todos los antecedentes expuestos, se considera que para aceptar el cambio de criterio municipal respecto a la alineación en C/Betato se requeriría una mayor justificación, que debería basarse en antecedentes documentales suficientemente acreditados o en cuestiones funcionales sobrevenidas después de la modificación nº16 del PGOU.*"

La memoria del texto refundido aportado mantiene la redacción del apartado 5.7 que resultó suspendido por el Consejo. Por su parte, la "Nota técnica de remisión de documento actualizado. Modificación 18 PGOU Sallent de Gállego" (en adelante "Nota Técnica") señala las siguientes cuestiones:

"A) La Entidad Local Menor nunca tuvo conocimiento de la tramitación ni contenido de la modificación 16 del PGOU, lo que puede deberse a una insuficiente coordinación entre la sede Administrativa Municipal y la propia ELM. Por tanto, se manifiesta que la ELM nunca ha cambiado de criterio sino que está defendiendo una postura continua, coherente y unitaria desde siempre.

B) En el Anexo I (…) se justifica documentalmente que la alineación de calle Betato que propone el Ayuntamiento está basada en todos los antecedentes históricos. El Anexo I hace énfasis en que un supuesto cambio de alineación en la calle, promovido por un particular, no equivale a ampliar su finca a costa del terreno público inalienable, por lo que en todo caso de aplicar la Modificación 16 aparecería una parcela municipal con calificación 'no-viario', cuya función segregada del viario no tiene sentido, de ahí la coherencia global del planteamiento de la modificación 18 de que todo el terreno municipal en esa zona sea viario, y dentro del viario se distribuya por especializaciones como decida el Ayuntamiento ('aceras, aparcamiento, bancos, jardineras, rodado, etc).

En particular, la modificación 18 refleja el viario municipal que ha estado en vigor desde los primeros antecedentes de la urbanización Peña Telera, viario que fue técnicamente consolidado con precisión al finalizar las obras de urbanización de 2011, y que fue objeto de Recepción Municipal.".

El citado Anexo I indica que la modificación promovida por la Entidad Local Menor plantea como alineación viaria la propiedad pública, dejando para las obras ordinarias la definición interna de los "sub-usos" dentro del viario (aceras, aparcamientos, jardines, bancos, carriles rodados, etc). A modo de justificación se desglosan los siguientes antecedentes:

* CATASTRO HISTÓRICO

- Existen planos catastrales de gran antigüedad donde se observa que en este tramo de calle la propiedad municipal comienza en la fachada norte de la casa de la parcela 05-06.
- La única fuente objetiva y fiable de grafismo de propiedades previa al PGOU de 2010 y obras de 2011 es el catastro. El catastro (2001) tiene el grafismo que se refleja en la figura 1 del Anexo, donde se ve que la calle pública va en línea con la fachada noreste de la casa número '5' del promotor del cambio de alineación de la modificación nº16 del PGOU.

* PGOU (2010)

- El PGOU aprobado definitivamente en 2010 tiene la misma configuración de la C/Betato en ese tramo central. En la figura 2 del Anexo se muestra el extracto del plano y la fotografía del estado del tramo de calle en 2010.

* REURBANIZACIÓN (2011)

- En 2011 se reurbanizó la zona, de modo que las obras físicas se adaptaron en este tramo a realidades construidas como pequeñas vallas o similares.
- En la figura 3 del Anexo se muestran 2 imágenes: una reproduce el plano del catastro y de propiedades tenido en cuenta para la obra y para la redacción del PGOU de 2010, que se respeta en esencia en la modificación nº18; la otra muestra un extracto del proyecto de reurbanización.
- En la figura 4 del Anexo se ven los límites de las fincas 6A-6B antes y después de la reurbanización. En la reurbanización de 2011 se usaron los siguientes criterios, basados en la documentación legal y oficial previa: 1) ligeros ajustes para adaptarse a la realidad construida; 2) calificar el espacio municipal como viario, porque así estaba en el PGOU de 2010.
- En conclusión, a la parcela 6A-6B se le asignó más terreno del que originalmente tenía, concretamente un triángulo en el noreste, para suavizar el quiebro que hace la calle en ese punto.

* RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

- Las obras de urbanización se terminaron (fin de obra) con la geometría de calle que figura en la modificación nº18, puesto que esta modificación traslada literalmente el resultado de las obras. El Ayuntamiento recibió las obras mediante acta de recepción firmada el 21 de noviembre de 2011. La figura 5 del Anexo corresponde a un extracto del plano fin de obra objeto de la recepción municipal.
- El resultado real de las obras de reurbanización, y su deslinde, se elevó a plano real, por transcripción a plano de la realidad construida, que aprobó y recibió el Ayuntamiento y se trasladó a catastro, donde se actualizó.

* RESUMEN DE LA SITUACIÓN PREVIA A LAS MODIFICACIONES Nº16 Y 18

- En la figura 6 del Anexo se muestra: una línea roja que es la delimitación privado-calle pública del catastro histórico y del PGOU de 2010; una línea azul que es la delimitación privado-calle pública de la reurbanización de 2011 y la recepción de las obras y de la modificación nº18 del PGOU.

* MODIFICACION Nº16 DEL PGOU

- La modificación nº16 fue promovida por el propietario de la parcela 05-06, sin ser consciente la Entidad Local Menor (no hubo aprobación por parte de Tramacastilla de Tena ni ningún acto positivo al respecto).
- Se modifica la alineación del viario y la calificación de suelo público, pero no es un deslinde y no cambia el régimen de propiedad del suelo. No se ha producido en esa zona ninguna permuta ni subasta ni cesión de propiedad pública (en esencia inajenable).
- Al cambiar la alineación se ha generado una parcela municipal sin calificación de viario, es decir, sin calificación específica, como se indica en la figura 7 del Anexo.
- Lo que contempla la modificación es que el espacio de la imagen 2 del Anexo deje de ser viario y pase a ser una parcela municipal calificada como 'no-viario'.

* MODIFICACION Nº18 DEL PGOU

- Los trabajos municipales de actualización del PGOU se iniciaron en 2013. Aunque esto fue mucho antes que la modificación nº16, se les asignó una numeración posterior porque su tramitación oficial se empezó más tarde.
- La modificación nº16 se refiere solamente a la alineación de viario en esta zona, mientras que la nº18 es una actualización completa del PGOU, que lógicamente pretende revertir el cambio de alineación realizado por la modificación nº16 solicitada por el particular, por considerarse inapropiado según el Ayuntamiento.
- Se prevé que en este tramo de calle la alineación de viario coincida con la reurbanización de 2011 y con el catastro de 2011. En su defecto, podría hacerse coincidir con el PGOU de 2010 y documentos previos, sin haber razón para que las alineaciones de viario sean las de la modificación nº16. En la figura 8 del Anexo se muestra el cambio acaecido.
- La modificación nº18 incorpora toda la propiedad pública a espacio viario porque no tiene utilidad una mini-parcela pública sin calificación viaria y sin edificabilidad.

* CONCLUSIONES

- El cambio de alineación viaria que supuso la modificación nº16 no es un deslinde y no permite aumentar la superficie privada de la finca colindante a costa del terreno (viario) público inalienable. Se generó una finca pública adosada al viario, sin calificación viaria.
- La modificación nº18 propone una alineación correcta, conforme con los usos óptimos y con respeto de las propiedades públicas, y coincide enteramente con la delimitación de las obras recibidas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente acta de recepción.

Teniendo en cuenta lo ya indicado en el apartado e) del fundamento de derecho III del anterior acuerdo, una vez analizada la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento cabe realizar la siguiente valoración respecto a la misma:

Tal como señaló el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo anterior, para aceptar el cambio de criterio municipal respecto a la alineación en C/Betato se requiere una mayor justificación, que debe basarse en antecedentes documentales suficientemente acreditados o en cuestiones funcionales sobrevenidas después de la modificación nº16 del PGOU. A este respecto se observa lo siguiente:

- El Ayuntamiento solicita el levantamiento de la suspensión basando su propuesta en los antecedentes recogidos en el Anexo I y anteriormente relacionados, si bien algunos de los cuales no se consideran suficientemente acreditados, concretamente:

* En los archivos del Consejo no consta la documentación técnica correspondiente al proyecto de reurbanización del ámbito aprobado definitivamente ni a la recepción municipal de las obras en 2011, por lo que no es posible verificar si la propuesta coincide con lo reflejado en dichos documentos.

* Dado que el argumento principal de la propuesta de cambio de alineación es que se trata de suelo de titularidad pública, debe aportarse certificado del inventario municipal de bienes y/o registral/catastral u otro medio válido en derecho que acredite fehacientemente la titularidad municipal del espacio en cuestión.

- La nueva documentación no incluye datos que permitan justificar el cambio propuesto en cuestiones sobrevenidas tras la modificación nº16 del PGOU.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Considerar atendidas las cuestiones relativas a las normas urbanísticas indicadas en el anterior acuerdo, si bien deberá corregirse el porcentaje de dotaciones locales en la ficha NOTEPA del sector U-F de modo que concuerde con lo establecido en el art. 392.3 del PGOU.

b) No aceptar la nueva delimitación del ámbito "Peña Telera" planteada en el documento aportado, por tratarse de un cambio que excede del alcance de un texto refundido, debiendo en consecuencia mantenerse la aprobada definitivamente en el anterior acuerdo del Consejo.

c) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del apartado 5.7 de la modificación relativo al ámbito de "Peña Telera" conforme a lo expuesto en el apartado b.2) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

3) VALLE DE HECHO. Modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana. Texto refundido. Expte. 2021/237

Visto el texto refundido remitido por el Ayuntamiento de la modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana de Valle de Hecho tiene por objeto reordenar el ámbito de suelo urbano no consolidado anteriormente definido como Área de Planeamiento Incorporado API H-06.

SEGUNDO.- El municipio del Valle de Hecho cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) mediante acuerdo de 27 de julio de 2005, con prescripciones y suspensiones parciales. Posteriormente, mediante sendos acuerdos de la CPOT de 29 de mayo de 2007, 25 de febrero de 2009, 24 de junio de 2010 y 18 de abril de 2013 se aceptó la subsanación de los reparos y se levantaron algunas de las suspensiones parciales del primer acuerdo.

TERCERO.- Respecto a la modificación aislada nº15 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la modificación aislada nº15 del PGOU de Valle de Hecho, con las siguientes prescripciones cuyo cumplimiento deberá recogerse en un documento refundido:

- La superficie de espacio libre privado de uso público regulado se corregirá deduciendo la parte correspondiente a accesos y aparcamiento, puesto que estas zonas no deben calificarse espacio libre sino como viario privado de uso público regulado.

- El régimen de uso público de dichos espacios libres y aparcamientos deberá quedar establecido en el contenido normativo de la modificación de planeamiento, ya sea directamente o por remisión al proyecto de reparcelación del ámbito. Dicho régimen habrá de establecer, como condición de obligado cumplimiento, que el periodo de apertura y uso público de todos estos

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

espacios sea claramente predominante, considerándose conveniente que ese periodo coincida con el horario diurno.

- Se atenderá al resto de cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo."

CUARTO.- Con fecha 1 de agosto de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento del Valle de Hecho acompañado del documento refundido de la modificación nº15 del PGOU (suscrito con fecha junio de 2022 y diligenciado) y de un certificado de secretaría municipal acreditativo del acuerdo adoptado en sesión plenaria municipal de fecha 29 de junio de 2022, por el que se tomó conocimiento del citado documento refundido.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Tratándose de un documento refundido de planeamiento elaborado a requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo, su tramitación se rige por lo dispuesto en el art. 88 del TRLUA, correspondiendo al órgano autonómico pronunciarse expresamente sobre la adecuación del documento a lo requerido en un plazo de 2 meses desde su presentación.

II.- La estructura documental del texto refundido presentado coincide con la del documento que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo. En su contenido se han incluido los siguientes cambios para dar cumplimiento a las prescripciones impuestas por el órgano autonómico:

- La superficie de 1.706,29 m2 prevista como espacio libre privado de uso público regulado se ha desglosado en dos partes: una con superficie de 1.356,74 m2 que se mantiene como espacio libre privado de uso público regulado, y otra de 349,55 m2 que pasa a ser viario privado de uso público regulado.

- El régimen de uso público de dichos espacios libres y aparcamientos se remite al Proyecto de Reparcelación del ámbito, que deberá recogerlo como condición de obligado cumplimiento, con un periodo predominante de apertura y uso público diurno.

- Los planos de ordenación P1, P2 y P3 recogen la calificación del viario privado de uso público regulado, y se han ajustado las correspondientes superficies, tanto en planos como en la ficha y en la documentación escrita.

- Dado que ya existe una APE H-09 en el vigente PGOU, el ámbito resultante de la modificación nº15 del PGOU pasa a denominarse APE H-10.

- Se ha corregido la errata existente en el apartado "Cesión del 10% del aprovechamiento" del apartado 9 "Normas de la ordenación" de la documentación escrita, reflejando el dato correcto de edificabilidad de la parcela H, que es de 491 m2

- Se aclara que la superficie de 2.017 m2 de espacio libre privado recogida en el apartado "Objetivos y determinaciones específicas" de la ficha de la nueva APE H-10 corresponde a suelos de uso totalmente privado, mientras que los 2.031,45 m2 que aparecen

en el cuadro "Superficie de suelo para viario y/o dotacional público" corresponden a la suma de las superficies dedicadas a red viaria pública (325,16 m2 de aceras) a espacio libre privado de uso público regulado (1.356,74 m2) y a viario privado de uso público regulado (349,55 m2).

- En el apartado "Objetivos y determinaciones específicas" de la ficha de la nueva APE H-10 se recoge una referencia expresa a la exclusión del edificio existente respecto del cómputo de la edificabilidad y de la cesión de aprovechamiento.

- En la memoria se incluye una mención a que el proyecto de urbanización del ámbito deberá acompañarse de un proyecto específico para el acceso desde la carretera redactado por técnico competente, conforme a lo indicado en el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

III.- Atendiendo al informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo, se considera que el documento refundido da cumplimiento a la totalidad de las prescripciones impuestas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de marzo de 2022.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con el documento refundido de la modificación aislada nº15 del PGOU de Valle de Hecho.

4) BIERGE. Modificación nº16 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2022/69

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es variar puntualmente la trama viaria prevista en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, sustituyendo el trazado de un viario secundario por otro diferente dentro de un ámbito concreto del suelo urbano de Bierge, concretamente sobre la parcela ubicada en la C/Cascajo nº3.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación nº16 del PDSU de Bierge:

> *"Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº16 del PDSU de Bierge, en tanto no se atienda a las cuestiones recogidas en los apartados b) y c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo."*

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

El fundamento de derecho IV al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo indicaba lo siguiente:

"a) Cabe recordar que la modificación nº3 del PDSU afectaba a los viarios que ahora pretenden modificarse. Respecto a esa modificación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) adoptó el siguiente acuerdo con fecha 12 de abril de 2005:

"Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, condicionándose la misma a lo siguiente:
(…)
En relación con dicho expediente, se ha aportado certificado de Secretaría municipal relativo a la aprobación definitiva de dicha modificación nº3 del PDSU en sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2005, si bien no consta que después del acuerdo de la CPOT se elaborase una nueva documentación técnica para dar cumplimiento a los condicionantes impuestos por dicho organismo.

b) La modificación afecta a las alineaciones de un ámbito concreto del núcleo de Bierge, y por tanto a los planos que regulan esta cuestión. A este respecto, se observa que el plano presentado no se ha elaborado sobre el plano de alineaciones vigente y tampoco define alineaciones, por lo que deberá presentarse un plano de alineaciones modificado con una definición adecuada.

c) El nuevo trazado viario propuesto en la modificación cuenta con las siguientes características:

- Un primer tramo en dirección norte-sur con una anchura de 6 m en toda su longitud.
- Al final de dicho tramo se prevé un pequeño ensanchamiento de hasta 7 m de anchura con el objeto de facilitar el cambio de sentido de los vehículos.
- Desde ese punto parte, en perpendicular con el tramo anterior, otro tramo de unos 14 m de longitud con una anchura de 2 m, terminando en otro tramo perpendicular a éste de unos 2,2 m de longitud y una anchura de 1 m.

Respecto de la ordenación actualmente prevista, se produce una reducción de la superficie destinada a viario público. No obstante, el nuevo viario previsto mejora el actualmente ejecutado en su primer tramo, ensanchándolo y facilitando su entronque con la vía principal y ampliando escasamente el ancho en su tramo final para mejorar el cambio de sentido, al tratarse de un viario en fondo de saco. En todo caso deben aclararse las siguientes cuestiones:

- Las plazas de aparcamiento que (según la memoria) se generan deben grafiarse, definiendo y acotando el nuevo viario con todos sus elementos (aceras, aparcamientos y carril de vehículos) para poder comprobar la suficiencia y adecuación de la nueva propuesta viaria. El nuevo viario debe contar con unas características dimensionales que garanticen un adecuado funcionamiento de la nueva calle, contando con los aparcamientos previstos en la memoria.
- Debe aclararse y justificarse el carácter de los diferentes tramos, entendiendo que los tramos de 2 y 1 m de anchura, por sus características, no pueden tener carácter de viario rodado."

CUARTO.- Con fecha 8 de agosto de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Bierge acompañado de un documento técnico anexo a la modificación, elaborado en julio de 2022. Se aporta también un certificado de secretaría municipal relativo a la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PDSU.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 21 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) La nueva documentación incorpora un nuevo plano elaborado sobre la base del plano de alineaciones vigente en el ámbito, que se corresponde con el plano de la modificación nº3 del PDSU aprobada definitivamente en 2005. Por tanto, se consideran atendidas las cuestiones indicadas en los apartados a) y b) del fundamento de derecho IV del anterior acuerdo del Consejo.

b) La nueva documentación señala que no se considera necesaria la inclusión de nuevos aparcamientos en la zona, por lo que no se prevé finalmente ninguna reserva de plazas de aparcamiento. Ello porque, según se indica, en las inmediaciones existe una zona de aparcamiento y varias zonas de parking en la población, y tampoco existe problemática con los estacionamientos de vehículos.

Por otra parte, el nuevo plano de ordenación presentado define gráficamente el carácter rodado o peatonal de cada uno de los tramos viarios previstos.

Teniendo en cuenta la escasa entidad de la modificación y la naturaleza del instrumento que se modifica (PDSU) así como que el viario afectado sólo puede dar acceso a 2 fincas y que no se prevé un incremento de la densidad residencial como resultado de la modificación, se considera suficiente la justificación aportada.

En consecuencia, cabe considerar también atendida la cuestión indicada en el apartado c) del fundamento de derecho IV del anterior acuerdo del Consejo

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº16 del PDSU de Bierge.

5) BENABARRE. Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/138

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos con una superficie de 5.574 m2, pasando de Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Desarrollo Urbanístico a Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones y suspensiones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesiones celebradas el 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

TERCERO.- La modificación aislada nº19 del PGOU de Benabarre ha seguido la siguiente tramitación municipal:

* Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de julio de 2021.
* Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº141 de 26 de julio de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
* Mediante acuerdo plenario municipal de fecha 1 de junio de 2022 se reitera la aprobación de la modificación.

CUARTO.- Con fechas 15 de junio y 22 de julio de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benabarre solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº19 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica con la oportuna diligencia.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 22 de julio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (a este respecto, en el apartado “tramitación” de la memoria existe un error).

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

El ámbito de la modificación es la subparcela b y parte de las subparcelas a-c de la parcela 159 del polígono 7 “San Sebastián” con referencia catastral 22068A007001590000BX, actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Desarrollo Urbanístico (SNUPE-DU).

El objeto es reclasificar dichos terrenos a Suelo Urbano Consolidado (SU-C) incluyendo la cesión de terrenos de la misma parcela 159 para el Sistema General de Infraestructura.

Según la memoria aportada, la subparcela a de la parcela 159, con fachada a la C/Ribagorza, dispone de los servicios urbanos exigibles, ejecutados por el Ayuntamiento en el año 2005. Además, el Ayuntamiento necesita disponer de terrenos para ubicar el nuevo depósito de la red de abastecimiento municipal, siendo adecuados, por su cota y ubicación, los situados en parte de las subparcelas a-c de la citada parcela 159, con fachada al camino del cementerio.

La conveniencia de la modificación se justifica en que el Ayuntamiento considera que, en base a las determinaciones del art. 205 del PGOU, debe facilitar la gestión del suelo en terrenos clasificados como SNUPE-DU una vez llevada a cabo la urbanización de la prolongación de la C/Ribagorza, reclasificándolos como SU-C.

La parcela 159 incluye también la subparcela b en su parte más elevada, formada por una plataforma prácticamente horizontal de forma sensiblemente semicircular y una superficie de 3.590 m2 cuyo diámetro es la fachada a la C/Ribagorza, en la que dispone de los servicios urbanísticos. Su titular pretende la reclasificación de la subparcela b a SU-C con calificación de Zona Ciudad Jardín - Clave 3, que conforme al art. 135 del PGOU ordena las áreas destinadas a edificación unifamiliar en edificios aislados.

La presentación de esta propuesta al Ayuntamiento coincidió con la necesidad de disponer de terrenos para la ubicación del nuevo depósito, estando los actuales en las parcelas 140-141-142, colindantes en su extremo sureste, con fachada a la C/Ribagorza.

El Ayuntamiento consideró conveniente la propuesta e impuso como condición la cesión de terrenos en una parcela segregada de las subparcelas a-c de la parcela 159 situada en el punto de cota adecuado para la instalación, indicando, tras los estudios realizados, los terrenos contiguos al recinto vallado en que se encuentran los 2 depósitos de GLP, con acceso por el camino del cementerio.

A los terrenos clasificados como SNUPE-DU les resultan de aplicación los artículos 65 y 205 del PGOU, con el siguiente contenido:

“Artículo 65. Definición, identificación y tipo

1. El sistema de infraestructuras y servicios técnicos comprende las instalaciones y los espacios reservados por los servicios de abastecimiento de aguas, evacuación y depuración de aguas residuales, centrales receptoras y distribuidoras de energía eléctrica y la red de abastecimiento, centros de producción o transformación de gas y su red de distribución, centrales de comunicación y de teléfono, parques móviles de maquinaria, plantas incineradoras o de tratamiento de residuos y otros posibles servicios de carácter afín.

Artículo 205. De desarrollo urbanístico

1. Objeto.
Tiene por objeto preservar los terrenos alrededor del núcleo de Benabarre que reúnen condiciones para poder ser el crecimiento futuro de la población, con varios objetivos:

a- Mantener los terrenos sin que aparezcan construcciones que taponen el futuro crecimiento o impidan la creación de nuevo suelo cuyo uso esté agotado.
b- Facilitar la posterior gestión de este suelo.
c- Detener el creciente deterioro del perímetro de la población.
d- Planificar los corredores por los que puedan discurrir las infraestructuras generales de comunicación sin que hipotequen el crecimiento de la población.

No se ha clasificado estos terrenos como suelo urbanizable por no ser en este momento adecuados para su transformación urbanística, pero pueden llegar a serlo en un futuro. Se potencian de esta forma criterios de sostenibilidad, permitiendo planificar el crecimiento del núcleo de manera gradual y coherente.

2. Ámbito.
Aparece grafiado en los planos de ordenación.

3. Contenido de la protección:
Queda prohibida toda actividad edificatoria"

El objeto de la protección del PGOU es mantener los terrenos sin edificación evitando tapones para su futuro crecimiento, pero en este caso el Ayuntamiento, al llevar a cabo las obras de urbanización de la prolongación de la C/Ribagorza hasta la carretera A-1606, ampliando el antiguo camino de San Sebastián, ya dejó planificada la ampliación del núcleo.

La modificación reclasifica a Suelo Urbano Consolidado (SU-C) los siguientes terrenos:

- La subparcela b, con calificación de Zona de Ciudad Jardín - Clave 3, con una superficie de 3.590 m2.
- La parte de las subparcelas a-c destinada a la cesión para la ubicación del nuevo depósito, como Sistema General de Infraestructura de abastecimiento (SGI.Ab) con una superficie de 885 m2.
- La parte de las subparcelas a-c destinada al recinto vallado en el que se ubican los 2 depósitos de GLP, junto con la rampa de acceso desde la C/Ribagorza, como Sistema General de Infraestructura de gas propano (SGI.Gp) con una superficie de 1.099 m2.

La diferencia en la superficie de la subparcela b (según catastro es de 4.701 m2 mientras que la reclasificada es de 3.590 m2) corresponde a los terrenos ocupados por la ampliación del camino de San Sebastián para la prolongación de la C/Ribagorza. La parcela 159 ha sido objeto de segregaciones anteriores no reflejadas en catastro para la ampliación de la C/Ribagorza y para el recinto vallado en el que están instalados los 2 depósitos de GLP que dan suministro al municipio.

La parcela 159 deberá ser objeto de una alteración catastral, una vez aprobada definitivamente la modificación (en su caso) en la que se recojan los cambios indicados.

En cuanto a los servicios urbanísticos, la subparcela b dispone en su frente de fachada a C/Ribagorza de los servicios señalados en el art. 12 del TRLUA, concretamente los siguientes:

- Red viaria con pavimentación de calzada y acerado conectada con la trama viaria básica municipal de la C/Ribagorza y carretera A-1606.
- Servicio de abastecimiento con distribuidor, llaves y boca de incendios.
- Servicio de evacuación de agua con colector unitario y pozos de registro.
- Suministro de energía eléctrica con red subterránea y armario de acometida en fachada.
- Servicio de telecomunicaciones de telefonía y fibra óptica.

- Alumbrado público con puntos de luz en la acera.
- Suministro de gas propano de los depósitos de GLP.
- Recogida selectiva de residuos en contenedores de superficie.

La ampliación del vial e implantación de servicios urbanísticos se llevó a cabo conforme al proyecto de urbanización visado con fecha 1 de marzo de 2005.

La superficie de la subparcela b tiene la consideración de solar, dado que reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del TRLUA. La rasante natural del terreno de la subparcela b está formada por una plataforma prácticamente horizontal, elevada sobre el resto de la parcela 159 y la acera de la C/Ribagorza, salvándose el desnivel con un talud semicircular y el muro de contención en la alineación de la acera, de 1 m de altura.

La edificación actual es de planta baja y uso agropecuario, situada junto al lindero este, con 3 edificios centrales y dos cubiertos extremos que serán demolidos cuando las parcelas se edifiquen; disponiendo además en la fachada a C/Ribagorza de la subparcela a, aunque a un nivel inferior, de un espacio de forma poligonal irregular de 889 m2 de superficie pavimentado con losa de hormigón, destinado a campa para carga-descarga de cereal. El terreno tiene una importante plantación de arbolado, especialmente almendros, que se pretende respetar al máximo al ubicar la nueva edificación.

La calificación de Zona de Ciudad Jardín - Clave 3 se adopta por ser la más adecuada a la tipología de edificación que se pretende realizar, en un punto situado en el borde del perímetro del suelo urbano y elevado sobre el casco urbano, con buenas vistas sobre el entorno.

La ordenación pormenorizada de la subparcela b plantea la subdivisión en 4 parcelas, cumpliendo las condiciones señaladas en el art. 136 del PGOU para la Clave 3 (con una superficie mínima de 500 m2). Todas ellas tienen la condición de solar, con fachada a C/Ribagorza. La descripción de las parcelas es la siguiente:

- Parcela P1: forma de L con fachada de 24,10 m a C/Ribagorza, linderos con la parcela P2-P4 y perímetro de la subparcela b. Superficie: 1.329 m2.
- Parcela P2: forma rectangular con fachada de 18 m a C/ Ribagorza y linderos con las parcelas P1-P3. Superficie: 504 m2.
- Parcela P3: forma rectangular con fachada de 18 m a C/ Ribagorza y linderos con las parcelas P2-P4. Superficie: 504 m2.
- Parcela P4: Forma de L con fachada de 21,70 m a C/ Ribagorza, linderos con la parcela P3-P1 y perímetro de la subparcela b. Superficie: 1.253 m2.

El Ayuntamiento plantea que la cesión de terrenos correspondiente al incremento del aprovechamiento se materialice en terrenos para la ubicación del nuevo depósito, que se deberá pactar mediante convenio urbanístico anejo a la modificación. El titular de los terrenos acepta realizar la cesión de la parcela de 885 m2 de superficie.

La superficie total reclasificada a suelo urbano es de 3.590 m2 y en ella se fija una densidad máxima de 4 viviendas, por lo que en aplicación de los módulos de reserva que señala el art. 54 del TRLUA para suelo residencial resultan los siguientes valores:

- Espacios libres: 10% s/ 3.590 m2 — 359 m2
- Equipamientos: 10m2 x 4 viviendas — 40 m2
- Total reserva mínima — 399 m2

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

La superficie de los terrenos de cesión para el SGI.Ab es de 885 m2, superior a la indicada, siendo su ubicación y forma las señaladas por el Ayuntamiento para la construcción del nuevo depósito. Las condiciones de parcelación y edificación de las parcelas P1-2-3-4 serán las señaladas en los arts. 135, 136, 137 y 138 del PGOU. La aplicación de las condiciones de edificación a las parcelas P1-2-3-4 da como resultado las siguientes superficies:

PARCELA	SUPERFICIE PARCELA	SUPERFICIE EDIFICABLE	SUPERFICIE OCUPABLE
P1	1.329 m2	797,40 m2t	531,60 m2s
P2	504 m2	302,40 m2t	201,60 m2s
P3	504 m2	302,40 m2t	201,60 m2s
P4	1.253 m2	751,80 m2t	501,20 m2s
TOTAL	**3.590 m2**	**2.154,00 m2t**	**1.436,00 m2s**

III.- En el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por los siguientes motivos:

"- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos."

Además, la resolución establece la obligada incorporación de las siguientes medidas ambientales:

"- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.

- De forma previa a la modificación se deberá garantizar la integridad del dominio público pecuario y mantener la anchura legal de la vía pecuaria Vereda de Los Pinares o proceder a la tramitación que corresponda conforme a la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- En el desarrollo de la modificación se adoptarán las medidas previstas en el documento ambiental para minimizar los efectos ambientales identificados.

- El desarrollo que se derive de la modificación priorizará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía.
- En los ajardinamientos que se puedan derivar del desarrollo previsto se utilizarán preferentemente especies autóctonas y en ningún caso especies exóticas o invasoras conforme al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y teniendo en cuenta las especies recogidas en la publicación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón "Las Especies Exóticas Invasoras en Aragón (…)"

En respuesta a esta resolución, en el expediente consta un documento denominado *"Anexo Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (…) Modificación Aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre (…)"* redactado en junio de 2022, en el que se indica lo siguiente:

"(…) La vía pecuaria Vereda de Los Pinares discurre por el camino del Cementerio en dirección norte-sur, por el lado este de la Parcela SGAb, de 885m2 de superficie, en la que se concentran la cesión de terrenos de los módulos de reserva de los planes parciales.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

El ancho total de la vía pecuaria es de 25 varas equivalente a 20,89 m, a ambos lados del camino del Cementerio que afecta a la Parcela SGAb (…)

No obstante el Ayuntamiento podrá proceder a la tramitación de desafectación en los términos establecidos en la citada Ley, dado el destino de los terrenos para Sistema General de Abastecimiento declarando la actuación de interés general.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca en su Artículo 3.3 PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS señala que en el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml. del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente (…)"

Según certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2022, acordó *"(…) Tomar conocimiento de las medidas medioambientales señaladas en la resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de mayo de 2022, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, aprobando la misma, debiendo darse cumplimiento a dichas medidas medioambientales (…)"*.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Contenido urbanístico

a.1) Como cuestión previa, interesa señalar que conforme al art. 205 del PGOU antes transcrito, la protección actualmente otorgada por el PGOU a los terrenos no impide el cambio de clasificación de los mismos.

a.2) Sin perjuicio de lo anterior, según el plano de ordenación nº2 del vigente PGOU el ámbito de la modificación en trámite no cuenta con conexión al sistema viario en suelo urbano, por lo que los terrenos objeto del cambio de clasificación de suelo no tienen acceso (ni rodado ni peatonal) por el sistema viario en el suelo urbano. Los terrenos sí conectan con el suelo urbano no consolidado, en concreto, con la unidad de actuación UA-9 que se encuentra regulada en el art. 174 de las normas urbanísticas del PGOU. Para este ámbito, según establece el apartado 3 "Instrumento de planeamiento derivado" del citado artículo, se precisa la tramitación de un Plan Especial que concrete la zonificación y la regulación detallada.

Al día de la fecha únicamente consta la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo correspondiente al subámbito UA-9A, por lo que en los ámbitos UA-9B y UA-9C aún no han sido definidos los trazados de los viarios.

En todo caso, la modificación debe garantizar que los terrenos objeto del cambio de clasificación de suelo tienen una conexión viaria adecuada con el suelo urbano del núcleo de población, analizando y justificando adecuadamente todos los cambios que conlleve la definición de la trama viaria (p.ej. modificación de la delimitación de la vigente UA-9).

a.3) No se ha grafiado adecuadamente el acceso al nuevo Sistema General de Infraestructuras. Debe corregirse la propuesta garantizando que tanto los terrenos destinados a abastecimiento como los destinados a gas cuentan con acceso viario en el suelo urbano, ya que tal como se grafían en los planos PO-1 y PO-2 (donde no se ha acotado la anchura y se ha dibujado un estrechamiento en forma de triángulo) los terrenos no cuentan ni con acceso peatonal.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

a.4) Cabe señalar que el vigente PGOU no cuenta con planos de servicios urbanísticos. La memoria aportada justifica que los terrenos tienen acceso a través de la C/Ribagorza y que disponen de los servicios urbanísticos previstos en el art. 12 del TRLUA. La documentación gráfica aportada incluye el plano "PI-2 Subparcela b. Parcela 159. Topográfico-Servicios urbanísticos", donde se grafía el viario, la red de abastecimiento, la red de alcantarillado, los puntos de luz, un pozo de registro de la red de gas propano, una boca de incendios y muestra fotografías (p.ej.: de los contenedores de recogida de residuos que hay en las proximidades). Así mismo, según la sede electrónica del catastro los terrenos tienen frente a un camino y a la C/San Sebastián.

Se trata de terrenos colindantes con suelo clasificado como urbano no consolidado y ocupados con algunas construcciones. In situ se observa que los terrenos cuentan con frente a un viario rodado (C/Ribagorza) con calzada de pavimento bituminoso, una acera colindante con los terrenos a reclasificar, un encintado de acera en el otro lado (la acera está sin ejecutar) tapas de registro, imbornales y farolas.

a.5) La calificación propuesta para la nueva zona urbana (Ciudad Jardín - Clave 3) permite la edificación unifamiliar en edificios aislados (art. 135 del PGOU) y está ya contemplada en el suelo urbano próximo (p.ej. en la UA-9A).

A efectos de la ordenación pormenorizada, se debe especificar que el plano denominado "PO – 2 Ordenación Pormenorizada. Cesiones" tienen carácter indicativo y no vinculante. Asimismo, la memoria de la modificación debe especificar que la parcelación propuesta es indicativa y no vinculante. En todo caso, en los suelos con calificación de Ciudad Jardín - Clave 3 se atenderá a las condiciones de uso, parcelación y edificación establecidas en los arts. 136 a 138 del PGOU.

Así mismo cabe aclarar que, aunque la memoria de la modificación establece que la superficie total reclasificada a suelo urbano es de 3.590 m2 y en ella se fija una densidad máxima de 4 viviendas, la densidad será la resultante de cumplir los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU para la Zona de Ciudad Jardín - Clave 3, por lo que la modificación no puede limitar la densidad del ámbito, evitando así dispensas singulares.

a.6) La modificación también propone que 1.984 m2 de suelo se califiquen como Sistema General de Infraestructura, con el fin de albergar varios depósitos (de GLP y del sistema de abastecimiento de agua potable al municipio). Cabe deducir que los terrenos destinados al Sistema General de Infraestructura de Abastecimiento se obtendrán como resultado de las obligaciones derivadas del art. 86.1 del TRLUA, y que su cesión se formalizará mediante la tramitación de un convenio urbanístico. Por su parte, respecto al Sistema General de Infraestructura de Gas Propano la memoria indica que la parcela 159 ha sido objeto de segregaciones no reflejadas en catastro. En cualquier caso, cabe recordar que según el art. 190 del TRLUA, en suelo urbano consolidado los terrenos destinados por el planeamiento a Sistemas Generales se obtendrán mediante expropiación u ocupación directa.

a.7) Entre las condiciones de la calificación Ciudad Jardín - Clave 3 reguladas en el art. 137 del PGOU se fija un índice de edificabilidad neta de 0,60 m2t/m2s, por lo que la modificación conllevaría un incremento de edificabilidad de 2.154 m2t (3.590 m2s x 0,60 m2t/m2s) y una densidad máxima de 1 vivienda/parcela, por lo que se podría edificar un máximo de 7 viviendas (probablemente menos, ya que en el cálculo únicamente se ha tenido en cuenta la limitación de los 500 m2 de superficie mínima de parcela).

Dado que la modificación conlleva un incremento de la superficie de suelo urbano, edificabilidad y densidad, se deben aplicar a los aumentos planteados los módulos de reserva

de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. Si bien el apartado 1 del art. 86 del TRLUA se refiere tanto a las reservas de dotaciones locales como de sistemas generales, cabe observar (sin entrar en el carácter de la cesión propuesta por la modificación) que la superficie prevista de cesión para Sistema General de Infraestructura cumpliría con lo establecido en el art. 54 del TRLUA.

b) Afecciones sectoriales

- Entre las medidas ambientales incluidas en la resolución del INAGA obrante en el expediente se encuentra la de garantizar la integridad del dominio público pecuario y mantener la anchura legal de la vía pecuaria Vereda de Los Pinares, o proceder a la tramitación que corresponda conforme a la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Sin perjuicio de la conveniencia de aclarar cómo se atiende a esta prescripción (y en su caso recabar informe del Servicio Provincial competente) ha de tenerse en cuenta que, tal y como establece el art. 27 de la Ley 10/2005, los instrumentos de planeamiento urbanístico han de clasificar las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial, por lo que el mantenimiento del trazado actual de la vía pecuaria pudiera resultar incompatible con el cambio de clasificación a suelo urbano en la zona afectada por la Vereda de Los Pinares.

- Se considera necesario recabar informe preceptivo del organismo titular de la carretera A-1606 respecto a la afección de la modificación sobre dicha vía.

c) Cuestiones documentales

- Además de lo indicado en el punto anterior, se debe corregir la documentación gráfica de la modificación. En el plano PO-1 aportado debe grafiarse la propuesta utilizando las tramas de la leyenda y reflejando correctamente el sistema viario de acceso al ámbito. En ese mismo plano, por seguridad jurídica, se deberían reflejar los cambios introducidos por otras modificaciones del PGOU aprobadas definitivamente con anterioridad.

- Debe aclararse la siguiente afirmación del apartado 1.2 de la memoria: *"indicando, tras los estudios realizados, los terrenos contiguos al recinto vallado en que se encuentran los 2 depósitos de GLP, con acceso por el camino del Cementerio, con una superficie de 2.417 m2."*

- En la ficha de datos NOTEPA hay una errata (la superficie de nuevo suelo urbano consolidado sería la total, es decir, 5.574 m2, y no únicamente la calificada como Ciudad Jardín - Clave 3).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº19 del PGOU de Benabarre, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

6) AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº12 PGOU. Expte. 2022/142

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe tiene el objeto de alterar las normas urbanísticas del PGOU relacionadas con el uso hospedaje y regular las viviendas de uso turístico (VUT) en dicho término municipal.

SEGUNDO.- El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) con fecha 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPU acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal con fecha 2 de marzo de 2022
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº44 de 4 de marzo de 2022. Durante dicho periodo se presentó una alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 8 de junio de 2022, acordó la estimación parcial de la única alegación formulada durante la exposición pública.

CUARTO.- Con fechas 23 de junio, 4 de julio y 3 de agosto de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº12 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otras Administraciones u organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 2 de marzo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la modificación interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta a la redacción de los artículos 2.2.2, 2.2.12, 2.2.14, 2.2.15, 4.1.7, 4.2.15, 4.2.29, 4.2.43 y 4.3.14 de las normas urbanísticas del vigente PGOU. Los cambios propuestos consisten en:

- Introducir el uso de vivienda turística dentro de los usos de servicios terciarios e incluir el mismo dentro de la categoría del uso de hospedaje definido en los arts. 2.2.2 y 2.2.12 del PGOU. En este último artículo se definen también las distintas categorías de hospedaje en concordancia con la normativa autonómica vigente en materia de turismo.
- Desarrollar las condiciones particulares del uso de vivienda turística en la Sección 4ª del Título II de normas sobre usos (arts. 2.2.14 y 2.2.15)
- Regular las condiciones de compatibilidad del uso de vivienda turística en las distintas zonas en que se divide el suelo urbano del municipio (arts. 4.1.7, 4.2.15, 4.2.29, 4.2.43 y 4.3.14).

A continuación, se detalla la redacción propuesta para los artículos afectados por la modificación (se subrayan las partes modificadas y/o añadidas)*:*

*"**Artículo 2.2.2***

I. USOS LUCRATIVOS:

I.A) Uso Residencial:
1. Uso de Vivienda:
a) Unifamiliar
b) Colectiva
2. Uso de Residencia Comunitaria

I.B) Uso Productivo:
1. Uso Agrario
2. Uso Industrial:
a) Talleres Artesanos
b) Almacenes y Agencias de Transporte
c) Taller de Automoción
d) Industria Tecnológica
e) Industria Compatible
f) Industria Incompatible
g) Industria Peligrosa

I.C) Uso de Servicios Terciarios:
1. Uso de Hospedaje
a) Establecimientos hoteleros y complejos turísticos balneario
b) Apartamentos turísticos
c) Viviendas de uso turístico
d) Albergues turísticos
e) Alojamientos turísticos al aire libre
f) Alojamientos de turismo rural
2. Uso Comercial
3. Uso de Oficinas:
a) Servicios de la Administración

b) Oficinas Privadas
c) Despachos Profesionales de tipo Doméstico
4. Recreativo:
a) Establecimientos de Hostelería
b) Salas de Espectáculo y Reunión
5. Garaje, Aparcamiento

II. SISTEMA DE DOTACIONES:
(…)

Art. 2.2.12 Definición y clases

1. Es uso terciario el que tiene por finalidad la prestación directa al público, a empresas u otras entidades, de servicios retribuidos de todo tipo, tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor y hostelería en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, seguros u otras similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y para el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

1. HOSPEDAJE. Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas, acompañado o no de otros usos secundarios de tipo comercial, hostelero, etc., que se regirán por sus propias condiciones.
A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:
1.a) Establecimientos hoteleros y complejos turísticos balneario. Son establecimientos hoteleros aquellos que, dedicados al alojamiento turístico, puedan clasificarse en alguno de los grupos que se establecen en el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón: hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones.
1.b) Apartamentos turísticos. Se incluyen en esta modalidad de alojamiento turístico los bloques o conjuntos de pisos, casas, villas, chalés o similares que ofrezcan, mediante precio, alojamiento turístico, cuando se ceda el uso y disfrute de los inmuebles referidos con mobiliario, instalaciones, servicios y equipo en condiciones que permitan su inmediata ocupación, cumpliendo las exigencias establecidas reglamentariamente
1.c) Viviendas de uso turístico. Son aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, viviendas unifamiliares aisladas u otras pertenecientes a complejos inmobiliarios privados que son cedidas de modo temporal por sus propietarios, directa o indirectamente, a terceros para su alojamiento turístico, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística y con una finalidad lucrativa.
1.d) Albergues turísticos. Son albergues turísticos los establecimientos que, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente, ofrecen al público en general, de modo habitual y profesional y mediante precio, el servicio de alojamiento por plazas en habitaciones de capacidad múltiple, pudiendo prestarse alguna actividad complementaria deportiva, cultural o relacionada con la naturaleza.
1.e) Alojamientos turísticos al aire libre. Se entiende por alojamiento turístico al aire libre o camping el espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, ofrecido al público de forma habitual y profesional, mediante precio, para su ocupación temporal con tiendas de campaña, caravanas u otros elementos desmontables
1.f) Alojamientos de turismo rural. Son aquellas casas independientes, cuyas características sean las propias de la arquitectura tradicional de la zona, en las que se proporcione, mediante precio, el servicio de alojamiento y, eventualmente, otros servicios complementarios

2. COMERCIO.
(…)

3. OFICINAS.
(…)

4. RECREATIVO.
(…)

5. GARAJE, APARCAMIENTO.
(…)

En relación a las CONDICIONES PARTICULARES DEL USO PORMENORIZADO DE HOSPEDAJE, se modifican los siguientes preceptos:

"Art. 2.2.14 Normativa de aplicación

Con carácter general, los establecimientos o locales incluidos en la clasificación del uso de hospedaje se regirán en cuanto a sus características y requisitos por las reglamentaciones sectoriales y autonómicas en vigor

Art. 2.2.15 Condiciones especiales

Los inmuebles destinados al uso de vivienda de uso turístico deberán satisfacer, además de los requisitos reglamentarios en vigor, las siguientes condiciones especiales:

Condición especial de seguridad. Las viviendas deberán contar con los siguientes elementos de seguridad, en un lugar de fácil visibilidad y próximo a la zona de entrada:

a) Un plano con indicación de las salidas al exterior, en el que consten sus distintas dependencias y el número de plazas de cada habitación.
b) Información sobre localización y teléfono de los servicios de bomberos, policía y atención sanitaria más próximos, así como la indicación del número de teléfono 112 de atención de emergencias.
c) Un extintor manual.
d) Un botiquín de primeros auxilios.

Condición de accesibilidad. Serán las exigidas por el Código Técnico de la Edificación para los edificios de uso residencial."

La regulación propuesta para uso de vivienda turística en las distintas zonas del suelo urbano es la siguiente:

"ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO
Art.4.1.7 Usos compatibles

1. Las áreas de Planeamiento Anterior Incorporado señaladas en el PGOU corresponden exclusivamente a la actuación en el polígono 12, a pie de la Avenida de Sudiera que consistía básicamente en la ordenación de cuatro manzanas cerradas con espacios públicos interiores que ordenan edificaciones de 20 m de fondo.
En estos suelos, el Plan General asume con carácter general las determinaciones concretas del planeamiento y su gestión inmediatamente antecedente; de esta forma el Plan mantiene e integra este planeamiento en su cuerpo normativo.
2. Las determinaciones más relevantes de estos suelos son:
- Las alineaciones de la edificación, serán a línea de fachada, quedando ésta fijada en el plano correspondiente: siendo a 14,75 metros del eje de la carretera, la línea fijada por el M.O.P., en este polígono.
- La edificación es en manzana cerrada, con patio interior de parcela; la edificación podrá ocupar en planta baja la totalidad del solar, teniendo un fondo máximo en las plantas superiores de 20 metros.
- La altura máxima edificable es de 13,50 metros, que corresponde a la planta baja y tres plantas superiores: pudiéndose construir como mínimo una planta baja y una superior, con una altura mínima de 6 metros.

- Al igual que en los polígonos 5 y 6, las plantas bajas se destinarán a locales comerciales o de servicio, de los cuales, el polígono tiene prácticamente carencia total no permitiéndose por tanto el uso como vivienda.
- El solar mínimo edificable es de 7 metros de fachada con una superficie mínima de 140 metros, que corresponde a un fondo de 20 metros, que será el mínimo que deberán tener los solares en este polígono.
3. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.
4. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 10% del número total de viviendas del edificio.

NÚCLEO URBANO DE AÍNSA

CASCO ANTIGUO
Art.4.2.15 Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:
1. Residencial:
a) Residencia comunitaria: Se admite la residencia comunitaria en las siguientes condiciones:
En situación 1ª): hasta diez (10) camas y doscientos (200) metros cuadrados de superficie.
En situación 2ª): hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie.
En situación 5ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie, y en calles de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
2. Industrial:
a) Talleres artesanos: Se admite en situación 2ª), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
b) Pequeña industria: Se admite en la situación b), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
c) Almacenes: Se admiten en las siguientes condiciones:
En situación 2ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, con una superficie de cien (100) metros cuadrados.
En situación 2ª): en calle de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
d) Estacionamientos: Se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótano y sótanos, en la parte del solar no ocupada por la edificación, o en edificio anejo de uso exclusivo.
3. Servicios terciarios:
a) Hospedaje:
1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.
2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 20% del número total de viviendas del edificio.
b) Comercio: Se admite el uso de comercio en las siguientes condiciones:
Local comercial: en situación 2ª) en planta semisótano, baja y planta primera.
c) Salas de reunión: Se admiten las salas de reunión en las siguientes condiciones:
En situación 2ª): con superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
En situación 5ª): sin más limitaciones que las derivadas del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
4. Dotacional:
a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en las mismas condiciones fijadas para las salas de reunión.
b) Servicios urbanos: Se admiten siempre en situación 5ª).
c) Servicios infraestructurales: Se admiten siempre en situación 5ª).

EDIFICACIÓN INTENSIVA
Art. 4.2.29 Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:
1. Residencial:
a) Residencia comunitaria: Se admite la residencia comunitaria en las siguientes condiciones:
En situación 1ª): hasta diez (10) camas y doscientos (200) metros cuadrados de superficie.
En situación 2ª): hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie.
En situación 5ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie, y en calles de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
2. Industrial:
a) Talleres artesanos: Se admite en situación 2ª), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
b) Pequeña industria: Se admite en la situación b), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
c) Almacenes: Se admiten en las siguientes condiciones:
En situación 2ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, con una superficie de cien (100) metros cuadrados.
En situación 2ª): en calle de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
d) Oficinas: Se admite el uso de oficinas en las siguientes condiciones:
Oficinas profesionales: en situación 1ª).
Servicios de la administración y oficinas privadas: en situación 2ª), en plantas de semisótano, baja y primera.
e) Estacionamientos: Se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótano y sótanos, en la parte del solar no ocupada por la edificación, o en edificio anejo de uso exclusivo.
3. Servicios terciarios:
a) Hospedaje:
1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.
2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 10% del número total de viviendas del edificio.
b) Comercio: Se admite el uso de comercio en las siguientes condiciones:
Local comercial: en situación 2ª) en planta semisótano, baja y planta primera.
c) Recreativos: Se admiten con las siguientes condiciones:
En situación 2ª), con superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
En situación 5ª), sin más limitaciones que las derivadas del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
4. Dotacional:
a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en las mismas condiciones fijadas para las salas de reunión.
b) Servicios urbanos: Se admiten siempre en situación 5ª).
c) Servicios infraestructurales: Se admiten siempre en situación 5ª).

RESIDENCIAL EXTENSIVA
Art. 4.2.43 Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:
1. Residencial:
a) Residencia comunitaria: Se admite la residencia comunitaria en las siguientes condiciones:
En situación 1ª): hasta diez (10) camas y doscientos (200) metros cuadrados de superficie.
En situación 2ª): hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie.
En situación 5ª): sin limitaciones.
2. Industrial:
a) Talleres artesanos: Se admite en situación 2ª)
b) Almacenes: Se admite en la situación 2ª, con una superficie máxima de doscientos (200) metros cuadrados.
e) Estacionamientos: Se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótano y sótanos, en la parte del solar no ocupada por la edificación, o en edificio anejo de uso exclusivo.
3. Servicios terciarios:

a) Hospedaje:
1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.
2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 10% del número total de viviendas del edificio.
b) Comercio: Se admite el uso de comercio en las siguientes condiciones:
Local comercial: en situación 2ª) en planta semisótano y baja
Agrupación comercial: en situación 2ª), en planta semisótano y baja. Edificio comercial: en situación 5ª), sin limitaciones
Solo se admite el uso comercial en la planta de sótano primero, cuando forme parte del local del mismo uso en planta baja, con acceso por ésta, y que además ambas estén comunicadas por huecos y escaleras.
c) Recreativos: Se admite el uso de oficinas en las siguientes condiciones:
Oficinas profesionales: en situación 1ª).
Servicios de la administración y oficinas privadas: en situación 2ª), en plantas de semisótano, baja y primera.
d) Recreativos: Se admiten con las siguientes condiciones:
En situación 2ª), con superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
En situación 5ª), sin más limitaciones que las derivadas del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
4. Dotacional:
a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en las mismas condiciones fijadas para las salas de reunión.
b) Servicios urbanos: Se admiten siempre en situación 5ª).
c) Servicios infraestructurales: Se admiten siempre en situación 5ª).

RESTO DE NÚCLEOS
CASCO ANTIGUO
Art.4.3.14 Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:
1. Residencial:
a) Residencia comunitaria: Se admite la residencia comunitaria en las siguientes condiciones:
En situación 1ª): hasta diez (10) camas y doscientos (200) metros cuadrados de superficie.
En situación 2ª): hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie.
En situación 5ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, hasta veinticinco (25) camas y quinientos (500) metros cuadrados de superficie, y en calles de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
2. Industrial:
a) Talleres artesanos: Se admite en situación 2ª), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
b) Pequeña industria: Se admite en la situación b), con las condiciones que señala el Art. 3.3.14.
c) Almacenes: Se admiten en las siguientes condiciones:
En situación 2ª): en calles de ancho inferior a seis (6) metros, con una superficie de cien (100) metros cuadrados.
En situación 2ª): en calle de ancho igual o superior a seis (6) metros, sin limitación.
d) Estacionamientos: Se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótano y sótanos, en la parte del solar no ocupada por la edificación, o en edificio anejo de uso exclusivo.
3. Servicios terciarios:
a) Hospedaje:
1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.
2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al 20% del número total de viviendas del edificio.
b) Comercio: Se admite el uso de comercio en las siguientes condiciones:

Local comercial: en situación 2ª) en planta semisótano, baja y planta primera.
c) Salas de reunión: Se admiten las salas de reunión en las siguientes condiciones:
En situación 2ª): con superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
En situación 5ª): sin más limitaciones que las derivadas del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
4. Dotacional:
a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en las mismas condiciones fijadas para las salas de reunión.
b) Servicios urbanos: Se admiten siempre en situación 5ª).
c) Servicios infraestructurales: Se admiten siempre en situación 5ª).”

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento técnico aportado expone que el incremento de las viviendas de uso turístico está derivando a esta modalidad de alquiler el exiguo parque de viviendas de alquiler o de venta en segunda mano existente en el municipio, agravando con ello la carencia de oferta.

Se indica también que esta situación puede llegar a desincentivar la fijación de nueva población y supone una clara anomalía en cuanto que la propia actividad económica derivada de que el turismo demanda nuevos empleados cuya necesidad de vivienda no es capaz de ser solucionada con la sola iniciativa del mercado.

La justificación concluye que resulta ineludible una regulación del nuevo uso de vivienda de uso turístico, de manera que se produzca en condiciones de equilibrio estratégico con el modelo de ordenación estructural previsto por el propio plan general.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Por su relación con el expediente de referencia, interesa mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo 1550/2020 de 19 noviembre (rec. 5958/2019) que abordó el recurso interpuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao por el que se llevó a cabo la aprobación definitiva de la modificación del Plan General que regulaba el uso de alojamiento turístico, indicando entre otras cuestiones lo siguiente:

“*Todo ello nos conduce a confirmar la posibilidad -y la necesidad- de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática, y que, además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local*

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 julio 1991 se hizo referencia a la "legitimidad democrática a los planes", mediante -entre otros mecanismos- la participación ciudadana por virtud de lo establecido en los art.9.2 y 105.a) CE. Pues bien, esta legitimidad democrática de los instrumentos de planeamiento, junto con las posibilidades -y la libertad- de la discrecionalidad técnica, y la autonomía local, son los principios que, en un marco de seguridad jurídica, posibilitan las necesarias modificaciones urbanísticas de una ciudad. Se tratan de planificar, a tiempo, y llevar a cabo, con decisión, grandes decisiones estratégicas de futuro, que, lamentablemente, exceden, en su tramitación, del tiempo político de una legislatura, y que se complementan con los instrumentos de planeamiento puntuales, sectoriales o coyunturales de cada sucesiva legislatura.

Pues bien, es en este marco urbanístico actual -de regeneración y transformación de las ciudades- en el que deben analizarse y proyectarse las políticas municipales sobre las VUT, con la finalidad de comprobar si las mismas (…) tienen encaje, -o, por el contrario, lesionan- los preceptos y principios que, en su demanda, esgrime como infringidos la CNMC.”

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

En el mismo sentido, el artículo 2.1 del TRLUA define la dirección y el control de la actividad urbanística como una función pública, indicando que para el desarrollo de la actividad urbanística, a la Administración competente le corresponden, entre otras, las siguientes funciones*: "a) Redacción y aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística, no susceptibles de transacción. b) Intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico del suelo (…) e) Intervención en el mercado del suelo y la vivienda mediante el desarrollo y aplicación de las políticas públicas de suelo y vivienda. f) Policía del uso del suelo y de la edificación y protección de la legalidad urbanística y de vivienda (…) i) Cualesquiera otras que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística."*

El mismo TRLUA en su art. 40 establece la capacidad de los planes generales para determinar los usos, densidades y edificabilidades como elementos determinantes de la ordenación estructural del municipio.

Por tanto, de la jurisprudencia y de la legislación vigente cabe interpretar que el planeamiento urbanístico, en este caso concreto la modificación del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, es el instrumento que ha de realizar el correspondiente análisis del impacto de las viviendas de uso turístico en el municipio y que ha de servir para su regulación.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe es competente para regular el uso de viviendas de uso turístico mediante la modificación de su PGOU, si bien en cuanto a la regulación propuesta se considera necesario aclarar las siguientes cuestiones:

* Conforme al art. 85.1 a) del TRLUA, ha de aportarse una ampliación de la justificación de los efectos de la modificación en el territorio, indicando el número de viviendas de uso turístico que con la nueva normativa cabría implantar en el municipio.

* La nueva regulación debería establecer el régimen de transitoriedad aplicable a las viviendas de uso turístico que se encuentren legalmente autorizadas antes de la aprobación definitiva de la modificación, puesto que con la regulación propuesta cabría entender que, si esas viviendas no cumplen los requisitos previstos en la nueva normativa, pudieran quedar en situación de fuera de ordenación.

* La redacción de los arts. 4.1.7, 4.1.15, 4.2.29, 4.2.43 y 4.3.14 propuesta en la modificación debe aclarar la casuística del nº de viviendas que se pueden destinar a VUT en un edificio cuando aplicando el porcentaje fijado no se alcance la unidad.

* Debería justificarse la limitación del uso de vivienda de uso turístico a la planta baja y primera de los edificios.

* Se recomienda que se contemple el orden de preferencia en el caso de varias solicitudes para VUT en el mismo edificio, incluso el supuesto de varias solicitudes simultáneas. También sería conveniente aclarar si la autorización, una vez otorgada, resulta sine die, pues en tal caso se privilegiaría a los propietarios que solicitaron en un primer momento la actividad, sin que sea necesario que se desarrolle continuadamente la misma ni que la actividad esté inscrita en el registro de viviendas de uso turístico de Aragón.

* Como cuestión puramente formal, se detecta una errata en la numeración del artículo modificado relativo a las áreas de planeamiento incorporado (no es el 4.2.15 sino el 4.1.7).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº12 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe en tanto no se aclaren las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

7) SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/149

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº26 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo tiene un doble objetivo:

a) Dotar al municipio de un régimen completo, claro y preciso en relación con el emplazamiento del uso de tanatorio y crematorio, dentro del marco jurídico de liberalización de los servicios vigente en la actualidad. En concreto, se plantea la previsión de estos usos como compatibles con el uso industrial y de servicios industriales, así como con el de equipamiento.

b) Eliminar la previsión que exige el Plan General relativa a que los usos complementarios se encuentren vinculados al uso característico, en este caso industrial y de servicios industriales, lo que permitirá una mayor flexibilidad de la ubicación de estos usos complementarios tanto en edificios de uso industrial como en parcelas que se destinen de forma específica al uso de servicios.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

El PGOU cuenta con numerosas modificaciones aisladas aprobadas posteriormente, entre las que interesa destacar la modificación nº5, aprobada definitivamente el 26 de febrero de 2009, que introdujo una nueva ficha de ordenación directa en el art. 196 de las normas urbanísticas (*Área nº7. Residencial extensiva 4*) provocando la renumeración de las fichas posteriores. También ha de citarse la modificación nº8, aprobada definitivamente el 29 de marzo de 2010, que modificó el contenido de la ficha del *Área nº15. Servicios industriales* en relación con la parcela mínima y ocupación para los usos comerciales.

TERCERO.- La modificación aislada nº26 del PGOU de Sabiñánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 2 de marzo de 2022.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº44, de 4 de marzo de 2022. Durante el periodo de información pública se presentó una alegación, según consta en certificado emitido por la secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente.

- Mediante acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2022 se desestimó la única alegación presentada, por los motivos expresados en los informes emitidos al respecto tanto por el equipo redactor de la modificación como por los servicios municipales.

CUARTO.- Con fechas 15 de septiembre y 20 de octubre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

Con fechas 5, 6 y 13 de julio de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº26 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales emitidos por otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 2 de marzo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación tiene por objeto permitir la implantación de los usos relativos a los servicios funerarios en suelo urbano y urbanizable como compatibles con el uso industrial y de servicios industriales, así como con el de equipamiento. Asimismo, se propone eliminar la previsión que exige el Plan General relativa a que los usos complementarios se encuentren vinculados al uso característico, en este caso industrial y de servicios industriales, lo que permitirá una mayor flexibilidad de la ubicación de estos usos complementarios tanto en edificios de uso industrial como en parcelas que se destinen de forma específica al uso de servicios. Ello no sólo permitirá la ubicación más adecuada de un uso como el relativo a tanatorio que, por su función, demanda su localización en un edificio de uso exclusivo, sino la de otros usos de servicios que, por la tendencia del mercado de estos usos en suelos industriales, demanda la localización en parcelas exentas de uso exclusivo.

a) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

El vigente PGOU incluye dentro del uso de equipamiento las 3 actividades vinculadas al tratamiento de cadáveres humanos: cementerio, crematorio y tanatorio, si bien únicamente

prevé expresamente su implantación, como uso compatible, en suelo no urbanizable genérico.

Por una parte, el art. 104, que clasifica los distintos usos susceptibles de ser implantados en el territorio -aunque sin recoger su definición- en su apartado 4, denominado "equipamiento" alude como una subcategoría a los "cementerios, crematorios y tanatorios" (apdo.4.8).

Por otra parte, el emplazamiento de estos usos en el territorio se recoge, en lo que respecta a las distintas clases de suelo, en las "Normas específicas en suelo urbano" (Título IX, art. 194 y ss) en las "Normas específicas en suelo urbanizable (Título X, art. 197 y ss) y en las "Normas específicas en suelo no urbanizable" (Título XII, art. 214 y ss).

En suelo urbano, el uso de "cementerios, crematorios y tanatorios" no se prevé como característico o compatible en ninguna de las 21 zonificaciones (áreas según la terminología del PGOU) previstas. Así mismo, tampoco se prevé este uso en ninguno de los sectores de suelo urbanizable.

El uso de "cementerios, crematorios y tanatorios" figura expresamente prohibido en todas las categorías de suelo no urbanizable, excepto en suelo urbanizable genérico, tal como prevé el cuadro denominado "Matriz de usos del SNU" que regula los usos en cada una de las categorías de protección previstas en el PGOU y en las áreas de gestión homogénea del art. 72 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo. En suelo no urbanizable genérico se prevé este uso como "compatible regulado" que se corresponde con aquéllos que se regularán por las determinaciones y condiciones establecidas por la legislación sectorial y las señaladas en la normativa del PGOU.

Desde la entrada en vigor del PGOU se han sucedido diversos cambios normativos a nivel europeo y estatal que han dado como resultado una situación actual de liberalización de los servicios funerarios, con la exclusión del servicio de cementerio, reservado a las Administraciones Locales. Actualmente, los servicios funerarios de tanatorio y crematorio se encuentran liberalizados, por lo que son prestados por la iniciativa privada en un régimen de competencia que debe salvaguardar la Administración mediante un régimen autorizatorio que resulte proporcionado y que no sea susceptible de distorsionar la competencia de los distintos operadores.

La normativa urbanística vigente no responde a los parámetros exigibles para garantizar una prestación en libertad de mercado de los servicios de tanatorio y crematorio por parte de las empresas del sector. Por una parte, adolece de un régimen claro y preciso, lo que plantea problemas interpretativos y, por tanto, de seguridad jurídica. Esta regulación no ha impedido la autorización de los tanatorios existentes actualmente en suelo urbano, con fundamento en la jurisprudencia que, en supuestos de ausencia de previsión urbanística del emplazamiento de tanatorios, a efectos de su emplazamiento considera asimilable y equiparable este uso al industrial.

Por otra parte, la previsión de ubicación de estos servicios únicamente en suelo no urbanizable genérico constituye una restricción que, si bien en el momento de la entrada en vigor del PGOU podía responder al marco jurídico imperante en aquel momento, actualmente no se ajusta a los principios de liberalización del sector de los servicios funerarios, pues no responde a una justificación objetiva y proporcionada.

Por ello se plantea la necesidad de dotar al municipio de un régimen urbanístico que permita el ejercicio de estos servicios dentro del marco normativo vigente. No obstante, el ejercicio de los servicios funerarios con fundamento en el derecho de libertad de empresa

consagrado en el art. 38 de la Constitución no constituye un derecho absoluto que permita la implantación de actividades en cualquier espacio territorial sin limitación alguna. Dicho derecho se encuentra limitado en razón de su función social, ya que la propia Carta Magna condiciona su ejercicio a las exigencias de la economía general y de la planificación, conforme a la normativa que resulte de aplicación, entre ella el planeamiento urbanístico que debe concretar el emplazamiento de los distintos usos dentro del término municipal.

De hecho, el art. 46 del Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (de aplicación supletoria en Aragón, ya que el Decreto 106/1996 de 11 de junio, por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 15/1987 de 16 de febrero, por el que se regula el traslado de cadáveres no regulan su implantación) prevé la determinación del emplazamiento de estos servicios funerarios en los términos siguientes:

> "*En los Planes Generales y Parciales de Ordenación Urbana, en los que se proyecten servicios públicos complementarios (como escuelas, lugares de culto, centros sanitarios, instalaciones deportivas y similares) se incluirá en estas previsiones la instalación de un depósito funerario, como lugar de etapa del cadáver entre el domicilio mortuorio y el cementerio (…)"*

Así mismo, la modificación se justifica en la necesidad de dotar al municipio de un régimen que posibilite la implantación de las empresas que pretenden proceder a su desarrollo. Como consecuencia de la liberalización de estos servicios que se ha producido en los últimos años, existe en nuestro país una demanda creciente de empresas para la implantación de crematorios, que se ve acompañada de una tendencia generalizada a la vinculación de los servicios de tanatorio y de incineración mediante la ubicación en un mismo espacio físico de ambos servicios.

El municipio de Sabiñánigo no es ajeno a esta tendencia, ya que existen iniciativas empresariales para la implantación de estos servicios de forma conjunta con tanatorios en edificios en los que se viene desarrollando la actividad de tanatorio.

Los servicios de tanatorio y crematorio constituyen un equipamiento dotacional al servicio de la población, lo que justifica su inclusión en el apartado 4 del vigente art. 104.

En cuanto al emplazamiento de los equipamientos, el apartado g) del artículo 3 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé como criterio básico de referencia que los poderes públicos "*integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente, así como la cohesión y la integración social."*

Este criterio legal ha sido ya tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Sabiñánigo para autorizar la implantación de los tanatorios existentes. El Ayuntamiento ha considerado conveniente su ubicación en suelo urbano, ya que por su mayor proximidad y cercanía constituía el emplazamiento más idóneo y racional. La ubicación de estos equipamientos en suelo urbano facilita a los vecinos del municipio -muchos de ellos de avanzada edad- velar por los difuntos y acudir de forma inmediata a los distintos actos religiosos; y, en todo caso, los servicios funerarios encuentran su ubicación natural, precisamente, en el suelo urbano de las ciudades, en las que encontramos claros ejemplos.

Pero el Ayuntamiento también ha considerado que, dadas las posibles afecciones para el medio ambiente y la salubridad de las personas -fundamentalmente el servicio de crematorio- el interés general de los vecinos aconsejaba que su implantación fuera

incompatible con el uso residencial, por las afecciones que conlleva para el medio ambiente y la salubridad de las personas. Por ello, el Ayuntamiento autorizó la implantación de estos servicios en el suelo de uso característico industrial.

De conformidad con ello, la modificación nº26 prevé un régimen respecto al emplazamiento de los servicios de tanatorio y crematorio que responde a un modelo urbanístico que no permite su implantación en suelo urbano residencial, de manera que se prevé como uso compatible en suelo urbano y urbanizable de uso industrial y de servicios industriales. Así mismo, en cuanto se trata de un uso dotacional, también se prevé el uso de tanatorios y crematorios en las zonas de equipamiento, en este caso como característico.

La modificación no afecta al servicio de cementerio, en cuanto se trata de un servicio de competencia municipal que debe ser prestado de forma obligatoria por todos los municipios, y que en Sabiñánigo se viene prestando por parte del Ayuntamiento a través de los cementerios existentes actualmente, sin plantear ninguna deficiencia o necesidad que deba ser corregida.

b) Determinaciones del PGOU vigente que se modifican

Para cumplir los objetivos expuestos resulta necesario alterar las fichas de las Áreas nº10 (Equipamiento intensivo), nº11 (Equipamiento semi-intensivo), nº12 (Industria básica. Tipo A), nº13 (Industria auxiliar. Tipo B), nº14 (Industria tipo C) y nº15 (Servicios industriales) recogidas en el art. 196 de las normas urbanísticas del PGOU, para prever el uso de tanatorios y crematorios como característico en las Áreas nº10 y 11 de equipamiento, y como compatible en las Áreas nº12, 13, 14 y 15, de carácter industrial y de servicios industriales.

El citado artículo regula las distintas zonificaciones que prevé el PGOU en suelo urbano ("ámbitos de ordenación directa" según su propia terminología) mediante fichas a las que se remiten las fichas de los sectores de suelo urbanizable, por lo que no resulta necesario realizar ninguna alteración adicional del régimen de usos de esta clase de suelo, más allá de la modificación indirecta derivada de las fichas del art. 196.

Por otra parte, de acuerdo con los motivos expuestos en la memoria justificativa se suprime el inciso recogido en las fichas nº12, 13, 14 y 15 que establece lo siguiente: "*Todos ellos afectos a los usos característicos*".

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo, no se observan en la propuesta cuestiones que contradigan la normativa urbanística y sectorial aplicable, si bien cabe efectuar las siguientes observaciones de carácter puntual:

a) Tanto en la redacción vigente como en la propuesta de la ficha de ordenación del *Área nº15. Servicios Industriales* se ha incluido la siguiente observación: "*En ningún caso se podrá usos incompatibles para el PGOU en esta calificación*".

Esta observación no figura en la redacción de la ficha resultante de la modificación aislada nº8 del PGOU aprobada definitivamente en 2010, por lo que deberá suprimirse dado que, además de injustificada, se considera redundante e innecesaria.

b) Se recuerda que la implantación de actividades destinadas a usos de tanatorio y crematorio en las áreas permitidas por el plan general comportará en su tramitación la sujeción a la legislación en materia de protección ambiental y sectorial correspondiente, especialmente en lo relativo a policía mortuoria.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº26 del PGOU de Sabiñánigo, debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 7) que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

8) TIERZ. Revisión-adaptación del convenio de planeamiento y gestión para continuar el desarrollo del sector 2 de suelo urbanizable delimitado. Expte. 2022/163

Visto el escrito remitido con fecha 28 de julio de 2022 por el Ayuntamiento de Tierz, al que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento y gestión que afecta al ámbito del sector de suelo urbanizable delimitado “Sector 2” del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y que solicitaba informe al Consejo Provincial de Urbanismo conforme a lo dispuesto por el artículo 101.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº145 de 28 de julio de 2022 y su sometimiento a información pública por plazo de un mes.

Considerando que, tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

Considerando la vigente regulación de los convenios urbanísticos establecida en los artículos 100 a 102 del TRLUA, así como el informe emitido por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de Tierz y los actuales propietarios del ámbito del sector de suelo urbanizable delimitado "Sector 2" del PGOU, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes. Marco urbanístico vigente

Con fecha 14 de junio del 2005, las entidades mercantiles propietarias mayoritarias de los suelos de las Áreas 1 y 2 formalizaron con el Ayuntamiento de Tierz un convenio urbanístico de planeamiento y gestión de dichas áreas.

El PGOU de Tierz fue aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 27 de octubre de 2006. En sesión de 20 de diciembre de 2007, la CPOT consideró subsanados los reparos indicados en el acuerdo anterior. Posteriormente, se han tramitado dos modificaciones aisladas del PGOU que no afectan al ámbito del convenio.

El PGOU de Tierz clasificó el ámbito objeto del convenio como suelo urbanizable delimitado de uso característico residencial denominado "Sector 2". Según el PGOU vigente, este sector cuenta con una superficie de 183.090 m2, una edificabilidad de 0,32 m2/m2 y una densidad de 25 viviendas/hectárea.

Con fecha 31 de enero de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Tierz aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 2, previo informe favorable (con reparos) de la CPOT; si bien hasta la fecha el Ayuntamiento no ha remitido al órgano autonómico un ejemplar diligenciado de ese Plan Parcial, tal y como resulta exigible conforme al art. 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, urbanística, en materia de planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

b) Contenido

El convenio urbanístico objeto del presente informe cuenta con 9 cláusulas expositivas y 11 estipulaciones. En cuanto a su objeto, el convenio indica lo siguiente: *"El objeto de la*

presente Adaptación-Revisión de la actualización del convenio urbanístico de planeamiento y gestión relativo al actual Sector 2 del PGOU de Tierz y otorgado con fecha 14 de junio del 2005, es establecer las obligaciones actuales de urbanización de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Tierz, que sustituyen a las obligaciones previstas en el convenio urbanístico inicial, tras haberse ejecutado en parte las mismas, que permita reanudar las obras de urbanización y favorecer la viabilidad de su desarrollo edificatorio conforme a la ordenación urbanística contenida en el Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Tierz."

El resto de apartados expositivos se limita a describir los antecedentes de planeamiento urbanístico del ámbito, indicando los instrumentos de gestión urbanística que fueron aprobados definitivamente y el estado de tramitación de las obras de urbanización del Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Tierz. Respecto a este último punto, las clausulas VII y VIII describen lo siguiente:

> ***"VII.-*** *Cumplimentada la formulación y tramitación administrativa de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística del Sector 2, conforme a las condiciones urbanísticas previstas, las obras de urbanización del Sector 2 se iniciaron por la Junta de Compensación del Sector 2 y los propietarios que integran la misma, y se paralizaron con el posterior contexto de la crisis inmobiliaria. Ante dicha situación, dados los intereses públicos municipales concurrentes en el desarrollo urbanístico del Sector 2, así como para la utilización de las parcelas municipales dotacionales, se han ejecutado por el Ayuntamiento de Tierz obras de infraestructuras de urbanización y la construcción de equipamientos públicos municipales.*
>
> ***VIII.-*** *Con la finalidad de que pueda reanudarse por la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Tierz la ejecución de las obras de urbanización pendientes de dicho Sector 2, que permita que resulte viable proceder a su desarrollo urbanístico residencial en las condiciones de ordenación previstas, deben actualizarse y ajustarse, considerando la realidad objetiva a fecha actual de las obras de urbanización ya ejecutadas del Sector, las obligaciones de urbanización asumidas en el convenio urbanístico por los propietarios que promovían su desarrollo (…)"*

Según lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de formalizar entre las partes un convenio de gestión y planeamiento que contiene las siguientes estipulaciones:

> ***"PRIMERA.-*** *El objeto de la presente Adaptación-Revisión de la actualización del convenio urbanístico de planeamiento y gestión relativo al actual Sector 2 del PGOU de Tierz y otorgado con fecha 14 de junio del 2005, es establecer las obligaciones actuales de urbanización de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Tierz, que sustituyen a las obligaciones previstas en el convenio urbanístico inicial, tras haberse ejecutado en parte las mismas, que permita reanudar las obras de urbanización y favorecer la viabilidad de su desarrollo edificatorio conforme a la ordenación urbanística contenida en el Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Tierz.*
>
> ***SEGUNDA.-*** *Por la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Tierz, se ha formulado para su tramitación administrativa simultánea de la presente Adaptación-Revisión del Convenio Urbanístico, la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector2 del PGOU de Tierz. Dicha actualización del Proyecto de Urbanización contiene la que se denomina como Fase 0, que recoge las obras ejecutadas hasta la fecha en el Sector 2 del PGOU de Tierz, conforme a lo previsto en el Convenio Urbanístico inicial y en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector 2 del PGOU de Tierz, que tienen la conformidad del Ayuntamiento de Tierz, y las cuales se excluyen de las actuales obligaciones de urbanización pendientes de cumplimiento por la Junta de Compensación del Sector del PGOU de Tierz. Incluyen dichas obras ya ejecutadas, además de otras obras de urbanización ordinarias interiores del Sector, la construcción del equipamiento deportivo, las instalaciones de depuración (EDAR), el acondicionamiento paisajístico y reposición de acequias e infraestructuras, la ejecución del acceso a Tierz por un ramal viario de acceso que se ramifica desde el puente existente y conecta con el Sector 2, y la ejecución de la mejora del acceso viario a Tierz desde la Carretera N-240.*

TERCERA.- *Por la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Tierz se asume la obligación de ejecución de las obras de urbanización pendientes previstas en la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector2 del PGOU de Tierz, proyecto que no incluye las obras ya ejecutadas de la denominada Fase 0 referidas en la cláusula segunda, y que permitirán completar las obras de urbanización del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado del PGOU de Tierz para proceder al desarrollo edificatorio de las parcelas resultantes, siendo las obras a realizar contempladas en la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector 2 del PGOU de Tierz las únicas obligaciones de urbanización pendientes de cumplimiento por la Junta de Compensación.*
En la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector 2 del PGOU de Tierz se prevé la posibilidad de ejecutar las obras de urbanización pendientes en dos fases (fase 1 y fase 2), con objeto de que la Junta de Compensación pueda optar en función de las circunstancias concurrentes por su ejecución en una única fase o en dos fases sucesivas.
Y todo lo anterior por cuanto la estimación del presupuesto económico de las obras de urbanización pendientes de ejecución contenido en la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector 2 del PGOU de Tierz, es superior a los costes estimados para la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización tanto en el estudio económico-financiero del Plan Parcial, como en el presupuesto del Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente, e incrementado con las aportaciones realizadas hasta la fecha para los gastos el desarrollo urbanístico del Sector por los miembros de Junta, también resultaría un importe superior de costes de urbanización totales respecto a los previstos en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.

CUARTA.- *La Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector2 del PGOU de Tierz podrá rediseñar la urbanización de viarios, de espacios libres y de infraestructuras, a partir de la ordenación de las mismas definida en el Plan Parcial y las parcelas resultantes previstas en el Proyecto de Reparcelación.*

QUINTA.- *Ambas partes hacen constar el interés en eliminar la reserva prevista de VPA en el Sector 2, conforme a la normativa vigente aplicable al respecto, se tramitaría a tal fin una modificación del planeamiento vigente de dicho Sector 2, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente, con una reducción de la densidad, edificabilidad y altura para su calificación como Vivienda Libre de las parcelas de reserva de VPA.*

SEXTA.- *Las obras de urbanización se reanudarán por la Junta de Compensación del Sector 2 en el plazo máximo de un año desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector2 del PGOU de Tierz. El plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización pendientes del Sector 2 será de cuatro años.*
En el caso que se decidiera por la Junta de Compensación la ejecución de las obras pendientes en las dos fases previstas en la Modificación Actualizada del Proyecto de Urbanización del Sector2 del PGOU de Tierz, se establece un plazo máximo de dos años para la ejecución de la primera fase; y un plazo máximo de año para el inicio de las obras de la segunda fase desde la fecha de recepción municipal de la primera, y de dos años para la ejecución de dichas obras.
Las partes de mutuo acuerdo en función de las circunstancias concurrentes podrán pactar la actualización de los plazos antes mencionados.
Por la Junta de Compensación se aportará con el reinicio de las obras de urbanización la garantía que proceda legalmente por la correcta ejecución de dichas obras mediante aval bancario o seguro de caución. Será posible simultanear las obras de urbanización del Sector 2 con las obras de edificación del ámbito.

SÉPTIMA.- *Con la presentación en el Ayuntamiento del Tierz del certificado de la Dirección Técnica del final de obras de urbanización, ya sea de la totalidad de la unidad de ejecución ó de una de las dos fases previstas en la Modificación Actualización del Proyecto de Urbanización o de su totalidad, se procederá a tramitar la recepción municipal total o parcial de las obras de urbanización del ámbito. Con la recepción municipal de una de las dos fases o de la totalidad de las obras de urbanización del Sector 2, corresponderá la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización al Ayuntamiento de Tierz, y de conformidad con la normativa aplicable, tras constatarse el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones económicas por los miembros de Junta, se autorizará la cancelación total, o parcial si es de una de las fases, de la*

afección registral de las parcelas resultantes al pago del saldo de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación, así como la reducción en un 50% del importe del aval de garantía o seguro de caución de la correcta ejecución de las obras aportado al iniciar las obras de urbanización de la fase prevista o de su totalidad .
Se establece un plazo de cinco años desde la recepción municipal total o parcial de las obras de urbanización del Sector 2 de garantía de la correcta ejecución de dichas obras de urbanización, manteniéndose el aval de garantía o seguro de caución mencionado en el anterior párrafo, hasta la finalización de dicho plazo sin defectos o con defectos subsanados, procediéndose en ese momento a su devolución por la Corporación Municipal.
La Corporación Municipal mantendrá a través de sus Servicios Técnicos un control del desarrollo de la ejecución de las obras de urbanización del Sector 2, y a tal fin se coordinarán dichos Servicios con la Dirección Técnica de las obras de urbanización para las visitas de inspección que estime oportunas, y se les facilitará la documentación técnica de obra que requieran.

***OCTAVA.-** El presente convenio tendrá validez y eficacia hasta tanto se dé total cumplimiento a los compromisos asumidos en el mismo, para lo que se establece un plazo de vigencia de cuatro años desde su aprobación, prorrogables por otros cuatro años, y todo ello, sin perjuicio del plazo de garantía de las obras de urbanización del Sector 2 del PGOU de Tierz .*

***NOVENA**.- El Ayuntamiento de Tierz se compromete a agilizar en lo posible la tramitación administrativa de adaptación y modificación que se formule de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística del Sector 2 del PGOU de Tierz, así como la tramitación de la recepción municipal de las obras de urbanización del ámbito; y, a prestar su colaboración en cuantas gestiones y tramitaciones administrativas deban cumplimentarse ante Empresas Distribuidoras en el desarrollo urbanístico de dicho Sector 2.*

***DÉCIMA.-** Este documento de Adaptación-Revisión de la Actualización del Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión Urbanística para la continuación del desarrollo del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado del PGOU de Tierz, deroga y deja sin efecto, en lo que se oponga al presente documento, el Convenio Urbanístico otorgado con fecha 14 de junio del 2005.*

***DECIMOPRIMERA.-** Para cualquier cuestión o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes, con renuncia a su fuero, se someten a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."*

c) Informe - valoración

El informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del TRLUA. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

c.1) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

c.2) En cuanto a cuestiones de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA, cabe realizar las siguientes observaciones:

* Ha de advertirse que las determinaciones urbanísticas propuestas en la futura modificación de planeamiento, serán analizadas en la tramitación de la misma, no siendo objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento, que se atendrá en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA y sin perjuicio de los informes que procedan a la misma.

* Se recuerda que la aprobación definitiva del convenio de planeamiento corresponde al

Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 101.2 del TRLUA.

* Se considera necesario que, previamente a la tramitación de la modificación del planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento aporte al órgano autonómico el documento del Plan Parcial del Sector 2, con la oportuna diligencia acreditativa de su aprobación definitiva, conforme al art. del 3 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, urbanística, en materia de planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

* Se recuerda que las modificaciones de los instrumentos de gestión, a las que se refiere el convenio, en ningún caso podrán suponer una alteración de las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito.

Sobre el presente acuerdo relativo a un expediente de planeamiento urbanístico (número 8) se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

9) LASPAÚLES. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 5, parcela 287 (núcleo de Suils). Promotor: Antonio Larios Boqué. Nueva documentación. Expte. 2022/5

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspaúles, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en zona de borde al sureste del núcleo de Suils.

La vivienda se plantea en la parcela 5, del polígono 287, cuya superficie según catastro es de 5.131 m². La superficie construida total es de 264,70 m² y la altura máxima a cumbrera de 7 m. El programa se desarrolla en tres plantas: planta baja (o semisótano) con garaje y dos trasteros, planta 1ª con salón, comedor, cocina, biblioteca y baño, y planta 2ª con tres dormitorios y 2 baños.

Las características constructivas planteadas son las siguientes: estructura de hormigón armado, fachadas de piedra y madera y cubierta inclinada a dos aguas con acabado de pizarra.

Según la memoria aportada, el acceso rodado se plantea desde la carretera de acceso al núcleo de Suils, a través de un camino de tierra. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

- Suministro eléctrico: se prevé conexión con la línea más próxima.
- Abastecimiento de agua: se prevé conexión con la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé conexión con la red municipal.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores municipales más próximos, situados a 150 m.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 1 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

"Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifique la solución prevista para la conexión de los servicios urbanísticos y el acceso rodado a la parcela, conforme a lo dispuesto en el art. 289.5 del TRLUA".

TERCERO.- Con fecha 4 de julio de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Laspaúles solicitando nuevamente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 289.7) del TRLUA, acompañado de documentación justificativa complementaria elaborada en junio de 2022, en la que se incluye copia de la escritura pública de la finca (título de propiedad) separata de la escritura en la que se detalla la servidumbre de paso a la finca y levantamiento planimétrico en el que se detalla la calle (servidumbre de paso) por la que van a discurrir los servicios (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica) para abastecer la futura vivienda.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Laspaúles tiene una población inferior a 2.000 habitantes y no cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen de la zona de borde regulado en el TRLUA. Además, según lo dispuesto en la Disposición transitoria 1ª del TRLUA, la regulación del suelo no urbanizable se atendrá a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca (NNSSPP).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

De igual manera resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, especialmente su artículo 82 que establece los requisitos paisajísticos para la edificación.

La parcela donde se plantea la actuación reúne las condiciones para su consideración como zona de borde, y tanto la superficie de parcela como la superficie construida proyectada cumplen los requisitos legales exigidos en el art. 289 del TRLUA. Analizada la documentación aportada, se considera justificada la solución prevista para la conexión de los servicios urbanísticos y el acceso rodado a la parcela. En todo caso, según lo dispuesto en el referido artículo se recuerda que deberá aportarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida, que la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la vivienda proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

APGYPBAR	*AC-Quebrantahuesos*
ES2410049	*Río Isábena (LIC, ZECS)*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

***** Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, recordando que deberá aportarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida, que la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Ello sin perjuicio de del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

10) GRAÑÉN, ALMUNIENTE y ROBRES. Migración tecnológica de la red de cobre a nueva red de fibra óptica del servicio de

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2022/84

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Grañén, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en una zona determinada del municipio.

Las obras contemplan la sustitución de un poste de madera y la instalación de 3 riostras en el T.M. de Grañén, y la ejecución de 3.378 m de zanja tritubo, 15 arquetas tipo H y 210 m de canalización de 1 tubo PVC base 2, en los municipios de Almuniente y Robres.

La sustitución del poste de madera y la instalación de 3 riostras presenta afecciones con el río Flumen, la carretera HU-813, la línea ferroviaria Zaragoza-Lérida y la vía pecuaria Cañada Real de Callén a Alcubierre. Por su parte, el trazado de la zanja tiene afecciones con la carretera autonómica A-1214, la carretera municipal que une la A-1214 con el núcleo de Frula, el barranco de la Escarigüela, el barranco de los Alecones y varias acequias de riego.

La actuación afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- Grañén: polígono 17, parcela 289.
- Almuniente: polígono 5, parcelas 9114, 68, 9129, 9131, 71, 72, 75, 9099, 126, 9156, 275, 9159, 127, 128, 129, 9163, 590, 9155, 9105, 9108, 212, 279, 613, 9118, 210, 9150, 9128 y 209.
- Robres: polígono 2, parcelas 140, 141, 155, 156, 165, 166, 168 y 9003.

El acceso rodado se realiza desde la carretera A-1214, y la actuación no contempla la dotación de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Con fechas 17 de marzo y 15 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Grañén solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación pretende atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº55 de 21 de marzo de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Ha de tenerse también en cuenta, a este respecto, que en virtud de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamientos de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la citada Ley.

Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) T.M. de Grañén

El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación (salvo ordenanzas) de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 22 de mayo de 2003.

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las cuales ha de hacerse especial mención a la modificación nº4, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 30 de noviembre de 2016.

Según la regulación aplicable, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras y suelo no urbanizable especial de protección de vías férreas. De la regulación establecida en el Título IV del PGOU, en su redacción vigente tras la modificación nº4, interesa destacar lo siguiente:

"IV.7 SUELO NO URBANIZABLE. ÁMBITO Y ZONAS.

Constituye el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del ámbito Municipal se encuentran fuera de las Delimitaciones de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable.

Dentro del Suelo No Urbanizable se ha establecido la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección o Especial. Comprende este tipo de suelo las bandas formadas por 25 metros a cada lado de las orillas de las carreteras, los círculos de 125 metros alrededor de los monumentos y ermitas existentes en el término municipal, y 100 metros alrededor del suelo urbano."

Por su parte, el Capítulo 1º del Título VI del PGOU, en su redacción vigente tras la modificación nº4, establece para el suelo no urbanizable genérico las siguientes condiciones:

"VI.1.1 CONDICIONES DE USO

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los departamentos competentes de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación, edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población".

Y el Capítulo 2º del citado Título VI establece lo siguiente para el suelo no urbanizable especial:

"VI.2.I.- Condiciones de Uso.

En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibido cualquier tipo de construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza protegidos por los instrumentos de planeamiento y ordenación territorial o lo legislación sectorial que le afecte.

Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan realizarse en el Suelo No Urbanizable Especial sin lesionar los valores que se quieren proteger. Para autorizar estos usos se aplicarán en su caso el procedimiento previsto en los ort.34-36 del TRLU de Aragón."

VI.2.2.- Usos permitidos.

Están permitidos los usos rústicos y agropecuarios caza y pesca, repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción; salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

VI.2.3.- Protección a la flora.

Está prohibido talar árboles de especies autóctonas y se establece en estas zonas especial protección a la flora y fauna propios del territorio."

Además, debido a la afección del proyecto sobre otros elementos territoriales resultan de aplicación los siguientes artículos:

"VII.3.1.- Red de transporte.

Las construcciones en las proximidades de las carreteras y vías férreas se adecuarán a las disposiciones señaladas por la legislación sobre la materia vigente.

VII.3.3.- Caminos y vías pecuarias.

Se prohíbe la construcción a distancia inferior a menos de 10 m del eje de cualquier camino. Los cerramientos de parcela de cualquier tipo se separarán un mínimo de 5m de eje del camino y 3m del borde exterior de la plataforma. En cabañeras, no se permitirá edificar a menos de 8 m del borde exterior de las mismas.

VII.3.4.- Cauces públicos.

La zona de policía es de 100m, debiendo ajustarse a la legislación vigente cualquier construcción o movimiento de tierras en las zonas de policía del Flumen y de los canales que atraviesan el término municipal."

a.2) T.M. de Almuniente

El municipio de Almuniente no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que en su ámbito territorial resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la canalización de la nueva red de fibra óptica afecta a parcelas clasificadas como suelo urbano, suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial (en las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales). Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" en los términos siguientes:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m2/m2.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m2.*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

Además, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico. En este caso interesa destacar los siguientes apartados:

"3.1. Protección de la red de carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.
Para las carreteras de la Red de interés general del estado (MOPU), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su reglamento.
Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (…) y su reglamento.
Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- *Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- *Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- *Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- *Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.
Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.
Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino (…)"

a.3) T.M. de Robres

El municipio de Robres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación con modificación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 26 de noviembre de 2020 tras informe previo favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por la canalización tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por elementos e infraestructuras territoriales que tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial "SNU-E-Protección de las Bandas de Infraestructuras Territoriales".

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI, del vigente PGOU, en los términos siguientes:

"TÍTULO VI. ORDENANZAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Artículo 103. CONDICIONES DE USO. Se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la

finca y se ajusten en su caso a los planes o normas vigentes. Se autorizan también las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se permitirán otros usos vinculados al carácter rural del terreno o las carreteras (estaciones de servicio, hoteles y restaurantes de carretera). Se tolerarán yacimientos y explotaciones mineras o en cantera siempre y cuando cumplan la legislación vigente y sus efectos de vertido, estéticos, etc., sean tolerables. Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.
(…)
CAPÍTULO III. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LAS BANDAS DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
(…)
Artículo 119. PROTECCIÓN DE CARRETERAS. Será de aplicación la legislación sectorial vigente, actualmente la Ley 8/1.998 autonómica. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación que se han definido en el artículo 83.2 de estas Ordenanzas, y que se han grafiado en el plano correspondiente de la Documentación Gráfica del presente Plan. Cualquier actuación dentro de las zonas de protección de las carreteras y de la Línea Límite de Edificación necesitará de previo informe y/o autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a las carreteras deberá ser específicamente autorizado."

a.4) Valoración de la compatibilidad urbanística

A efectos urbanísticos, el uso planteado sería compatible con la regulación de los términos municipales afectados, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando los respectivos Ayuntamientos aprecien la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse también compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* En su caso se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de Callén a Alcubierre, según lo previsto en la legislación de vías pecuarias.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos titulares de las carreteras afectadas respecto a la afección del proyecto sobre dichas vías.

* Se deberá recabar informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las afecciones del proyecto sobre el río Flumen y los barrancos de la Escarigüela y los Alecones.

* Deberá contarse, en su caso, con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón respecto a la afección sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Callén a Alcubierre".

* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del ADIF respecto de la afección con la línea ferroviaria Zaragoza-Lérida.

* Se recabará autorización de los propietarios de las acequias afectadas.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte de los Ayuntamientos afectados, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en las resoluciones definitivas municipales deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte de los Ayuntamientos respectivos.

11) SARIÑENA. Taller agrícola. Polígono 25, parcela 190. Promotor: Mercantil VSancho S.A. Expte. 2022/116

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sariñena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar un taller de vehículos agrícolas en unas naves ya existentes. Se trata de dos naves adosadas entre sí que fueron dedicadas anteriormente a la industria del plástico. Cuentan en planta baja con 2 zonas de taller, zona de recepción de vehículos, zona de repuesto, almacén de residuos selectivos y zona de aseos y vestuarios. Disponen de un pequeño altillo de 42,05 m² de superficie útil, donde se ubica una oficina y un aseo. La altura máxima de las naves es de 9,10 m y su superficie construida total de 3.363,40 m².

Las naves fueron ejecutadas mediante estructura de hormigón prefabricado, al igual que sus cerramientos, y cubierta de chapa galvanizada curva sandwich con aislamiento térmico en el interior. Cuenta con las instalaciones necesarias para ejercer la actividad y no se plantea realizar ninguna nueva actuación sobre ellas. La parcela se encuentra vallada perimetralmente y cuenta con dos puertas de acceso a la misma.

Las naves se ubican en la parcela 190 del polígono 25 de Sariñena, cuya superficie según catastro es de 21.025 m². El acceso se realiza desde la carretera A-230, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se cuenta ya con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red municipal de abastecimiento.
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con conexión a la red municipal de alcantarillado.

- Eliminación de residuos: los residuos considerados urbanos se depositarán en los contenedores municipales. Los residuos propios de la actividad (baterías, aceites, pinturas, aerosoles...) serán entregados a gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 3 de mayo y 21 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sariñena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en

En el expediente consta la Resolución de Alcaldía de 28 de abril de 2022 en la que se considera de interés público la instalación por su contribución a la ordenación y desarrollo del medio rural, teniendo efectos positivos en el municipio por la generación de riqueza y empleo rural, ofreciendo además un servicio necesario para la agricultura, que es la actividad fundamental como medio de vida entre los habitantes del municipio y de la comarca.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº82 de 29 de abril de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación y declaración de dicho interés por parte del Ayuntamiento de Sariñena. No se justifica la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, si bien ha de señalarse que la actividad prevé reutilizar unas edificaciones existentes que previamente albergaron un taller de reciclado de plásticos cuya instalación fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en 2006.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tiene la consideración de suelo urbanizable no delimitado de uso industrial (SUND I-2). Dado que este ámbito no cuenta con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 33 del TRLUA al día de la fecha resulta de aplicación el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

La regulación específica del suelo no urbanizable genérico se contempla en el Capítulo III, del Título IV del PGOU de Sariñena, concretamente en los siguientes artículos:

"4.3.2.- Construcciones sujetas a autorización especial.

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas (3 ha) de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²). En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón.

b) (…)

4.3.2.1.- Normativa aplicable.

Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural. Entre ellos se puede encontrar:

- *Los usos de carácter público, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- *Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.*
- *Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y los vertederos de residuo sólidos.*
- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- *Los servicios de infraestructuras y cementerio.*

En todo caso, será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial vigente que sea de aplicación en cada supuesto."

En cuanto a las zonas que puedan estar afectadas por protecciones sectoriales, de la regulación prevista en el Capítulo II del Título IV del PGOU de Sariñena interesa destacar lo siguiente:

"4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos.

Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cunado dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta.
(…)

4.2.1.2 Zona de protección de la Red de Carreteras.

Será de aplicación la legislación vigente (tanto estatal como autonómica), y en especial lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y en el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
(…)

4.2.1.4 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.

a) Vías pecuarias (…)

b) Caminos

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas.
(…)

4.2.1.6.- Zona de protección de acequias.

Se establece una banda de protección de tres metros (3m) a cada lado del cajero de la acequia.
(…)"

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la misma cumpliría los parámetros urbanísticos exigibles.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-230 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

***** Deberá contarse, en su caso, con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

12) TORLA-ORDESA. Nave almacén de material técnico de montaña y deportes de aventura. Polígono 13, parcela 55. Promotor: Compañía de Guías del Pirineo S.L. Expte. 2022/167

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torla-Ordesa, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende el acondicionamiento de un almacén agrícola existente para destinarlo a almacén de material técnico de montaña y deportes de aventura.

El promotor de la actuación lleva implantado en la localidad más de 20 años y su sede-almacén actual se ubica en una borda a la entrada del municipio, pegada a la carretera y junto a la salida de los autobuses del centro de visitantes de Ordesa. Al ser una zona de tráfico denso, sobre todo en época estival, ello dificulta la entrega y recepción de material a los clientes, además de ocasionar riesgos de seguridad y generar interferencias con el tráfico. Estos problemas motivan la propuesta de cambio de sede de la actividad.

El almacén existente al que pretende trasladarse la actividad dispone de 2 plantas con accesos independientes y su superficie construida total es de 330,90 m². Fue ejecutado mediante estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de bloque de hormigón de 20 cm de espesor sin acabado exterior, y cubierta de fibrocemento. Según información catastral su construcción data de 2006.

Las actuaciones proyectadas se centran en trabajos de albañilería interior (aseos, almacén) y dotación de las instalaciones necesarias para su funcionamiento (fontanería, saneamiento, alumbrado). Se prevé aprovechar una zona de la parcela para aparcamiento de los vehículos de los clientes.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

La nave se ubica en la parcela 55 del polígono 13 de Torla, cuya superficie según catastro es de 3.972 m2. El acceso rodado se realiza mediante un camino pavimentado que parte de la Avda. Ordesa, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con energía eléctrica procedente de la red general
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red municipal de abastecimiento
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con conexión a la red municipal de alcantarillado
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores municipales.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de agosto de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Torla-Ordesa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que se trata de una actividad ya implantada en el municipio que busca dar un mejor servicio y disponer de espacios suficientes y adecuados, tanto para los clientes como para los trabajadores.

Así mismo, en el expediente consta certificación del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión celebrada el 27 de julio de 2022, en el que se declaró el interés social del proyecto.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº174 de 9 de septiembre de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural, así como la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) El municipio de Torla-Ordesa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido a partir de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada (con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 30 de julio de 2008. Posteriormente el Ayuntamiento presentó un texto refundido del PGOU que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 31 de enero de 2014, si bien se estableció la necesidad de atender una serie de aspectos.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto a la regulación del suelo no urbanizable, el PGOU vigente contempla, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"Art. 62: PROHIBICIONES

Las parcelas deben tener camino de acceso ya existente, sin necesidad de movimientos de tierras. Queda taxativamente prohibida la apertura de nuevos caminos para dar acceso a parcelas rústicas con el objeto de edificar.

La pendiente del terreno de emplazamiento del edificio no será superior a 45º. En ningún caso se permiten movimientos de tierras que queden aparentes.

Art. 63: PERMISIVIDAD

Los terrenos calificados como Suelo o urbanizable estarán sujetos a las limitaciones expuestas en la vigente Ley del Suelo.

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las disposiciones sectoriales vigentes masi como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de Obras Públicas.

Podrán realizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la vigente Ley del Suelo, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.
(…)
Las condiciones de parcela para otro tipo de construcciones al margen de la vivienda unifamiliar son:

Ocupación máxima del suelo	*20%*
Edificabilidad máxima tolerada	*0,2 m²/m²*
Retranqueo mínimo a cualquier lindero	*3 m*
Altura de fachada	*7 m (salvo en los casos en que sea imprescindible mayor altura para la consecución final funcional del edificio)*

a.2) Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En particular, interesa destacar el art. 82 que establece los siguientes requisitos paisajísticos para la edificación:

"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, que establece como autorizables las edificaciones de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, debe justificarse el cumplimiento de los parámetros de retranqueo a linderos y altura de la edificación exigibles según el PGOU. También debe concretarse si la nave existente obtuvo licencia municipal para el uso agrícola original.

Así mismo, considerando la ubicación del edificio y lo dispuesto en el art. 82 de las DPOT, se considera que los cerramientos exteriores deben contar con tratamiento de fachada terminada, de forma que presenten una mejor integración paisajística con el entorno.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se justifique el cumplimiento de los parámetros de retranqueo a linderos y altura de la edificación exigibles según el PGOU, y se concrete si la nave existente obtuvo licencia municipal para el uso agrícola original.

Así mismo, los cerramientos exteriores deben contar con tratamiento de fachada terminada, de forma que presenten una mejor integración paisajística con el entorno.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

13) TAMARITE DE LITERA. Estación combinada de valoración y transformación de fertilizantes orgánicos y fertilizantes acabados. Polígono 3, parcelas 50 y 51. Promotor: Agrotesma S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/142

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El proyecto plantea la construcción de una estación de valorización que permita gestionar las deyecciones ganaderas, de cualquier especie y en cualquier fase (líquido/sólido).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Como antecedente, cabe recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, emitió informe respecto a la propuesta inicial, que planteaba la instalación únicamente en la parcela 50 del polígono 3.

En la nueva documentación aportada se proponen una serie de cambios al verse parcialmente afectada dicha parcela por la delimitación del despoblado Solané. Por ello se propone reubicar la estación en las parcelas 50 y 51, así como la eliminación de una de las naves de almacenaje del fertilizante acabado.

La estación contará con una balsa de almacenaje de purín fresco, un depósito circular de homogeneización de fluidos, una zona hormigonada destinada a la reacción del compostaje activo, otra zona hormigonada donde descansarán las pilas de estiércol (compostaje pasivo), otra zona hormigonada destinada a zona de carga y descarga, una nave de almacenaje de fertilizante acabado, una báscula y una caseta de control.

La balsa de recepción de purín fresco, que estará vallada perimetralmente, tendrá unas dimensiones de 45x20 m y una capacidad de almacenaje total de 2.300 m³. La zona destinada a la descomposición (reactor activo) tendrá una superficie de 5.148 m² y la destinada a maduración y carga y descarga será de 8.215,97 m². Se realizará un vallado perimetral con malla de simple torsión y 2 mts de altura.

Las edificaciones a construir serán una nave y la caseta de control. La nave tendrá unas dimensiones de 48,35x18,80 m y una altura máxima de 6,44 m. La estructura se ejecutará a base de pilares y vigas de hormigón prefabricado. La cubierta, a dos aguas, tendrá una pendiente del 15% y será de placas de fibrocemento gran onda color rojo. Los cerramientos se realizarán con panel prefabricado de hormigón de 20 cm de grosor. Por su parte, la caseta de control tendrá unas dimensiones de 8,50x4,50 m y una altura máxima de 3,00 m, y además de la sala de control albergará dos aseos. Su ejecución será mediante bloque cerámico y cubierta a 2 aguas.

La actuación se sitúa en las parcelas 50 y 51 del polígono 3, cuya superficie según catastro es de 29.481 y 16.707 m² respectivamente. El acceso rodado se prevé por caminos municipales existentes, y respecto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: mediante cubas de agua procedente del riego de Tamarite de Litera.
- Evacuación de aguas residuales: mediante vertido conjunto con los purines.
- Eliminación de residuos: los residuos generados por el grupo electrógeno serán gestionados directamente por el taller que realizará el mantenimiento. No se ha descrito la eliminación de los residuos urbanos generados en la caseta de control.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de mayo de 2022, desde el Área III del INAGA se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la solicitud de informe respecto al proyecto modificado, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe al proyecto modificado de construcción de una estación combinada de valoración y transformación de fertilizantes orgánicos y fertilizantes acabados en Tamarite de Litera, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 23 de septiembre de 1988.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable, "Área de secano" (que comprende todos los terrenos situados al norte del Canal de Aragón y Cataluña). Debido a la antigüedad del PGOU, éste no diferencia entre las actuales categorías de genérico y especial.

La regulación de los usos para suelo no urbanizable se contiene en el artículo 235 del PGOU, que establece lo siguiente:

"Art. 235. OBRAS

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable no se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las permitidas por esta Normativa, atendiendo a lo especificado en los artículos 86, 85 y 43.3 de la Ley del Suelo".

Ha este respecto, ha de aclararse que la regulación contenida en los artículos 85, 86 y 43.3 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo de 1976, vigente a fecha de la aprobación

definitiva del PGOU, se recoge actualmente en los artículos 34 al 37 del TRLUA. Concretamente, el art. 35 TRLUA establece lo siguiente:

"Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio (…)"

Por su parte, el artículo 237 del PGOU establece las condiciones de aplicación a las edificaciones en suelo no urbanizable, entre las que interesa destacar las siguientes:

"Art. 237. REGULACIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

1.- Se permitirá la edificación en aquellas parcelas que tengan acceso rodado desde caminos públicos o privados.

2.- La altura de la edificación se medirá, desde la cota de piso de planta baja, hasta un plano horizontal situado en la cota del alero más alto. A estos efectos, cualquier planta en que la cara superior del forjado de techo supere, en cualquier punto, en más de 1,50m. la rasante del terreno no modificada, tendrá la consideración de planta baja.

3.- La altura máxima de la edificación será de 10,50 m. medida en la forma especificada en el apartado anterior, correspondiente a tres plantas.
(…)

5.- Sobre la altura máxima permitida sólo se permitirán los faldones de la cubierta con una pendiente máxima del 40%, las chimeneas y otros elementos complementarios de la edificación. Sin embargo, se permite la utilización del volumen constituido por los mencionados faldones, como planta de "aprovechamiento de cubierta".

6.- Se excluyen las limitaciones de altura aquellas instalaciones que por sus características específicas precisen de elementos que deban superarlas (silos, instalaciones industriales…)

7.- Las edificaciones se distanciarán un mínimo de 5 m de los lindes de la parcela en que se emplacen. La misma distancia deberán respetar otras instalaciones tales como piscinas, depósitos, pantanos, casetas, ….
Las distancias a las edificaciones e instalaciones a los caminos públicos serán las siguientes:
- Caminos de 1ª categoría: 15 m. del eje.
- Caminos de 2ª categoría: 10 m. del eje.
- Caminos de 3ª categoría: 5 m. del eje

8.- Vallas. Se definen dos tipos de vallas: vallas perimetrales entre lindes de propiedades y vallas perimetrales a los lindes de caminos.

a) Vallas perimetrales entre lindes de propiedades: no invadirán nunca superficie exterior al linde de la propiedad cuyo cerramiento se pretende, salvo acuerdo en contrario entre los propietarios vecinos. Estarán formados por pies derechos y malla de torsión, o similar, transparente y con una altura máxima de 2,50m., permitiéndose una verdugada opaca en la parte inferior de altura no superior a 40 cm. Se prohíben las vallas opacas.

b) Vallas perimetrales en los lindes de caminos públicos: se colocarán a las siguientes distancias del eje de los mismos:
- 1ª categoría: 4 m.
- 2ª categoría: 3,50 m.
- 3ª categoría: 3,25 m.
Tendrán las mismas características constructivas que las definidas para vallas entre propiedades. Podrán ser, sin embargo, completamente opacas siempre que se sitúen a las distancias determinadas en el apartado 7 de este artículo para las edificaciones en general."

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe concluir que el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las instalaciones de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento correspondiente, así como la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a los parámetros urbanísticos, la actuación proyectada se ajusta a las condiciones establecidas en el PGOU de Tamarite de Litera, si bien con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones previstas en materia de abastecimiento y evacuación de agua para los aseos previstos, así como para la eliminación de los residuos de la caseta de control, y obtener las autorizaciones de los organismos competentes.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

***** La instalación deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

14) FRAGA. Parque fotovoltaico "Ventas del Rey" de 40 MW. Polígono 41, parcela 27. Promotor: Ener Beta S.L. Expte. 2021/193

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El proyecto plantea la construcción de una planta solar fotovoltaica, de 40 MW de potencia nominal en el término municipal de Fraga y la línea de evacuación de la energía generada hasta la subestación compartida con el parque fotovoltaico "Mas del Roig". Desde la SET "Mas del Roig" se transportará la energía eléctrica generada en alta tensión hasta la SET proyectada "Nueva Mequinenza 400 kV". No son objeto de este informe ni la SET "Mas del Roig" ni la línea de transporte hasta la SET "Nueva Mequinenza 400 kV".

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

La planta fotovoltaica se ubica en la parcela 27 del polígono 41 del término municipal de Fraga. El acceso se realiza mediante un camino existente que parte de la N-II, entre los puntos kilométricos 23 y 24.

La planta fotovoltaica tendrá una potencia pico de 48,235 MW. Se instalarán un total de 88.506 módulos fotovoltaicos de 545 Wp y 8 estaciones de potencia (Power Station) con 2 inversores de 2.500 kW cada una. La instalación ocupará una superficie de 78,95 has y estará vallada perimetralmente.

Para la evacuación de la energía generada en la planta se contempla la instalación de un centro de medida de 30 kV. Se trata de un edificio prefabricado de 9,42 m² de superficie construida y 2,59 m de altura. Del centro de medida partirá una línea aérea de media tensión de 30 kV hasta la subestación "Mas del Roig" ubicada en la parcela 8 del polígono 51. La línea tendrá una longitud de 1,71 km y discurrirá por las parcelas 31, 9002, 33, 13 y 9004 del polígono 41 y por las parcelas 12, 13 y 8 del polígono 51 de Fraga.

La línea de evacuación presenta afecciones con distintas infraestructuras y elementos del territorio (Cañada Real de Aragón, carretera N-II, Monte Público "Partida Alta, Baja y de Enmedio") las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 1 de octubre de 2021 y 30 de mayo de 2022, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca. Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto del parque fotovoltaico "Ventas del Rey" conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por la planta y su línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico *"Tipo IV. Secano cultivable"* y suelo no urbanizable especial *"Tipo V. Áreas de Interés Natural"*.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU en su redacción resultante de la modificación nº47, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

*"**111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:***

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(…)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.

(…)

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (…)"

Por su parte, el artículo 109.7 del PGOU establece las siguientes condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

*"**109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:***

a) (…)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones (…)"

Los usos y las edificaciones admisibles en suelo no urbanizable genérico Tipo IV y V quedan contemplados en los artículos siguientes:

"Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M^2) USOS	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M^2 + PORCHE 10 M^2	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M^2	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M^2	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M^2 + PORCHE 20 M^2	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M^2	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Artículo 118.- Suelo No Urbanizable Especial Tipo V, Áreas de Interés Natural:
Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Especial Tipo V: Áreas de Interés Natural, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M^2) / USOS	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	NO(1)	NO(1)	NO(1)
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA	NO	NO	NO
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO	NO	NO	NO
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA	NO	NO	NO
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA	NO	NO	NO
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	NO	NO	NO
CASETA NO AGRÍCOLA O "MASET"	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS"	NO	NO	NO
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS	NO	NO	NO
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	NO	NO	NO

(1) Solo se admiten las plantaciones forestales y las praderas o pastizales.

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe indicar lo siguiente:

- La parte de la instalación ubicada en terrenos clasificados como suelo no urbanizable Tipo IV “Secano Cultivable” es compatible con el PGOU vigente, que establece como usos autorizables en esta clase de suelo las construcciones e instalaciones de interés social, incluyendo expresamente las instalaciones fotovoltaicas y las líneas eléctricas de alta tensión. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En todo caso, el centro de medida y el vallado de la planta deberán cumplir las distancias mínimas a lindes y caminos establecidas en el PGOU de Fraga.

- El trazado de la línea de evacuación que discurre sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial “Tipo V. Áreas de Interés Natural” no resulta compatible con el PGOU vigente.

b) Otras cuestiones

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, montes públicos, vías pecuarias, caminos y parcelas afectadas, etc).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

15) LA SOTONERA. Parque fotovoltaico “La Corona Solar” de 39,2 MW. Varias parcelas. Promotor: Ener Beta S.L. Expte. 2021/195

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de un parque fotovoltaico de 39,20 MW de potencia nominal próximo al núcleo de Plasencia del Monte (T.M. de La Sotonera) y las líneas de evacuación de la energía generada hasta la subestación “La Corona” 220/30 kV. Desde dicha subestación partirá una línea de alta tensión de 220 kV de forma directa hasta la subestación colindante “Esquedas 220 kV” existente.

* El parque fotovoltaico “La Corona Solar” tendrá una potencia pico de 46,79 MWp y estará compuesto por 85.860 módulos fotovoltaicos y 28 servidores formados por 2 inversores. El acceso al parque se realiza a través de caminos existentes que parten de la carretera A-132.

El parque está formado por 5 recintos y se ubica en las parcelas 19 y 36 del polígono 2, parcela 42 del polígono 3, parcelas 9 y 14 del polígono 5 y parcela 74 del polígono 1 de Plasencia del Monte. La superficie ocupada por el parque es de 76,76 has y estará vallada perimetralmente mediante vallado de tipo cinegético.

* Las líneas aéreas de media tensión de 30 kV evacuarán la energía generada desde cada recinto del parque hasta la SET “La Corona” y tendrán una longitud total de 4.560 m.

* La SET LA CORONA de 220/30 kV se ubicará en la parcela 19 del polígono 2, colindante con la SET “Esquedas” existente, nudo de Red Eléctrica Española. La SET contará con un edificio de control de planta rectangular de 29,90 x 9,60 m y una altura máxima visible de 5,45 m. Dicha construcción se ejecutará mediante elementos prefabricados de hormigón y cubierta de panel sandwich y en su interior albergará distintos espacios, entre ellos una cocina, vestuarios y aseos, contará con un depósito propio para el suministro de agua y un depósito estanco para las aguas residuales que será gestionado por gestor autorizado.

El anteproyecto de la planta fotovoltaica incluye un listado de las afecciones sectoriales del proyecto (carretera A-132, línea ferroviaria Zaragoza-Canfranc y Colada de la Cabañera de Plasencia del Monte a Banastás) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 1 de octubre de 2021 y 30 de mayo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al parque fotovoltaico “La Corona Solar” en el término municipal de La Sotonera, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial Zona E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título V de las normas urbanísticas del PGOU, concretamente en su artículo 142 que establece los usos permitidos en suelo no urbanizable.

Por su parte los artículos 149, 152 y 153 del PGOU regulan la clasificación de la Zona E. Área de protección sistema Plasencia-Esquedas. Así mismo cabe citar, por su relación con el expediente, los arts. 104 (definición del sistema general de infraestructuras básicas) y 105 (que regula sus condiciones de uso y urbanización).

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, a efectos urbanísticos la actuación sería compatible con el PGOU vigente, sin perjuicio de las autorizaciones que resulten necesarias en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b) Otras cuestiones

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

de informe o autorización que resulte legalmente exigible (vías pecuarias, carreteras, ferrocarril, caminos y parcelas afectadas, etc).

16) SANTA CRUZ DE LA SERÓS. Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 506, parcela 5. Promotor: Idoia Díez Cañizares. Nueva documentación. Expte: 2021/209

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la reforma de una borda para destinarla a vivienda unifamiliar. Además de la borda objeto de actuación, en la parcela existen otras edificaciones (un almacén y una edificación en ruinas). Según información catastral, las edificaciones datan de 1950.

La borda a rehabilitar está formada por dos cuerpos diferentes. Por una parte se aprecia un volumen principal con cubierta a dos aguas, y por otra, un cuerpo secundario adosado con cubierta a un agua. La borda cuenta con dos plantas, las cuales disponen ambas de acceso directo desde el exterior. La superficie construida total es de 232,90 m² y la altura máxima, aproximada, de cumbrera de 7,80 m.

El proyecto unifica la altura de los dos volúmenes y plantea una pequeña ampliación en planta baja, creando un zaguán a modo de cortavientos. La superficie construida total de la reforma es de 244,35 m² y la altura máxima de cumbrera de 6,90 m.

Las características constructivas planteadas son: estructura de muros de carga, madera laminada en cubierta, cerramientos de mampostería, cubierta de losa de piedra y carpintería de madera.

La borda se sitúa en la parcela 5 del polígono 506 de Santa Cruz de la Serós, cuya superficie según catastro es de 34.383 m². El acceso rodado a la parcela se realiza a través de una pista existente que parte de la carretera A-1603. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua: se prevé la conexión con la red municipal en el acceso a la finca.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores del municipio.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

"Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Santa Cruz de la Serós cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

del Territorio de Huesca con fecha 29 de mayo de 2007, con diversos reparos que han sido subsanados en posteriores acuerdos del órgano autonómico.

Ha de mencionarse también la modificación aislada nº1 del PGOU que afectaba, entre otros aspectos, a la regulación del suelo no urbanizable y que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 29 de julio de 2020.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial en la categoría Ecosistema Natural EN.1-LIC "San Juan de la Peña y Oroel" (…)

Además del planeamiento urbanístico municipal, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, ha de atenderse al artículo 82 de estas Directrices relativo a los "Requisitos paisajísticos para la edificación" que, entre otras cuestiones, señala que las construcciones deberán integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que incluye como autorizable la rehabilitación de edificaciones tradicionales en suelo no urbanizable para los usos originarios o para uso residencial, como es el caso. Según datos catastrales la edificación es anterior a 1975, por lo que cumpliría lo establecido en el artículo 4.1.15 del PGOU.

En cuanto a los parámetros de la rehabilitación proyectada, el Consejo a propuesta de la Ponencia Técnica efectúa las siguientes consideraciones:

- Algunas de las características externas de la edificación no se ajustan a las tipologías tradicionales, por lo que deben revisarse de acuerdo con los siguientes criterios:

** Evitar la simetría y repetición de huecos en fachada.*
** Recuperar los revocos existentes.*
** Reducir el número de chimeneas troncocónicas a una, empleando soluciones más neutras para el resto.*

- El desmonte propuesto en la parte trasera de la borda no parece justificado en función del programa propuesto, y por ello ha de valorarse su posible reducción o eliminación, de forma que se minimice la afección al perfil natural del terreno.

- Respecto al futuro "proyecto de urbanización" al que hace referencia la documentación técnica, y puesto que se desconoce cuáles serán las actuaciones a ejecutar, se recuerda que éstas no podrán lesionar los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable. En este sentido, se recabará el informe y/o autorización pertinente, en su caso, respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Santa Cilia de Jaca a Botaya".

b) Otras cuestiones
(…)"

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2022, el INAGA traslada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la nueva documentación técnica presentada por el promotor del proyecto (fechada en abril de 2022) para la aclaración y subsanación de las cuestiones indicadas por el Consejo en el acuerdo anteriormente mencionado. A este respecto, la nueva documentación presentada contempla lo siguiente:

* Se adjuntan planos donde se aprecia que se rompe la simetría de huecos de ventanas.

* Según se indica, se revocará y mantendrán los revocos actuales en buen estado a base de cal hidráulica, arena, cemento blanco y tintes para imitar los actuales revocos envejecidos.

* Se elimina una de las chimeneas troncocónicas inicialmente previstas.

* Se plantea la eliminación de dos “velux” o ventanas cenitales, en los baños de planta alta derivada de la modificación del PGOU de Santa Cruz de la Seros, según la cual estos elementos no son admitidos.

* El desmonte que se proponía en la parte trasera de la borda queda descartado y se mantendrá el perfil actual de la ladera.

* En relación con el futuro “proyecto de urbanización” al que hacía referencia la documentación inicial, la nueva documentación señala que no se va a realizar ninguna actuación a excepción de la mejora del firme existente mediante la adición de grava árido 40/60. Así mismo, señala que la Cañada Real de Santa Cilia a Botaya no se ve afectada por la conducción para el abastecimiento de agua ni por la mejora del acceso.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir un nuevo informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto modificado de reforma de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

Como ya se indicó en el anterior informe, la parcela en la que se plantea la actuación tiene la consideración de suelo no urbanizable especial, Ecosistema Natural EN.1-LIC “San Juan de la Peña y Oroel”, siendo el uso planteado compatible con el planeamiento vigente, que incluye como autorizable la rehabilitación de edificaciones tradicionales en suelo no urbanizable para los usos originarios o para uso residencial, y cumpliendo lo establecido en el art. 4.1.15 del PGOU respecto a la antigüedad de la edificación.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable, se considera que la nueva documentación presentada da cumplimiento a las cuestiones indicadas en el anterior acuerdo del Consejo, considerándose por tanto compatible, si bien se recomienda evitar la colocación de canetes sobre los hastiales, por tratarse de una solución constructiva alejada de las características tradicionales de estas bordas.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

***** Se deberá contar con autorización municipal en materia de abastecimiento de agua.

* Deberá recabarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección con el barranco de la Pasadona, así como para el vertido de aguas residuales en caso de que éste se realice al terreno.

***** Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

17) LAPERDIGUERA y LALUENGA. Parque fotovoltaico “Enif” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Enif S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/7

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 3 de enero y 7 de marzo de 2022 tuvieron entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón respecto al proyecto de referencia.

En sesión celebrada el 1 de junio de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe respecto al proyecto.

SEGUNDO.- Interesa recordar que el proyecto plantea la instalación de una planta fotovoltaica de 34,314 MWp de potencia instalada, en los términos municipales de Laperdiguera y Laluenga. La energía generada en la planta es transportada a través de dos líneas subterráneas de 30 kV a la subestación “LALUENGA I4 30/400 kV” (objeto de otro proyecto). Posteriormente, desde la SET “LALUENGA I4” se transportará la energía mediante una línea aérea de alta tensión 400 kV hasta la SET ISONA 400 kV REE (también objeto de otro proyecto).

TERCERO.- Con fecha 18 de julio de 2022 se remite desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón un escrito formulado por el promotor en contestación al informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a la nueva documentación del proyecto del parque fotovoltaico “Enif” y su infraestructura de evacuación:

a) Compatibilidad urbanística del proyecto en el T.M de Laperdiguera

A este respecto, el citado acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

“b.1) T.M de Laperdiguera

Respecto a la parte de la planta fotovoltaica y al tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable en el municipio de Laperdiguera, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés, y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. Ello en función de lo dispuesto tanto en el art. 35.1.a), del TRLUA como en el apartado 7.3.1.c) de las NNSSPP.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. No obstante, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

-Tal y como establece el artículo 7.6 de las NNSSPP, se deberá aportar un análisis técnico de impacto visual de la edificación que justifique que no se producen efectos negativos sobre el perfil y la imagen del núcleo de Laperdiguera.
-Deberá concretarse la solución en materia de abastecimiento de agua del edificio multiusos.
-Los residuos de la fosa séptica deberán ser gestionados adecuadamente (por gestor autorizado o, en su defecto, mediante la autorización de vertido otorgada por el órgano competente).”

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

La nueva documentación presentada señala que el promotor muestra su conformidad con las consideraciones indicadas y manifiesta que realizará las actuaciones dando cumplimiento a la normativa de planeamiento en vigor. Así mismo, el promotor declara que con fecha 25 de febrero de 2022 presentó información ampliada del edificio multiusos, en respuesta al requerimiento realizado desde el Consejo Provincial de Urbanismo el que se solicitaba concretar la solución en materia de abastecimiento de agua y gestión de residuos generados en el edificio.

Atendiendo a la justificación presentada, cabe aclarar que las consideraciones indicadas por el Consejo tienen carácter de condiciones cuyo cumplimiento habrá de justificarse ante los organismos correspondientes como requisito previo al otorgamiento, en su caso, de las autorizaciones pertinentes. En todo caso, ha de indicarse lo siguiente:

- Se recuerda la necesidad de aportar el análisis técnico de impacto visual previsto en el art. 7.6 de las Normas Subsidiarias Provinciales, ya que el escrito de contestación no indica nada al respecto.

- Respecto a la solución en materia de abastecimiento de agua, la documentación complementaria presentada en febrero de 2022 a la que hace referencia el escrito de contestación se limitaba a afirmar lo siguiente: *"El edificio contará un sistema de suministro de agua potable, con tuberías de polietileno reticulado (…)"* sin concretar el origen de dicho suministro.

Posteriormente indicaba que *"El edificio multiusos (O&M) del PFV ENIF no tiene necesidad de dotación de servicios urbanísticos, de servicios de abastecimiento, de evacuación de agua, de energía eléctrica o de eliminación de residuos (…)"* afirmación que, además de ser contradictoria con lo anterior, es evidentemente incorrecta ya que según memoria y planos el edificio incluye la previsión de aseos y cocina.

En consecuencia, procede reiterar la necesidad de concretar la solución en materia de abastecimiento de agua prevista para el edificio multiusos. Así mismo ha de reiterarse la necesidad de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia del interés social del proyecto, de conformidad con lo dispuesto tanto en los artículos 35 a 37 del TRLUA como en el planeamiento municipal aplicable.

b) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Laluenga

A este respecto, el acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.2) T.M de Laluenga

La parte del proyecto que afecta a este término municipal quedaría afectada por la suspensión de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021, dado que la zona de la planta fotovoltaica localizada en este municipio se sitúa a menos de 1 km del suelo urbano.

En consecuencia, los elementos de la instalación ubicados en este término municipal no resultarían autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el artículo 78.1 del TRLUA."

El escrito de contestación del promotor realiza una serie de apreciaciones respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico actualmente vigente o al régimen

competencial aplicable a las autorizaciones de estos proyectos, entre otras cuestiones. El escrito concluye afirmando lo siguiente:

> *"Más allá de la situación competencial, sobre la cual no pretende entrar a discutir este promotor, lo que resulta evidente es que el citado acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas no puede condicionar el normal desarrollo del expediente de tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto, ni en la fase del órgano sustantivo ni en la ambiental.*
>
> *Manifiesta que tal y como es sobradamente conocido la fase de licencia de urbanística es una fase muy posterior al actual procedimiento, siendo en todo caso en ella en la que la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar ni limitar la fase actual de autorización administrativa previa.*
>
> *A este respecto merece la pena mencionar el apartado 3 del artículo 76* (sic) *del TRLUA el cual establece que:*
>
> > *"La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente."*
>
> *Es decir que el proyecto, aun estando vigente la suspensión, podrá ser autorizable siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ambas normativas (vigente y propuesta de modificación) en conclusión el proyecto pudiera ser autorizable urbanísticamente.*
>
> *El promotor considera que el proyecto cumple con la normativa de planeamiento actual vigente en el municipio de Laluenga, y por lo tanto, podría ser calificado como compatible urbanísticamente, añadido a ello manifiesta a su vez, que en todo caso estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma."*

A este respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Al día de la fecha, no consta que la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad clasificada acordada por el Ayuntamiento Pleno de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201, de 21 de octubre de 2021, haya sido recurrida en vía contencioso-administrativa, por lo que se trata de un acto administrativo firme y ejecutivo. Conviene recordar que la solicitud de informe respecto al proyecto se remitió por primera vez al Consejo en enero de 2022, fecha posterior al citado acuerdo.

Al día de la fecha tampoco consta que se haya producido la aprobación inicial de ninguna modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Laluenga que afecte a la regulación de las instalaciones de producción de energía renovable.

Por tanto, en estos momentos nos encontramos todavía ante el supuesto de suspensión cautelar de licencias previsto en el apartado 1 del art. 77 del TRLUA, que puede acordarse para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos con carácter previo a la aprobación inicial de dichos instrumentos. Según el art. 78.1 del TRLUA, la suspensión se extinguirá en el plazo de 1 año, salvo que durante ese plazo se produzca el acuerdo de aprobación inicial de tales instrumentos, en cuyo caso la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde el primer acuerdo de suspensión cautelar.

En este caso, las áreas y usos afectadas por la suspensión se concretan en el acuerdo plenario municipal en los términos siguientes: *"(…) implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de un kilómetro del casco urbano de Laluenga, asi como (…) implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes de*

energía renovables de una extensión superior a 2 hectáreas o localizada menos de un kilómetro del suelo urbano de Laluenga."

Como ya indicó el Consejo en su anterior informe, el alcance de esta suspensión afecta al proyecto de referencia, ya que parte de la planta fotovoltaica se sitúa a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga.

Como señala tanto la doctrina como la jurisprudencia, la suspensión de licencias, tanto en su modalidad facultativa (con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento) como automática (una vez aprobado inicialmente éste) es una técnica cautelar cuyo objeto consiste en asegurar que, mientras se elabora, tramita y aprueba un plan, no se produzcan actos de aprovechamiento del suelo amparándose en la ordenación aún vigente (pero en trance de sustitución por el nuevo plan) que consoliden situaciones contradictorias con el modelo territorial y las concretas soluciones de ordenación que vayan a ser establecidas por éste, de modo que la realización efectiva de las nuevas previsiones se vea agravada, cuando no impedida, por consecuencia de la obligada remoción de aquellas situaciones.

Se trata pues de un mecanismo capital para la técnica planificadora, a la que es consustancial la renovación periódica o coyuntural de sus determinaciones para su permanente adecuación a la real operatividad de los factores socioeconómicos con incidencia en la dinámica de ocupación del suelo, toda vez que garantiza la viabilidad misma de ese proceso de renovación de los instrumentos de planeamiento.

En cuanto a sus efectos, la suspensión cautelar determina la no tramitación ni resolución de solicitudes de otorgamiento de licencias en tanto subsista la medida.

A este respecto, y en relación con los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conviene recordar que la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, especifica en su artículo 53.6 que *"Las autorizaciones administrativas a que se refiere este artículo serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente."*

En consonancia con la legislación estatal, la normativa sectorial autonómica de aplicación, más concretamente el apartado 5 del artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, señala que la autorización administrativa será otorgada *"sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente."*

En función de todo lo anteriormente expuesto, procede ratificar el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de junio de 2022, indicando que al día de la fecha el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Laluenga (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación).

c) Otras cuestiones

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

18) PERTUSA, LAPERDIGUERA y LALUENGA. Parque fotovoltaico "Cresida" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Cresida S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/8

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 3 de enero y 7 de marzo de 2022 tuvieron entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón respecto al proyecto de referencia.

En sesión celebrada el 1 de junio de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe respecto al proyecto.

SEGUNDO.- Interesa recordar que es objeto del presente informe la instalación de una planta fotovoltaica de 28,60 MW de potencia nominal en el término municipal de Pertusa, así como la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación "LALUENGA I4 30/400 kV" (objeto de otro proyecto) en el término municipal de Laluenga.

TERCERO.- Con fecha 18 de julio de 2022 se remite desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón un escrito formulado por el promotor en contestación al informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a la nueva documentación del proyecto del parque fotovoltaico "Cresida" y su infraestructura de evacuación:

a) Compatibilidad urbanística del proyecto en el T.M de Pertusa

A este respecto, el citado acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.1) T.M de Pertusa

En función de la regulación expuesta, respecto a la planta fotovoltaica y el tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Pertusa, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación, cabría considerarla también compatible con los parámetros urbanísticos exigibles, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización que resulte legalmente exigible, si bien ha de observarse lo siguiente respecto al edificio multiusos:

** Se deberán concretar las soluciones previstas en materia de abastecimiento de agua y gestión de los residuos generados en el edificio.*
** Los residuos de la fosa séptica deberán ser gestionados adecuadamente (por gestor autorizado o, en su defecto, mediante la autorización de vertido otorgada por el órgano competente)."*

La nueva documentación presentada señala que el promotor muestra su conformidad con las consideraciones indicadas y manifiesta que realizará las actuaciones dando cumplimiento a la normativa de planeamiento en vigor. Así mismo, el promotor declara que con fecha 25 de febrero de 2022 presentó información ampliada del edificio multiusos, en respuesta al requerimiento realizado desde el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el que se solicitaba concretar la solución en materia de abastecimiento de agua y gestión de residuos generados en el edificio.

Atendiendo a la justificación presentada, cabe aclarar que las consideraciones indicadas por el Consejo tienen carácter de condiciones cuyo cumplimiento habrá de justificarse ante los organismos correspondientes como requisito previo al otorgamiento, en su caso, de las autorizaciones pertinentes. En todo caso, ha de indicarse lo siguiente:

Respecto a la solución en materia de abastecimiento de agua, la documentación complementaria presentada en febrero de 2022 a la que hace referencia el escrito de contestación se limitaba a afirmar lo siguiente: *"El edificio contará un sistema de suministro de agua potable, con tuberías de polietileno reticulado (…)"* sin concretar el origen de dicho suministro.

Posteriormente indicaba que *"El edificio multiusos (O&M) del PFV ENIF no tiene necesidad de dotación de servicios urbanísticos, de servicios de abastecimiento, de evacuación de agua, de energía eléctrica o de eliminación de residuos (…)"* afirmación que, además de ser contradictoria con lo anterior, es evidentemente incorrecta ya que según memoria y planos el edificio incluye la previsión de aseos y cocina.

En consecuencia, procede reiterar la necesidad de concretar la solución en materia de abastecimiento de agua prevista para el edificio multiusos. Así mismo ha de reiterarse la necesidad de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia del interés social del proyecto, de conformidad con lo dispuesto tanto en los artículos 35 a 37 del TRLUA como en el planeamiento municipal aplicable.

b) Compatibilidad urbanística en el T.M de Laperdiguera

En este punto el acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.2) T.M de Laperdiguera

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Laperdiguera, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación, cabría considerarla también compatible con los parámetros urbanísticos exigibles, si bien se recuerda que en las zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura."

En la nueva documentación presentada, el promotor muestra su conformidad con las consideraciones del informe en relación al municipio de Laperdiguera, manifestando que realizará las actuaciones conforme al PGOU, dando cumplimiento a las normativas sectoriales vigentes y solicitando los permisos y autorizaciones que sean pertinentes.

En consecuencia, únicamente cabe recordar que las consideraciones indicadas por el Consejo tienen carácter de condiciones cuyo cumplimiento habrá de justificarse ante los organismos correspondientes como requisito previo al otorgamiento, en su caso, de las autorizaciones pertinentes. Así mismo ha de reiterarse la necesidad de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia del interés social del proyecto.

c) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Laluenga

A este respecto, el acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.3) T.M de Laluenga

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Laluenga, a efectos urbanísticos, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social (siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés) a excepción del tramo que discurre a menos de 1 km del suelo urbano, el cual queda afectado por la suspensión cautelar de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021.

En consecuencia, esta parte de la instalación no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el artículo 78.1 del TRLUA.

En todo caso, en aquellas zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura."

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

El escrito de contestación del promotor realiza una serie de apreciaciones respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico actualmente vigente o al régimen competencial aplicable a las autorizaciones de estos proyectos, entre otras cuestiones. El escrito concluye afirmando lo siguiente:

> *"Más allá de la situación competencial, sobre la cual no pretende entrar a discutir este promotor, lo que resulta evidente es que el citado acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas no puede condicionar el normal desarrollo del expediente de tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto, ni en la fase del órgano sustantivo ni en la ambiental.*
>
> *Manifiesta que tal y como es sobradamente conocido la fase de licencia de urbanística es una fase muy posterior al actual procedimiento, siendo en todo caso en ella en la que la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar ni limitar la fase actual de autorización administrativa previa.*
>
> *A este respecto merece la pena mencionar el apartado 3 del artículo 76* (sic) *del TRLUA el cual establece que:*
>
> > *"La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente."*
>
> *Es decir que el proyecto, aun estando vigente la suspensión, podrá ser autorizable siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ambas normativas (vigente y propuesta de modificación) en conclusión el proyecto pudiera ser autorizable urbanísticamente.*
>
> *El promotor considera que el proyecto cumple con la normativa de planeamiento actual vigente en el municipio de Laluenga, y por lo tanto, podría ser calificado como compatible urbanísticamente, añadido a ello manifiesta a su vez, que en todo caso estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma."*

A este respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Al día de la fecha, no consta que la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad clasificada acordada por el Ayuntamiento Pleno de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201, de 21 de octubre de 2021, haya sido recurrida en vía contencioso-administrativa, por lo que se trata de un acto administrativo firme y ejecutivo. Conviene recordar que la solicitud de informe respecto al proyecto se remitió por primera vez al Consejo en enero de 2022, fecha posterior al citado acuerdo.

Al día de la fecha tampoco consta que se haya producido la aprobación inicial de ninguna modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Laluenga que afecte a la regulación de las instalaciones de producción de energía renovable.

Por tanto, en estos momentos nos encontramos todavía ante el supuesto de suspensión cautelar de licencias previsto en el apartado 1 del art. 77 del TRLUA, que puede acordarse para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos con carácter previo a la aprobación inicial de dichos instrumentos. Según el art. 78.1 del TRLUA, la suspensión se extinguirá en el plazo de 1 año, salvo que durante ese plazo se produzca el acuerdo de aprobación inicial de tales instrumentos, en cuyo caso la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde el primer acuerdo de suspensión cautelar.

En este caso, las áreas y usos afectadas por la suspensión se concretan en el acuerdo plenario municipal en los términos siguientes: *"(…) implantación de líneas eléctricas de alta y*

muy alta tensión localizadas a menos de un kilómetro del casco urbano de Laluenga, asi como (…) implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 hectáreas o localizada menos de un kilómetro del suelo urbano de Laluenga."

Como ya indicó el Consejo en su anterior informe, el alcance de esta suspensión afecta al proyecto de referencia, ya que una parte de la línea de evacuación del parque fotovoltaico discurre a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga.

Como señala tanto la doctrina como la jurisprudencia, la suspensión de licencias, tanto en su modalidad facultativa (con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento) como automática (una vez aprobado inicialmente éste) es una técnica cautelar cuyo objeto consiste en asegurar que, mientras se elabora, tramita y aprueba un plan, no se produzcan actos de aprovechamiento del suelo amparándose en la ordenación aún vigente (pero en trance de sustitución por el nuevo plan) que consoliden situaciones contradictorias con el modelo territorial y las concretas soluciones de ordenación que vayan a ser establecidas por éste, de modo que la realización efectiva de las nuevas previsiones se vea agravada, cuando no impedida, por consecuencia de la obligada remoción de aquellas situaciones.

Se trata pues de un mecanismo capital para la técnica planificadora, a la que es consustancial la renovación periódica o coyuntural de sus determinaciones para su permanente adecuación a la real operatividad de los factores socioeconómicos con incidencia en la dinámica de ocupación del suelo, toda vez que garantiza la viabilidad misma de ese proceso de renovación de los instrumentos de planeamiento.

En cuanto a sus efectos, la suspensión cautelar determina la no tramitación ni resolución de solicitudes de otorgamiento de licencias en tanto subsista la medida.

A este respecto, y en relación con los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conviene recordar que la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, especifica en su artículo 53.6 que *"Las autorizaciones administrativas a que se refiere este artículo serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente."*

En consonancia con la legislación estatal, la normativa sectorial autonómica de aplicación, más concretamente el apartado 5 del artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, señala que la autorización administrativa será otorgada *"sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente."*

En función de todo lo anteriormente expuesto, procede ratificar el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de junio de 2022, indicando que al día de la fecha el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Laluenga (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

d) Otras cuestiones

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

19) PERTUSA, LAPERDIGUERA y LALUENGA. Parque fotovoltaico "Deneb" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Deneb S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/9

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 3 de enero y 7 de marzo de 2022 tuvieron entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón respecto al proyecto de referencia.

En sesión celebrada el 1 de junio de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe respecto al proyecto.

SEGUNDO.- Interesa recordar que es objeto del presente informe la instalación de una planta fotovoltaica de 28,60 MW de potencia nominal en el término municipal de Pertusa, así como la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación "LALUENGA I4 30/400 kV" (objeto de otro proyecto) en el término municipal de Laluenga.

TERCERO.- Con fecha 18 de julio de 2022 se remite desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón un escrito formulado por el promotor en contestación al informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a la nueva documentación del proyecto del parque fotovoltaico "Deneb" y su infraestructura de evacuación:

a) Compatibilidad urbanística del proyecto en el T.M de Pertusa

A este respecto, el citado acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.1) T.M de Pertusa

En función de la regulación expuesta, respecto a la planta fotovoltaica y el tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Pertusa, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación, cabría considerarla también compatible con los parámetros urbanísticos exigibles, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización que resulte legalmente exigible, si bien ha de observarse lo siguiente respecto al edificio multiusos:

** Se deberán concretar las soluciones previstas en materia de abastecimiento de agua y gestión de los residuos generados en el edificio.*
** Los residuos de la fosa séptica deberán ser gestionados adecuadamente (por gestor autorizado o, en su defecto, mediante la autorización de vertido otorgada por el órgano competente)."*

La nueva documentación presentada señala que el promotor muestra su conformidad con las consideraciones indicadas en relación al término municipal de Pertusa, manifestando que realizará las actuaciones conforme al PGOU y dando cumplimiento a las normativas sectoriales vigentes, como también se solicitarán los permisos y autorizaciones que sean pertinentes. Así mismo, el promotor declara que con fecha 25 de febrero de 2022 presentó información ampliada del edificio multiusos, en respuesta al requerimiento realizado desde el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el que se solicitaba concretar la solución en materia de abastecimiento de agua y gestión de residuos generados en el edificio.

Atendiendo a la justificación presentada, cabe aclarar que las consideraciones indicadas por el Consejo tienen carácter de condiciones cuyo cumplimiento habrá de justificarse ante los organismos correspondientes como requisito previo al otorgamiento, en su caso, de las autorizaciones pertinentes. En todo caso, ha de indicarse lo siguiente:

Respecto a la solución en materia de abastecimiento de agua, la documentación complementaria presentada en febrero de 2022 a la que hace referencia el escrito de contestación se limitaba a afirmar lo siguiente: *"El edificio contará un sistema de suministro de agua potable, con tuberías de polietileno reticulado (…)"* sin concretar el origen de dicho suministro.

Posteriormente indicaba que *"El edificio multiusos (O&M) del PFV ENIF no tiene necesidad de dotación de servicios urbanísticos, de servicios de abastecimiento, de evacuación de agua, de energía eléctrica o de eliminación de residuos (…)"* afirmación

que, además de ser contradictoria con lo anterior, es evidentemente incorrecta ya que según memoria y planos el edificio incluye la previsión de aseos y cocina.

En consecuencia, procede reiterar la necesidad de concretar la solución en materia de abastecimiento de agua prevista para el edificio multiusos. Así mismo ha de reiterarse la necesidad de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia del interés social del proyecto, de conformidad con lo dispuesto tanto en los artículos 35 a 37 del TRLUA como en el planeamiento municipal aplicable.

b) Compatibilidad urbanística en el T.M de Laperdiguera

En este punto el acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.2) T.M de Laperdiguera

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Laperdiguera, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación, cabría considerarla también compatible con los parámetros urbanísticos exigibles, si bien se recuerda que en las zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura."

En la nueva documentación presentada, el promotor muestra su conformidad con las consideraciones indicadas en relación al término municipal de Laperdiguera, manifestando que realizará las actuaciones conforme al PGOU, dando cumplimiento a las normativas sectoriales vigentes y solicitando los permisos y autorizaciones que sean pertinentes.

En consecuencia, únicamente cabe recordar que las consideraciones indicadas por el Consejo tienen carácter de condiciones cuyo cumplimiento habrá de justificarse ante los organismos correspondientes como requisito previo al otorgamiento, en su caso, de las autorizaciones pertinentes. Así mismo ha de reiterarse la necesidad de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia del interés social del proyecto.

c) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Laluenga

A este respecto, el acuerdo del Consejo indicó lo siguiente:

"b.3) T.M de Laluenga

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por el T.M. de Laluenga, a efectos urbanísticos, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social (siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés) a excepción del tramo que discurre a menos de 1 km del suelo urbano, el cual queda afectado por la suspensión cautelar de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021.

En consecuencia, esta parte de la instalación no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de un año de vigencia de dicha suspensión establecido en el artículo 78.1 del TRLUA.

En todo caso, en aquellas zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura."

El escrito de contestación del promotor realiza una serie de apreciaciones respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico actualmente vigente o al régimen competencial aplicable a las autorizaciones de estos proyectos, entre otras cuestiones. El escrito concluye afirmando lo siguiente:

"Más allá de la situación competencial, sobre la cual no pretende entrar a discutir este promotor, lo que resulta evidente es que el citado acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas no puede condicionar el normal desarrollo del expediente de tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto, ni en la fase del órgano sustantivo ni en la ambiental.

Manifiesta que tal y como es sobradamente conocido la fase de licencia de urbanística es una fase muy posterior al actual procedimiento, siendo en todo caso en ella en la que la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar ni limitar la fase actual de autorización administrativa previa.

A este respecto merece la pena mencionar el apartado 3 del artículo 76 (sic) *del TRLUA el cual establece que:*

> *"La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente."*

Es decir que el proyecto, aun estando vigente la suspensión, podrá ser autorizable siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en ambas normativas (vigente y propuesta de modificación) en conclusión el proyecto pudiera ser autorizable urbanísticamente.

El promotor considera que el proyecto cumple con la normativa de planeamiento actual vigente en el municipio de Laluenga, y por lo tanto, podría ser calificado como compatible urbanísticamente, añadido a ello manifiesta a su vez, que en todo caso estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma."

A este respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Al día de la fecha, no consta que la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad clasificada acordada por el Ayuntamiento Pleno de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201, de 21 de octubre de 2021, haya sido recurrida en vía contencioso-administrativa, por lo que se trata de un acto administrativo firme y ejecutivo. Conviene recordar que la solicitud de informe respecto al proyecto se remitió por primera vez al Consejo en enero de 2022, fecha posterior al citado acuerdo.

Al día de la fecha tampoco consta que se haya producido la aprobación inicial de ninguna modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Laluenga que afecte a la regulación de las instalaciones de producción de energía renovable.

Por tanto, en estos momentos nos encontramos todavía ante el supuesto de suspensión cautelar de licencias previsto en el apartado 1 del art. 77 del TRLUA, que puede acordarse para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos con carácter previo a la aprobación inicial de dichos instrumentos. Según el art. 78.1 del TRLUA, la suspensión se extinguirá en el plazo de 1 año, salvo que durante ese plazo se produzca el acuerdo de aprobación inicial de tales instrumentos, en cuyo caso la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la

ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde el primer acuerdo de suspensión cautelar.

En este caso, las áreas y usos afectadas por la suspensión se concretan en el acuerdo plenario municipal en los términos siguientes: *"(…) implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de un kilómetro del casco urbano de Laluenga, asi como (…) implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 hectáreas o localizada menos de un kilómetro del suelo urbano de Laluenga."*

Como ya indicó el Consejo en su anterior informe, el alcance de esta suspensión afecta al proyecto de referencia, ya que una parte de la línea de evacuación del parque fotovoltaico discurre a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga.

Como señala tanto la doctrina como la jurisprudencia, la suspensión de licencias, tanto en su modalidad facultativa (con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento) como automática (una vez aprobado inicialmente éste) es una técnica cautelar cuyo objeto consiste en asegurar que, mientras se elabora, tramita y aprueba un plan, no se produzcan actos de aprovechamiento del suelo amparándose en la ordenación aún vigente (pero en trance de sustitución por el nuevo plan) que consoliden situaciones contradictorias con el modelo territorial y las concretas soluciones de ordenación que vayan a ser establecidas por éste, de modo que la realización efectiva de las nuevas previsiones se vea agravada, cuando no impedida, por consecuencia de la obligada remoción de aquellas situaciones.

Se trata pues de un mecanismo capital para la técnica planificadora, a la que es consustancial la renovación periódica o coyuntural de sus determinaciones para su permanente adecuación a la real operatividad de los factores socioeconómicos con incidencia en la dinámica de ocupación del suelo, toda vez que garantiza la viabilidad misma de ese proceso de renovación de los instrumentos de planeamiento.

En cuanto a sus efectos, la suspensión cautelar determina la no tramitación ni resolución de solicitudes de otorgamiento de licencias en tanto subsista la medida.

A este respecto, y en relación con los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conviene recordar que la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, especifica en su artículo 53.6 que *"Las autorizaciones administrativas a que se refiere este artículo serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente."*

En consonancia con la legislación estatal, la normativa sectorial autonómica de aplicación, más concretamente el apartado 5 del artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, señala que la autorización administrativa será otorgada *"sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente."*

En función de todo lo anteriormente expuesto, procede ratificar el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 1 de junio de 2022, indicando que al día de la fecha el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Laluenga (en cuyo caso

se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación).

d) Otras cuestiones

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

20) LA FUEVA y PALO. Planta fotovoltaica “Ussia” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Leader Attitude S.L. Expte. 2022/42

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el proyecto plantea la construcción de una instalación fotovoltaica de 50,01 MW de potencia nominal en el término municipal de La Fueva y la línea de evacuación de la energía generada hasta la subestación “USSIA 30/220 kV” ubicada en el T.M. de Palo. También es objeto del presente informe la citada SET USSIA y la LAAT de 220 kV entre esta SET y el punto de conexión, emplazado en la SET de REE MEDIANO 220 kV (existente). Los elementos del proyecto son:

* Planta fotovoltaica USSIA

Se ubica en varias parcelas de los polígonos 503, 513 y 519 del término municipal de La Fueva y el acceso a la misma se realiza mediante caminos existentes que parten de la carretera que une Palo con Morillo de Monclús. Se pretende instalar un total de 83.340 módulos fotovoltaicos de 600 Wp, 14 inversores y 7 transformadores.

Según el proyecto presentado, la instalación ocupará una superficie aproximada de 54,44 has y estará vallada perimetralmente con vallado tipo cinegético de 2 m de altura. La energía se evacuará a través de 3 líneas subterráneas de 30 kV de tensión hasta la SET “USSIA 30/20 kV”. Su trazado discurrirá por los términos municipales de La Fueva y Palo y tendrá una longitud aproximada de 4.220 m.

* Subestación USSIA

La SET 220/30 kV se proyecta en el término municipal de Palo, en concreto en la parcela 8 del polígono 513, y en ella se evacuará la energia generada en las plantas fotovoltaicas “La Nata”, “Guarados” y “Ussia”. Contará con un parque de intemperie de 220/30 kV y un edificio de control. La superficie de ocupación de la subestación será de aproximadamente 4.736,32 m².

El edificio de control tendrá unas dimensiones de 22,20 x 8,60 m y una superficie construida de 190,92 m². Su altura máxima visible será de 4,45 m según planos. En su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos 3 salas de celdas y control, una sala de medida oficial, sala de control de la subestación y sala de servicios auxiliares (no contempla la

existencia de aseos o vestuarios destinados a los trabajadores). Sus características constructivas no quedan definidas con precisión (aparentemente se plantea estructura de hormigón armado y cerramientos de ladrillo con acabado acorde a la zona, o cerramientos de paneles de hormigón prefabricado). La cubierta será a 2 aguas con teja cerámica curva roja (si bien en planos no queda así reflejada, por lo que podría tratarse de una cubierta plana).

Todo el recinto de la subestación estará protegido por un vallado perimetral con una altura total de 2,50 m. Se dispondrá una puerta de acceso de vehículos de 5 m de anchura.

* Línea aérea a 220 kV de SET PROMOTORES MEDIANO a SET USSIA

La línea proyectada discurre por los municipios de Palo y La Fueva, tendrá una longitud aproximada de 6.686,7 m en simple circuito y contará con 29 apoyos de celosía metálica. Su trazado presenta afecciones con distintas infraestructuras y elementos del territorio, las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 3 de febrero, 6 de abril y 24 de mayo de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de la planta fotovoltaica “Ussia” conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) T.M. de La Fueva

En estos momentos, el municipio de La Fueva no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por el proyecto tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable", resultando de aplicación al expediente los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7, 7.2.5, 7.3.1, 7.3.2, 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las NNSSPP.

Además de lo dispuesto en las NNSSPP, ha de tenerse en cuenta que en estos momentos La Fueva está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuya aprobación inicial se produjo (por segunda vez) con fecha 7 de junio de 2021. El acuerdo de aprobación inicial, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº112 de 15 de junio y en el BOA nº145 de 9 de julio de 2021, indicaba textualmente lo siguiente:

> *"El Ayuntamiento de La Fueva, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2021, acordó someter a exposición pública los documentos que integran el segundo documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio La Fueva, aprobado inicialmente (…)*
>
> *Asimismo, en aplicación del art. 77.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón 2014, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación, demolición y de actividad en todo el término municipal de La Fueva, hasta en tanto no esté definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente, y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Huesca, hasta en tanto no esté definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana.*
>
> *La duración de la suspensión será como máximo de dos años o hasta la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana."*

Interesa señalar que el primer acuerdo plenario municipal de aprobación inicial del PGOU se produjo el 17 de septiembre de 2011, sometiéndose a información pública mediante publicación en el BOPHU nº129 de 9 de julio de 2012 y Boletín Oficial de Aragón nº136 de 13 de julio de 2012. Por tanto, a los efectos previstos en el art. 78.3 del TRLUA y teniendo en cuenta el régimen de suspensión de licencias aplicable a la fecha de la primera aprobación inicial, cabría considerar transcurridos más de 4 años desde la extinción de los efectos de la suspensión de licencias acordada al producirse la primera aprobación inicial.

Según el nuevo PGOU en tramitación, las parcelas afectadas por el proyecto tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico común (SNUG-C). suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural - matorrales (SNUE-P/M), cauces y riberas principales (SNUE-CRP), suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias - sistema general de comunicaciones viarias (SNUE-SC), sistema general de comunicaciones viarias rurales (SNUE-SCR) y protección paisajística de conjuntos urbanos de interés (SNUE-PP).

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

De la regulación propuesta en el nuevo PGOU en tramitación interesa destacar, en relación con el proyecto objeto del presente informe, los artículos 77, 84, 90, 93, 94 y 96 de las normas urbanísticas, y en particular lo siguiente:

"Art. 77 Usos admisibles en SNU

Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y conservación y mejora del medio natural.

A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (…).

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (…).

c) Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.

Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- *Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
- *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.*
- *Extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos.*
- *Instalaciones de producción de energía solar y/o eólica.*
- *Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.*

(…)

Art. 84 Construcciones e instalaciones de interés público

1. *Con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo, y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*

2. *La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación de impacto ambiental.*

3. *Las instalaciones de producción de energía solar ('parques solares') y eólica ('molinos') deberán ser autorizadas mediante procedimientos de evaluación de impacto ambiental e impacto paisajístico (que se desarrollan en el art. 90 que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).*
   (…)

4. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*

5. *Tramitación.*

   a) Deberá seguirse el "procedimiento especial de autorización" regulado en TR-LUA-36.
   b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

6. *Condiciones de edificación:*

   - Parcela Mínima: no se exige.
   - Ocupación máxima del suelo: no se regula.
   - Edificabilidad máxima tolerada: no se regula.
   - Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros, o la altura de la edificación si ésta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por vuelos.
   - Distancia mínima a ejes de caminos:
      a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
      b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
      c) Caminos de tercera categoría: 5 metros

   o la altura de la edificación si ésta es mayor. Estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.
   - Altura máxima visible del edificio: 7 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.

7. *Integración paisajística.*

   A fin de conseguir una perfecta integración de las implantaciones en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el artículo que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

Art. 90 Protección del paisaje
(…)
4. Condiciones de integración paisajística en el Suelo no Urbanizable.

El objeto de estas condiciones es la regulación de la integración en el paisaje de las construcciones, almacenes, elementos (vallas, señalización, vegetación, etc.), etc., ubicados en suelo no urbanizable (SNU) clasificado por el PGOU.

Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.

Las determinaciones contenidas en este artículo se establecen sin perjuicio de las determinaciones y/o prescripciones de obligado cumplimiento que los organismos y/o administraciones públicas con competencias sectoriales puedan establecer. En caso de contradicción entre ambas prevalecerán las establecidas por los organismos y/o administraciones con competencias sectoriales.

<u>Criterios de inserción en el lugar</u>

- En general, los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.
(…)

Construcciones

Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:
(…)

Parques solares y eólicos

- Su diseño debe respetar la forma actual de la finca o fincas de implantación, así como los caminos y barrancos existentes.
- Superficie máxima de parques solares (fotovoltaicos):
- en general: 5 ha
- los destinados al desarrollo de la actividad profesional local: 1 ha
- Parques eólicos:
- número máximo de aerogeneradores en parques eólicos: 10
- longitud máxima de las líneas de aerogeneradores: 500 m
- Distancias mínimas:
- entre parques: 1.000 m
- a núcleos de población: 500 m
- a Bienes de Interés Cultural (BIC), edificios catalogados en grado 'integral', y yacimientos arqueológicos: 500 m
- En general se permiten las instalaciones solares destinadas al autoconsumo (residencial o agropecuario) ubicadas en los edificios o parcelas individuales.
(…)

Vegetación
(…)

Cierres perimetrales
(…)

5. Protección paisajística de conjuntos urbanos de interés

a) Se establece una protección paisajística para actuaciones a realizar en las inmediaciones de los núcleos o conjuntos de edificaciones con protección de conjunto (Charo Alto yCharo Bajo, Formigales, Morillo de Monclús, Rañín, Samitier, Trillo y Troncedo), donde los valores paisajísticos son parte integrante de su interés.
b) Se define como inmediaciones, una banda de 500 metros alrededor de la línea de conjunto.
c) Las intervenciones en las inmediaciones de protección de los conjuntos no podrán alterar el carácter del área ni perturbar su visualización, prestando especial atención a su volumetría, materiales, acabados, texturas y color, para una correcta integración paisajística.
d) En todo caso, se exigirá el correspondiente Estudio de Impacto Paisajístico a los proyectos señalados en el apartado 2.a), y a los que determine el Ayuntamiento.
e) Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, respecto de aquellos conjuntos incluidos, o en trámite de inclusión, en alguna de las categorías de protección que en la misma se prevén."

Art. 93 Áreas en Suelo no Urbanizable Especial

El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su conservación:

A. Protección del ecosistema natural

- Masas de aguas permanentes (SNUE MAP)
- Cauces y riberas principales (SNUE CRP)
- Masas arbóreas naturales (SNUE MA)
- Matorrales (SNUE P/M)
- Roca desnuda / laderas inestables (SNUE RD/LI)
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (SNUE ZEPA)
- Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (SNUE QH)
- Montes de Utilidad Pública (SNUE MUP)
- Vías pecuarias (SNUE VP)

B. Protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE PC)

- Yacimientos arqueológicos (SNUE YA)

D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias

- Protección del sistema general de comunicaciones viarias (SNUE SC)
- Protección del sistema general de comunicaciones viarias rurales (SNUE SCR)
- Servidumbres (SNUE SER)
- Protección paisajística de conjuntos urbanos de interés (SNUE PP) (…)

Art. 94 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural
(…)

Art. 96 Terrenos sujetos a protecciones sectoriales complementarias
(…)

5. Protección paisajística de conjuntos urbanos de interés

a) Se establece una protección paisajística para actuaciones a realizar en las inmediaciones de los núcleos o conjuntos de edificaciones con protección de conjunto (Charo Alto y Charo Bajo, Formigales, Morillo de Monclús, Rañín, Samitier, Trillo y Troncedo), donde los valores paisajísticos son parte fundamental de su interés.
b) Se define como inmediaciones, una banda de 500 m alrededor de la línea del conjunto.
c) Las intervenciones en las inmediaciones de protección de los conjuntos no podrán alterar el carácter del área ni perturbar su visualización, prestando especial atención a su volumetría, materiales, acabados, texturas y color, para una correcta integración paisajística
d) En todo caso, se exigirá el correspondiente estudio de valoración del impacto paisajístico a los proyectos señalados en el apartado 2.a), y a los que determine el Ayuntamiento.
e) Lo establecido en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, respecto de aquellos conjuntos incluidos, o en trámite de inclusión, en alguna de las categorías de protección que en la misma se prevén."

a.2) T.M. de Palo

Al día de la fecha, el municipio de Palo tampoco cuenta con planeamiento urbanístico municipal, por lo que resultan igualmente de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. Los artículos de aplicación de dichas Normas serían los ya indicados para el municipio de La Fueva.

a.3) Además del planeamiento urbanístico municipal, en este caso resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, interesa mencionar el artículo 82 de las mismas que establece los requisitos paisajísticos para la edificación.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) T.M. de La Fueva

Atendiendo a la situación actual, y considerando lo dispuesto en el art. 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto las NNSSPP como el PGOU actualmente en trámite.

En función de lo expuesto, al día de la fecha la actuación no resulta compatible urbanísticamente con el PGOU de La Fueva actualmente en trámite, al exceder la superficie máxima de 5 has e incumplir la distancia mínima al núcleo de Morillo de Monclús, establecidas en el art. 90 de las normas urbanísticas.

b.2) T.M. de Palo

En lo que respecta a la regulación de usos, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible.

c) Otras cuestiones

Interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (vías pecuarias, cauces, barrancos, carretera, caminos y parcelas afectadas, etc).

21) ALTORRICÓN. Fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes. Polígono 9, parcela 110. Promotor: Promisol S.A. Expte. 2022/112

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar una actividad de fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes a partir de subproductos de origen animal (SANDACH) y vegetal, incluyendo vitaminas y antioxidantes naturales. El proceso consiste en la mezcla-reacción de diferentes materias primas, tanto en estado sólido como líquido.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

La instalación contará con una nave general, un almacén de materias primas y una caseta técnica. La nave general alberga una zona de fabricación, una zona de almacén de materias primas, una zona de producto terminado, una zona sin uso y las oficinas. La nave cuenta con una sola planta, a excepción de la zona de oficinas y zona sin uso que cuenta con 2 plantas. La caseta técnica alberga el depósito-aljibe de protección contra incendios.

Las naves serán ejecutadas mediante estructura de hormigón prefabricado, con tratamiento especial contra la carbonatación. Los cerramientos se ejecutarán con paneles prefabricados de hormigón de 20 cm de espesor y aislamiento incorporado. Las cubiertas inclinadas serán de panel sandwich y perfil grecado. Las naves tendrán una altura máxima visible de 9,50 m. La caseta técnica se ejecutará mediante muros de fábrica y cubierta de estructura metálica acabada en panel sandwich. Su altura máxima será de 4,67 m.

La superficie construida total de la instalación será de 7.409,34 m² y contará con una campa exterior asfaltada de 51.526 m². La parcela será vallada perimetralmente.

La actuación se sitúa en la parcela 110 del polígono 9, cuya superficie según catastro es de 29.481 m². El acceso desde la carretera A-2217 se realizará mediante carril de aceleración/deceleración, estando en tramitación el proyecto de dicho acceso. Respecto a los servicios urbanísticos, en la documentación técnica se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante conexión a red de media tensión próxima a la parcela.
- Abastecimiento de agua: se plantea su obtención de la Comunidad de Regantes de Altorricón.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé el vertido de las aguas procedentes de los aseos al colector general de la EDAR de Altorricón. Las aguas residuales procedentes de la fabricación serán reintroducidas en el proceso de producción.
- Eliminación de residuos: los residuos peligrosos serán gestionados por gestor autorizado. La eliminación de los residuos no peligrosos no se describe.

SEGUNDO.- Con fechas 28 de abril y 6 de junio de 2022, desde el Área III del INAGA se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca la solicitud de informe respecto al expediente, acompañada de documentación técnica referente al proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano*

ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de actividad de fabricación, almacenamiento y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Altorricón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 31 de enero de 2019.

Según el PGOU vigente, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la carretera A-2217 que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, sistema de comunicación e infraestructuras. El Título Sexto del PGOU contempla las normas en suelo no urbanizable, de las que interesa destacar lo siguiente:

"6.3.- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico
(…)
6.3.2.- Autorización de usos mediante autorización especial

En el suelo no urbanizable genérico se autorizarán, de conformidad con el régimen establecido en su caso y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

1) Las definidas en el art. 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2) El procedimiento para la autorización especial, es el regulado en el art. 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

6.4.- Autorización de usos en suelo no urbanizable especial

El suelo no urbanizable especial está sujeto a lo dispuesto en el art. 33.- Régimen del suelo no urbanizable especial, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

A efectos de determinar las medidas adecuadas de conservación y protección de ciertas áreas, e independientemente de los artículos anteriores, se señalan las siguientes:

a) Con prohibición absoluta de construir:

1.- Protección de cauces de agua, pantanos, y lagunas (…)
2.- Suelos de protección de líneas de abastecimiento o evacuación (…)
3.- Suelos con yacimientos arqueológicos, construcciones o restos de interés (…)

b) Con tolerancia de edificación:

1.- Suelos de protección de viales: Se regirán por su legislación específica."

Cabe recordar que la autorización especial de usos en suelo no urbanizable genérico a la que se refería el art. 31 de la Ley 3/2009 viene actualmente regulada en el art. 35 del vigente TRLUA, cuyo apartado 1.a) contempla como autorizables por este procedimiento las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés y la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a los parámetros urbanísticos, la actuación proyectada cumple lo establecido en el PGOU de Altorricón, si bien deberá concretarse la solución prevista para la eliminación de los residuos no peligrosos.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

***** Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2217 respecto al acceso y afección del proyecto sobre dicha vía.

***** Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

* Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

* Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

22) SANTA CRUZ DE LA SERÓS. Rehabilitación y ampliación de borda para vivienda. Polígono 503, parcela 5091. Promotor: Joseba Ochoa Echániz. Expte. 2022/131

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la rehabilitación de una borda tradicional con cambio de uso a vivienda.

La borda a rehabilitar está formada por dos cuerpos de superficie y volumen diferente. El cuerpo de menor dimensión cuenta con una sola planta y su estado de conservación puede considerarse bueno. El cuerpo de mayor dimensión contaba con 2 plantas y se encuentra semiderruido. Según la documentación aportada, la superficie construida inicial es de 197,67 m² y la altura máxima aproximada de la borda original sería de 5,50 m.

La rehabilitación contempla el recalce de los muros existentes y la reconstrucción de los cerramientos caídos con piedra local a la manera tradicional. Se plantea un aumento en la altura de los cerramientos, pasando a tener la borda una altura máxima de 6,72 m. La estructura del forjado de planta y de la cubierta se ejecutará en madera. Los cerramientos se trasdosarán mediante aislamiento de lana de algodón, lámina de vapor y trasdosado de madera. El acabado de cubierta se realizará con losa de piedra. La carpintería exterior será de madera barnizada y todos los huecos contarán con contraventanas de tablas de madera.

La vivienda contará en planta baja con un salón, una cocina-comedor, dos dormitorios y dos baños. En la planta primera se ubicará estudio y un baño. La superficie construida total tras la rehabilitación será de 189,81 m².

La borda se sitúa en la parcela 5091 del polígono 503 de Santa Cruz de la Serós, cuya superficie según catastro es de 3.129 m². El acceso rodado a la parcela se realiza a través de una pista existente que parte de la carretera A-1603, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea eléctrica más próxima a la parcela.
- Abastecimiento de agua: se realizará desde la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica gestionada por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores más próximos del municipio.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de mayo de 2022, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida por el INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de rehabilitación y ampliación de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) El municipio de Santa Cruz de la Serós cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado con prescripciones por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 29 de mayo de 2007. Posteriormente se tramitó la modificación aislada nº1 del PGOU, que afectaba entre otras cuestiones a la regulación del suelo no urbanizable y que fue aprobada definitivamente el 29 de julio de 2020 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, Ecosistema Natural EN.4.-ZEPA “San Juan de la Peña y Peña Oroel”. Así mismo, el extremo este de la parcela tiene la consideración de Ecosistema Natural EN.1.-LIC “San Juan de la Peña y Oroel” y EN.8. “Paisaje protegido San Juan de la Peña y Monte Oroel”.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Titulo 4, del vigente PGOU de Santa Cruz de la Serós. En concreto para las edificaciones aisladas tradicionales se establece lo siguiente:

“Art. 4.1.15. Edificaciones aisladas abandonadas

1. Las edificaciones tradicionales que se encuentren dispersas en el suelo no urbanizable podrán ser objeto de rehabilitación para los usos originarios para los que fueron construidas o para uso residencial

2. En el caso de que la edificación rehabilitada se destine a los usos agrícolas o ganaderos la cubierta podrá realizarse en chapa ondulada de color similar al de la teja, tonos grises o pardos.

3. En el caso de que la rehabilitación se destine a uso residencial las determinaciones estéticas y de materiales serán las establecidas para la zona de extensión de casco baja densidad y se podrán realizar obras de ampliación que no supongan más de la cuarta parte de la superficie construida inicial. Estas obras de ampliación deberán adecuarse formalmente a la tipología y

materiales de las construcciones tradicionales originarias y garantizar las infraestructuras recesarías al uso pretendido.

4. Las edificaciones recientes abandonadas, comprendiendo éstas las posteriores en su fecha de construcción al año 1975, y siempre que no presenten valores arquitectónicos específicos, no serán susceptibles de rehabilitación.

5. Todos los servicios necesarios como abastecimiento y evacuación de aguas, así como suministro de energía eléctrica, u otros, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o haya de existir, deberán ser instalados y mantenidos por el propietario, sin que se pueda exigir suministro de ninguno de ellos al municipio."

a.2) Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación al expediente el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En este caso, en particular ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

"Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.
(…)
4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

En función de la regulación expuesta, se considera que el uso planteado es compatible con el vigente PGOU, que contempla la rehabilitación de edificaciones tradicionales en suelo no urbanizable para los usos originarios o para uso residencial, como es el caso.

En cuanto a las características de la rehabilitación planteada, se considera que algunas de ellas no se ajustan a las tipologías tradicionales, concretamente la dimensión de los huecos de fachada y su relación con la parte maciza de ésta.

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto a la afección del proyecto sobre la carretera A-1603.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

* Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección sdobre el barranco de Santa Cruz.

***** Se deberá contar con autorización municipal para el abastecimiento de agua.

***** Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

23) BISAURRI. Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 7, parcela 536 (núcleo de Arasán). Promotor: Ramón González Buen. Expte. 2022/133

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la rehabilitación de una borda como vivienda unifamiliar. La borda cuenta con 2 plantas, disponiendo ambas de acceso directo desde el exterior. Conserva todos sus cerramientos y la cubierta a dos aguas, de teja cerámica. Su superficie construida total es de 81,20 m².

La actuación contempla la rehabilitación de la borda existente y una pequeña ampliación en una de sus fachadas. Se prevé el vaciado de la borda manteniendo las fachadas actuales. El forjado intermedio, adaptándose a la altura del nuevo uso, será de hormigón con semiviguetas. La estructura de cubierta se ejecutará con madera laminada y su acabado será de teja (no se especifica el tipo). La documentación no define las características de la ampliación, si bien según planos sus cerramientos serían de piedra.

El edificio contará en planta baja con un salón-comedor-cocina, un aseo y un almacén, en la zona ampliada. En la planta primera se ubica un dormitorio y un baño. La superficie construida total tras la rehabilitación y ampliación será de 95,85 m².

La borda se sitúa en la parcela 536 del polígono 7 de Bisaurri, próxima al núcleo de Arasán, siendo su superficie de 1.375 m² según catastro, si bien según la documentación aportada, la delimitación y superficie catastral de la parcela no se ajustan a la realidad. La parcela tiene forma irregular, limitando al norte con un barranco, por el sureste con el camino del Solano (concretamente con el tramo que une Arasán con la N-260) y por el oeste con fincas rústicas. Se ha realizado un levantamiento topográfico nuevo para conocer los límites y superficie de la parcela, resultando que su superficie es de 3.507 m².

El acceso rodado a la parcela se realiza a través de un acceso existente que parte de la carretera que une el núcleo de Arasán con la carretera N-260, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se plantea la instalación de placas fotovoltaicas complementado con un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: se prevé la captación desde un manantial ubicado en la misma parcela.
- Evacuación de aguas residuales: mediante equipo compacto enterrado y posterior infiltración del efluente al terreno mediante zanjas filtrantes.

- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores más cercanos ubicados en el núcleo de Arasán.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de junio de 2022, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida por el INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de rehabilitación de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) El municipio de Bisaurri cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) aprobado con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de julio de 2021.

Según el vigente PGOU-S, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, entorno de barrancos (SNU-ESE/B). La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Titulo VI del vigente PGOU-S. En concreto, el Capítulo II contempla las condiciones particulares de los usos en el suelo no urbanizable, de la que interesa destacar lo siguiente:

"Artículo 247. Clasificación de usos

Con el fin de regular las limitaciones de los usos y de las edificaciones vinculadas a ellos en cada categoría del Suelo no Urbanizable, se establece la siguiente clasificación de los usos:

1. Usos productivos rústicos (…)

2. Actuaciones de interés público general (…)
3. Actuaciones específicas de interés público (…)
4. Obras de rehabilitación en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural.
5. Uso residencial (…)

Artículo 251. Obras de rehabilitación de edificios rurales antiguos.

Comprende la renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos."

Respecto a las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable, en el caso de obras de rehabilitación de edificios rurales antiguos el Capítulo III establece lo siguiente:

"Artículo 256. Obras de rehabilitación de edificios rurales antiguos

Se podrán autorizar, mediante el procedimiento recogido en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Cumplirá las siguientes condiciones:

a) Se deberán mantener las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.
b) Se podrá producir un cambio de uso del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. En este caso se permitirá, cuando justificadamente se acredite por exigencias funcionales, la ampliación del edificio hasta un máximo de un 20% de la superficie construida existente, con un límite de 300 m² de superficie construida total de la edificación.
c) La altura máxima permitida será la existente. En caso de realizarse una ampliación, la altura de la edificación será como máximo de dos plantas (B+1), con una altura de cornisa máxima de siete (7) metros y una altura de coronación de diez metros y medio (10,50) metros.
d) No se establece parcela mínima. La adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la misma."

Por su parte, el Capítulo IV contempla las condiciones específicas para cada categoría de suelo no urbanizable, entre las que interesa destacar las siguientes:

"Artículo 261. Protección de cauces públicos

1. *En la zona de policía de cauces (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio hidráulico) corresponde al Organismo de Cuenca autorizar, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, cualquier tipo de construcción, extracciones de áridos y establecimientos de plantaciones u obstáculos.*

2. *Cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas, o vertidos al acuífero, así como cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales de los cauces o sus márgenes, necesitará previa autorización del Organismo de Cuenca, sin perjuicio de la necesidad ulterior de licencia municipal.*

3. *La realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el LEY 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón y demás normativa de aplicación.*

4. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

5. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud."

a.2) Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación al expediente Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En este caso, en particular ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

"Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.
(…)
4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

En función de la regulación expuesta, se considera que el uso planteado es compatible con el vigente PGOU, que contempla las obras de rehabilitación de bordas incluyendo el cambio de uso de las mismas.

En cuanto a las características de la rehabilitación planteada, ésta podría considerarse también compatible, si bien deberá eliminarse el revestimiento de madera de la fachada noreste y sustituirse por materiales que se ajusten a los tradicionales (piedra y revoco).

b) Otras cuestiones

Además de las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro al encontrarse la borda dentro de la zona de policía del barranco del Pedral, así como respecto a la captación de agua y vertido de aguas residuales.

* El municipio de Bisaurri pertenece al Paraje Pintoresco del Valle de Benasque, declarado mediante Decreto 2419/1970 de 24 de julio, por lo que deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca respecto al proyecto.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

***** Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 23) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Cumplimiento de prescripciones de acuerdos del Consejo:
- **Jaca.** Modificación nº24 del PGOU. Expte. 22/2019/134
- **Sariñena.** Modificación nº10 del PGOU. Expte. 22/2021/191
- **Laspaúles.** Modificación nº1 de la DSU en el núcleo de Denuy. Expte. 22/2020/90

Aprobaciones definitivas municipales:
- **Huesca.** Modificación nº27 del PGOU que afecta al APE 08-01, en cumplimiento de sentencia judicial. Expte. 22/2022/161
- **Benabarre.** Plan Especial de la UA-9A del PGOU. Expte. 22/2021/213
- **Monzón.** Modificación nº2 del Plan Parcial Fuente del Saso Norte, Sectores I y II. Expte. 2022/182
- **Jaca.** Estudio de detalle de parcela sita en el nº3 de la C/Cantón de Áscara. Expte. 22/2022/169
- **Jaca.** Estudio de detalle de la Unidad de Ejecución nº4 de Villanovilla. Expte. 22/2022/171
- **Esplús.** Estudio de detalle de parcela ubicada en el Camino a Binaced. Expte. 22/2022/170

Consultas:
- **Alquézar.** Consulta sobre posibilidad de autorizar el cambio de uso a vivienda unifamiliar de una borda existente junto al núcleo de Radiquero. Expte. 22/2022/175

Devoluciones:
- **Ibieca.** Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 22/2022/173
- **Valle de Hecho.** Modificación aislada nº16 del PGOU. Expte. 22/2022/168
- **Panticosa.** Modificación aislada nº8 del PGOU. Expte. 22/2022/141
- **Lascuarre.** Modificación aislada nº1 del DSU. Expte. 22/2022/162
- **Lascuarre.** Modificación aislada nº2 del DSU. Expte. 22/2022/166
- **Laspuña.** Modificación aislada del PGOU. Expte. 22/2022/154
- **Barbastro.** Autorización de una vivienda unifamiliar en zona de borde, núcleo de Burceat (denegada por tratarse de municipio no sujeto al régimen urbanístico simplificado). Expte. 22/2022/160
- **Lanaja.** Autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de bodega y vivienda ligada a dicha actividad. Expte. 22/2022/158
- **Angués.** Autorización en suelo no urbanizable para taller de carpintería. Expte. 22/2022/172
- **Bailo.** Autorización en suelo no urbanizable para instalación de red de fibra óptica del servicio de telecomunicaciones. Expte. 22/2022/156
- **Grañén.** Autorización en suelo no urbanizable para instalación de red de fibra óptica del servicio de telecomunicaciones. Expte. 22/2022/152
- **Sesué.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la modificación de una línea aérea eléctrica de 220 Kw (proyecto ya informado, no habiéndose producido con la nueva documentación modificaciones sustanciales). Expte. 22/2022/165

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

- **Gurrea de Gállego.** Autorización especial en suelo no urbanizable para construcción de refugio municipal. Expte. 22/2022/176

Ratificación de informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:

- **Robres, Grañén y otros.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 29 de junio de 2022, en relación al proyecto de los parques eólicos Naos, Ogma, Pisces, Regulus, Rigel, Miram, Pegasus y Rastaban. Expte. 22/2021/33
- **Salillas, Antillón y Robres.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 29 de junio de 2022, en relación al proyecto del parque eólico Lupus. Expte. 22/2021/217
- **Ballobar, Fraga y Torrente de Cinca.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 29 de junio de 2022, en relación al proyecto de los parques fotovoltaicos Baten, Bianca y Canopus. Expte. 22/2022/30
- **Fraga y Torrente de Cinca.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 27 de julio de 2022, en relación al proyecto de los parques fotovoltaicos Alya y Atik. Expte. 22/2022/35

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- **Jaca.** Renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de Badaguás. Expte. 22/2004/437
- **Huesca.** Certificado de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de PLHUS. Expte. 22/2010/175

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 29 de septiembre de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.